

Financiado





Elaborado



«El Fondo Social Europeo contribuye al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos».

«Acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Fundación Biodiversidad en el marco del Programa Operativo "Iniciativa Empresarial y Formación Confinua" (2000-2006) objetivos 1 y 3».

«ACCIONES GRATUITAS dirigidas a trabajadores activos de PYMEs y profesionales autónomos relacionados con el sector medioambiental».





3

Determinación de buenas cláusulas referidas a actividades medioambientales en la negociación colectiva sectorial y en los convenios de empresa

Autores: Ángel Muñoa Blas y Antonio Ferrer Márquez

Edita: Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud.

ISTAS es una fundación de CC.OO. que promueve la salud laboral, la mejora de las condiciones laborales y la protección del medio ambiente

de y entre los trabajadores del Estado español.

Financian: Fundación Biodiversidad

Fondo Social Europeo

Diseño y realización: Paralelo Edición, S.A.

Depósito Legal: M-13559-2005

Impreso en papel FSC

ÍNDICE

1.	INTROD	UCCIÓN Y METODOLOGÍA	5
2.	EL MED	IO AMBIENTE EN LA EMPRESA. UNA VISIÓN ACTUAL	8
3.	EL COM	IPROMISO MEDIOAMBIENTAL DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES	13
4.	EL ESTA	HOS Y DEBERES IMPLÍCITOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. FUENTES LEGISLATIVAS: TUTO DE LOS TRABAJADORES, LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DESARROLLOS	20
5.		HOS Y DEBERES IMPLÍCITOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. NORMAS Y COMPROMISOS TARIOS: NORMA UNE-EN-ISO 14001 Y REGLAMENTO EMAS	27
6.	LA NEG	OCIACIÓN COLECTIVA Y EL MEDIO AMBIENTE: UNA APROXIMACIÓN	37
7.		OCIACIÓN COLECTIVA Y EL MEDIO AMBIENTE: ESTUDIO DE CLÁUSULAS REPRESENTATIVAS 004)	43
A٨	IEXO I.	Reglamento (CE) nº 761 /2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)	59
AN	IEXO II.	Decisión de la Comisión de 7 de septiembre de 2001 por la que se determinan unas directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)	86
AN	IEXO III.	Directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS contenidas en el anexo II de la Decisión de la Comisión de 7 de septiembre de 2001 por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)	105
ΑN	IEXO IV.	Indicadores de comportamiento ambiental de las empresas españolas	108

1. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

La conservación y la protección del medio ambiente no sólo es una creciente preocupación social, es también una componente esencial para alcanzar un desarrollo realmente sostenible. Las actividades económicas, industriales y de servicios, en tanto que son responsables de la mayor parte de los impactos ambientales, son también el objetivo de numerosas regulaciones dirigidas a controlar su impacto ambiental.

Por ello, la gestión ambiental de los centros de trabajo representa una necesidad productiva para muchas empresas. En este contexto, hay dos ideas sólidamente afianzadas y reconocidas:

- La necesidad y el compromiso de participación de los trabajadores para que las empresas puedan realizar esta gestión con eficacia, adaptarse a los cambios necesarios y cumplir con los requerimientos que la normativa medioambiental y otros instrumentos (acuerdos voluntarios, sistemas de gestión ambiental, etc.) exigen.
- La voluntad por parte de los trabajadores, de sus representantes y de sus organizaciones de participar y colaborar en el ámbito de la gestión medioambiental de la empresa, para así alcanzar los objetivos establecidos por ésta.

Sin embargo, hay muchas dificultades para que esta participación y colaboración se materialice en las empresas. Esto se debe fundamentalmente a tres razones:

- la falta de preparación y de conocimientos medioambientales específicos entre los trabajadores/as y sus representantes;
- la falta de un marco legal que explicite el derecho de éstos a participar en la gestión ambiental de los centros de trabajo;
- y, sobre todo, a la ausencia de predisposición de los empresarios a admitir la participación de aquéllos más allá de los mínimos establecidos en la legislación laboral.

El objeto de este trabajo consiste en establecer los derechos, obligaciones y competencias que en materia medioambiental tienen los trabajadores, sus representantes y su organizaciones en el marco actual de las relaciones laborales.

La metodología seguida para la elaboración del presente estudio ha sido la siguiente:

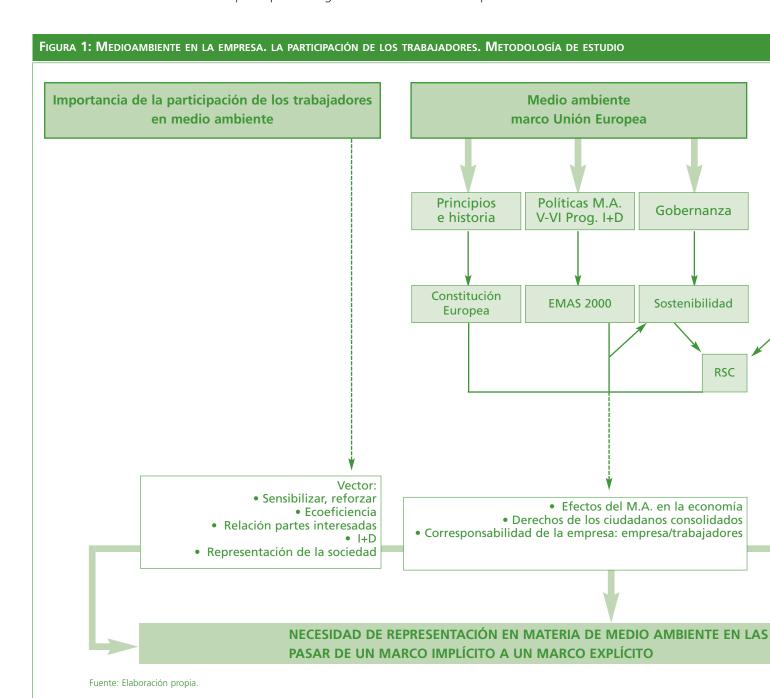
- Análisis de la necesidad de la participación de los trabajadores/as y sus representantes para asegurar una gestión ambiental eficaz.
- Análisis del marco legislativo en materia de medio ambiente y participación social de la Unión Europea partiendo de:
 - Un análisis histórico, desde los primeros Tratados comunitarios hasta la Constitución Europea.
 - Políticas en materia de medio ambiente (Programas de Acción de Medio Ambiente de la Unión Europea).
 - El principio de la gobernanza.
 - Las políticas de sostenibilidad.
- Estudio del marco internacional y sus propuestas más relevantes, todas ellas de carácter voluntario (normas ISO, Global Reporting Iniciative, Global Compact...).
- Estudio del marco estatal, a partir de la Constitución Española y del desarrollo legislativo de la misma, en relación con la participación de los trabajadores y su representantes en los riesgos laborales y ambientales.



Las conclusiones derivadas del presente estudio se resumen en que:

- 1. La participación de los trabajadores y sus representantes en la gestión ambiental de la empresa es un imperativo legal implícito.
- 2. Es necesario hacer explícita tal participación a fin de que ésta sea eficaz y limitadamente conflictiva.

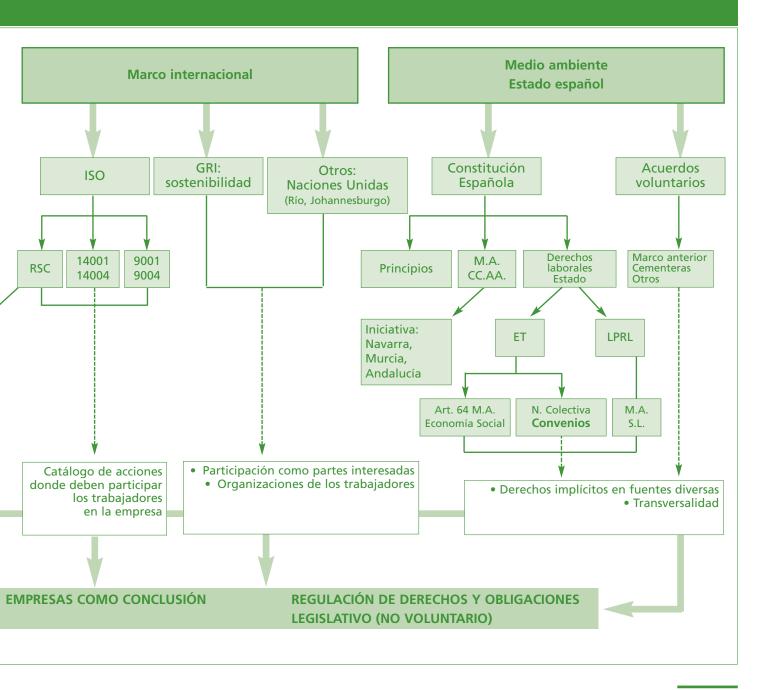
Estas conclusiones han servido para cimentar una propuesta de reforma legislativa y, en su ausencia, unas recomendaciones de actuación en la negociación colectiva, para alcanzar el reconocimiento explícito del derecho de los trabajadores y sus representantes a participar en la gestión ambiental de la empresa.





Este estudio se ha desarrollado en dos trabajos complementarios:

- Recopilación y evaluación de la legislación y otros marcos normativos en torno a los derechos de participación de los trabajadores en materia medioambiental.
- Determinación de buena cláusulas referidas a actividades medioambientales en la negociación colectiva sectorial y en los convenios de empresa.



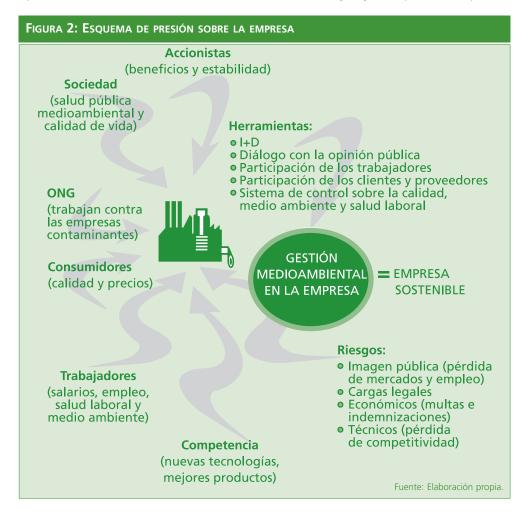


2. EL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA. UNA VISIÓN ACTUAL

Los factores que inciden y presionan sobre las organizaciones productivas, tanto industriales como de servicios, para incorporar los aspectos medioambientales de sus actividades en los objetivos de su gestión cotidiana son suficientemente conocidos.

Los distintos actores sociales, accionistas, consumidores, trabajadores y sindicatos, empresas de la competencia, Administraciones públicas, ONG y asociaciones de ciudadanos, interactúan con las empresas desde la defensa de sus propios intereses y expectativas, estableciendo condicionantes que se expresan de distintas formas: normativas dirigidas a la protección medioambiental que afectan tanto a las instalaciones y procesos como a los productos o servicios puestos en el mercado; hábitos de compra que exigen una nueva imagen corporativa a la misma; demandas de una mayor responsabilidad social; aparición o desarrollo de tecnologías más eficientes y menos agresivas con su entorno; etc.

Lógicamente, a medida que evolucionan y maduran estos condicionantes, también aparecen nuevos escenarios, herramientas, necesidades y objetivos para las empresas.



El escenario actual puede caracterizarse por tres elementos:

 La incidencia en la empresa de la implementación real de las disposiciones legislativas. En particular, para las empresas afectas a la Ley 16 /2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y a aquellas sujetas a las obligaciones de

su incorporación al Plan Nacional de Asignación derivado del Real Decreto Ley 5/2004, por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

- La aparición de un nuevo paradigma, el concepto de Responsabilidad Social Corporativa, que integra el compromiso y la gestión ambiental en una perspectiva mucho más amplia de relación de la empresa con la sociedad.
- La existencia de un elenco de herramientas e instrumentos dirigidos a manejar las distintas dimensiones de la gestión ambiental en la empresa. Desde los Sistemas de Gestión Ambiental Normalizados hasta los Acuerdos Voluntarios rubricados por las empresas para alcanzar, sectorial y colectivamente, objetivos relacionados con la mejora ambiental.

Las disposiciones legislativas emanadas de las directivas de la Comisión Europea, tanto la legislación básica del Estado como los desarrollos autonómicos, han entrado ya en la etapa en la que las empresas deben cumplir sus exigencias en plazos determinados en el tiempo. Por ejemplo, las declaraciones de emisiones al aire y al agua que deben remitirse al Inventario Estatal de Fuentes y Emisiones Contaminantes (EPER) constituyen una obligación para las instalaciones afectadas ya en la actualidad. Estos mismos centros de trabajo deben contar con la Autorización Ambiental Integrada antes del 30 de octubre de 2007. En marzo de 2002 entró en vigor la resolución del ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) que establece la obligación de incluir información sobre el gasto ambiental en las cuentas anuales de las empresas. Y, como último ejemplo, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero es exigible a partir del 1 de enero de 2005.

Se ha pasado de una etapa en la que las exigencias y obligaciones legales aparecían en el horizonte pero no afectaban realmente a las empresas a una nueva fase en la que además de suponer adaptaciones de los procesos productivos sustantivos y de la misma gestión de la empresa se ven afectados, incluso amenazados, los resultados económicos de la misma a medio plazo. En este caso se encuentran, por ejemplo, las empresas que superen los niveles de emisión determinados en el Plan Nacional de Asignación (generación eléctrica, refino de petróleo, siderurgia, cemento y cal, ladrillos y tejas, azulejos y baldosas, industria cerámica, vidrio, fritas, pasta de papel, papel y cartón).

Las perspectivas existentes apuntan hacia un incremento de los condicionantes legislativos en materia medioambiental como consecuencia más de la implementación de las disposiciones ya aprobadas que de la aparición de nuevos proyectos. No obstante, hay aún transposiciones de directivas europeas al ordenamiento jurídico español de gran impacto en la gestión empresarial. En particular, la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

En muchos casos, la adaptación de las organizaciones a los nuevos requisitos legislativos requiere un esfuerzo económico y de gestión con efectos sobre las cuentas económicas de las empresas. Es posible que se superpongan y confundan las inversiones precisas para ello con las que son necesarias para mantener la competitividad de la empresa y que se justifiquen las medidas para hacer frente a la evolución cíclica natural de los mercados con la respuesta a las exigencias de las Administraciones.

Las experiencias sindicales analizadas nos indican que, al margen de la mayor o menor importancia real de los mismos, los gestores de las empresas presionan sobre los trabajadores planteando la existencia de riesgos para los niveles de empleo y para el mantenimiento de los puestos de trabajo.



		Normativa	Permisos/ autorizaciones	Formación ambiental	Residuos	Vertido
F. Alimentari						
	Silvicultura			X	X	
	Agricultura Alimentación	X	X	X	X	X
	Allmentacion			^	^	^
FMM	M. oporgótico	V				
	M. energética M. metálica	X	X X	X X	X	X
	Metalúrgica	X	X	X	X	X
	Fabricación metálicos	X	X	X	X	X
	Fabricación máquinas	X	X	X	X	X
	Fabricación transporte	Χ	Х	Χ	Х	Х
	Fab. eléctrico, electrónico	Χ	Χ	Х	Х	Х
	Alquiler automóviles			X		
	Act. informática	X		X	X	X
	Producción de energía eléctrica		X	X	X	X
	Térmica nuclear, H.E.	Х	X	X	X	Х
	Reparación de antenas			X	X	
	Metal comercio			X		
TITEQA						
	Químicas	X	X	X	X	X
	Caucho y plásticos	X	X	X	X	X
	Vidrio, cerámica	X	X	X	X	X X
	Ref. petróleo Combustibles	X	X	X	X	X
	Calzado, cuero	X	X	X	X	X
	Textil, confección	X	X	X	X	X
ECOMA						
LCOWIA	Construcción			Х	X	Х
	Inmobiliarias			X		
	Madera, corcho			Χ	Х	
	Cemento, cal, yeso	Х	X	X	X	X
тс						
	Transporte aéreo	Χ		Χ	Х	Х
	Transporte mar	Х		X	X	X
	Transporte carretera	X		X	X	X
	Agencia de viajes			X	X	
	Papel	X	X	X	X	X
	Gráficas	X	X	X		X
	Comunicación			X		
	Pesca y acuicultura			X		
COMFIA	D (6					
	Banca/Seguros			X X	X X	X
	I+D, otros					
FECOTH						
	Comercio mayor			X	X	
	Comercio menor Hostelería			X X	X X	Х
				^	^	
Actividades I						
	Agua y saneamiento	X		X	X	X
	Servicios individuales	\ <u>'</u>		X	X	
	Limpiezas Pociclaios no motálicos	X	X	X X	X	X
	Reciclajes no metálicos		^		X	X
FSAP	A sheet in terms of the second of the			V	V	
	Administración pública			X	X	X
E						
	<u>Educación</u>			Χ	X	



Atmósfera Ruidos Vibraciones contaminados Suelos contaminados Suelos Vibraciones contaminados Suelos S.G.M.A. Sostenibilidad Consumo materia prima Agua/Energia X								
X	Atmósfera		Suelos contaminados	S.G.M.A.	Sostenibilidad	materia prima	Uso de químicos	Sociopolítica medioambiental
X	X		Y		Y	Y	×	X
X			Λ	Х	Λ			
X	V		V			V		
X	X X		X X	X X	X X			X
X				Χ	Х	Х		
X							X	
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X								
X				Χ				
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>		X						
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	Х		Х			X	^	
X				Х				
X		Х					Х	
X								
X	X		X	X	X		X	
X								
X X	X		Χ	Χ	X	Х	Χ	
X								
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X			Х					
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X							,	
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X		X		X	X			
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X					X		X	
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	Х	Х				Х		
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X					V	V		
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X								
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X		Х		Χ				
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	V	X			V	٧	V	
X X X X X X X X X X X X X X X X X X X		X						
X X X X				Х	Х			
				X	X			
				X	X	X		X
						X	Х	X
X X X X X				Х	X	Х	Х	Х
X X X X				Х	X			X
X X X				X		X		
X X X		X	X					
V V				V		V		V
X X X				X		X		X
X X X				Х		Х		X
X X X X				Х		X		
Fuente: Elaboración pr							Fuent	e: Elaboración propia.



Se está consolidando un nuevo paradigma relacionado con la gestión empresarial en torno al concepto de Responsabilidad Social Corporativa. Existen diferentes enfoques sobre el contenido del mismo en relación, sobre todo, con la idea de sostenibilidad de la empresa (definida sobre los tres pilares: económico, social y ambiental) y su contribución al desarrollo sostenible como meta para las sociedades humanas.

El concepto de responsabilidad social de las empresas se define en el Libro Verde para fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas (COM (2001) 366 final) como «la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores».

Este concepto está muy vinculado con el concepto de desarrollo sostenible, piedra angular del modelo económico y social europeo y de la estrategia de actuación diseñada en la Cumbre de Lisboa (año 2000).

Las tendencias actuales apuntan en dos direcciones: la asociación de empresas con iniciativas comunes en este terreno y los esfuerzos por «normalizar», es decir, por establecer una sistemática y unos conceptos homogéneos para estas categorías.

La concreción en la realidad empresarial toma formas muy diversas de la mano de las distintas iniciativas presentes. En el ámbito internacional tienen gran ascendiente sobre industrias, empresas de servicios y entidades financieras las actuaciones del WBCSD (World Bussines Council for Sustainable Development), del Pacto Mundial de las Naciones (Global Compact) o de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. También, y de forma muy especial, la comunicación de la empresa con su entorno social por medio de Memorias de Sostenibilidad ha sido promovida desde diversas instituciones y organismos. El sistema mas ampliamente extendido es el diseñado por el Global Reporting Iniciative (GRI).

En el Estado español, por un lado, han propiciado la incorporación como partícipes de grandes empresas españolas y, por otro, han servido de modelo para agrupaciones similares de ámbito estatal. Como es el caso del Club Español de Excelencia en Sostenibilidad, que contabiliza 21 empresas que generan cerca del 17% del PIB. Se trata de grandes organizaciones con una visión global y que están más presionadas por las «partes interesadas» que vigilan sus actuaciones.

Las PYME, en general, tienen una percepción menos global y operan con un horizonte mucho más restringido a partir de políticas y actuaciones limitadas, y muchas veces separadas, en materia de medio ambiente y de prevención de riesgos laborales.

El proceso de normalización está encabezado por ISO (International Organization for Standardization) que ha creado un grupo de trabajo al máximo nivel para elaborar una Norma Internacional ISO sobre Sistemas de Gestión de la Responsabilidad Social de las Empresas. En principio, el contenido del mismo tendría estructura de una guía para su implantación y no sería certificable por terceras partes.

En el Estado español, AENOR, entidad responsable de la elaboración y aprobación de normas, ha desarrollado un proyecto de norma española experimental PNE 165010 EX que, en estos momentos, está en fase de revisión.

FIGURA 3: LOGOTIPO EMAS

VERIFIED ENVIRONMENTAL MANAGEMENT REG. NO.





VALIDATED INFORMATION

En la última década se han desarrollado y puesto a disposición de las empresas numerosos instrumentos y herramientas para alcanzar los fines y objetivos asociados a su compromiso ambiental. Algunos han tenido un éxito relativo, como es el caso de las ecoetiquetas y del Reglamento EMAS. Otros están en fase de implantación como es el desarrollo de la Política Integrada de Producto (PIP) o la difusión de las ya citadas Memorias de Sostenibilidad. Y algunos han alcanzado ya una gran madurez y están muy difundidos en el tejido empresarial como es el caso de los Sistemas de Gestión Medioambiental ISO 14001, los manuales de buenas prácticas ambientales, los planes de minimización de residuos o vertidos y el empleo de los Acuerdos Voluntarios como marco para alcanzar metas medioambientales de forma armónica y colectiva.

Últimamente se están configurando distintas plataformas sectoriales, los Observatorios, concebidas como sistemas de información, que vigilan, extraen y comunican la evolución de empresas y sectores.

En este escenario, el papel que juegan los trabajadores se refuerza y revaloriza, tanto en su dimensión estrictamente laboral –en el ejercicio de sus conocimientos, habilidades y aptitudes profesionales– como en su dimensión social, como sujeto colectivo de funciones, derechos y obligaciones:

- En distintos instrumentos de actuación ambiental se reconoce la dificultad que entraña la consecución de objetivos y metas medioambientales que tienen que ver con el desempeño laboral sin su compromiso y su participación. Se da en ellos también una importancia esencial a la sensibilización y formación de las plantillas para manejar adecuadamente los riesgos ambientales y sus consecuencias y también se recomienda el establecimiento de sistemas de incentivos y recalificaciones profesionales.
- En otro tipo de herramientas es condición fundamental el reconocimiento de las organizaciones sindicales y profesionales y a la representación legal de los trabajadores como «parte interesada» y, a veces, como firmantes corresponsables de acuerdos y compromisos de actuación.

3. EL COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES

El compromiso ambiental de los trabajadores en el Estado español, entendido como una obligación contraída voluntariamente para preservar y proteger el entorno, puede determinarse y valorarse a partir de la actitud e iniciativas de los sindicatos mayoritarios. Esto es así fundamentalmente por que:

- El sistema de representación de los trabajadores en las empresas por medio de delegados de personal y comités de empresa elegidos en libre concurrencia de listas. (Los sindicatos mayoritarios CC.OO. y UGT alcanzan el 85% del total).
- La vertebración organizativa de estos representantes, entendida como la existencia de flujos de información, consulta, formación, participación en la toma de decisiones y en la acción sindical, se realiza a través de las estructuras de las centrales sindicales.
- Su ámbito de actuación supera el marco limitado de los centros de trabajo y están presentes en numerosos órganos de consulta y participación de ámbito general o específicamente en materia medioambiental, dependientes de las Administraciones públicas de rango europeo, estatal, autonómico y, en muchos casos, municipal. Esto es consecuencia de las funciones que la Constitución da a los sindicatos.



Las centrales incluyen, además, tanto en sus Estatutos como en las resoluciones y documentos congresuales la representación de los trabajadores en su doble dimensión: como actor de los procesos productivos y como ciudadano. De esta forma, deben compaginar distintos y, ocasionalmente, intereses contradictorios. En el marco del medio ambiente este conflicto se hace más patente, pues existen empresas que aparecen como una fuente de riesgos para el entorno, la salud pública e incluso para otras actividades económicas. (Aproximadamente 5.000 instalaciones se consideran «fuentes de emisiones contaminantes» en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación). Esto ha obligado a considerar, analizar y profundizar en los aspectos y componentes ambientales de la producción a fin de establecer estrategias y posicionamientos sindicales en este terreno.

El compromiso ambiental de los trabajadores, de sus representantes y de las organizaciones sindicales se expresa en la acción sindical que se desarrolla en la empresa. Ésta incluye todo lo relativo a la negociación colectiva pero no se circunscribe sólo a ella, pues normalmente existen numerosos espacios de actuación que no están comprometidos con el convenio colectivo, aunque se tiende siempre a regularlos en ellos o en acuerdos internos de las empresas.

Existe una amplia tradición sindical en este campo que se remonta a principios de los años 90 y que toma alas a partir de las conclusiones de la Cumbre de Río (1992). Un exponente muy significativo de esta orientación lo proporciona la *Guía de acción medioambiental en las empresas* publicada por el Departamento Confederal de Ecología y Medio Ambiente de CC.OO. en 1996. Así en las páginas 148 y 149 se dice textualmente:

«La actividad sindical para que las empresas, y especialmente las industriales, adopten medidas ecológicas debe ampliarse al terreno de la negociación colectiva, de manera que se vayan introduciendo en los convenios, de empresa o de sector, cláusulas o compromisos de protección del medio ambiente y de evitación de impactos y riesgos, así como de información y control por parte de los representantes de los trabajadores.

El Consejo Confederal de CC.OO. ha venido incorporando desde 1992 en los criterios de negociación colectiva algunas propuestas relativas al medio ambiente cuyos aspectos más importantes son:

1. Compromisos de actuación positiva:

- 1. Realización de auditorías medioambientales con participación y control del comité y de las secciones sindicales en las distintas fases de su realización.
- 2. Plan de adaptación de las empresas a la nueva legislación comunitaria, estatal y autonómica, con control sindical en su elaboración y realización.
- 3. Puesta en marcha de un Plan de Prevención de residuos peligrosos, así como de reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos.
- 4. Plan de ahorro y eficiencia energética.
- 5. Plan de ahorro y depuración de aguas.
- 6. Compromisos de sustitución de tecnologías y sistemas de producción contaminantes por otros de producción limpia.
- 7. Compromiso de facilitar un sistema de transporte al centro de trabajo más ecológico en la línea de lo sugerido en la parte de ahorro energético de esta guía.

2. Información, control y formación:

1. Compromiso de información periódica y control de los representantes de los tra-

- bajadores y los sindicatos de todas las actuaciones empresariales que afectan al medio ambiente.
- 2. Compromiso de información al público sobre los riesgos ambientales de las diferentes actividades y procesos de producción, siguiendo las recomendaciones de la UE al respecto.
- 3. Ampliación de competencias de los futuros delegados de prevención a los aspectos medioambientales.
- 4. Creación de comisiones de seguimiento específicas para aquellas cláusulas que se negocien relativas a medio ambiente.
- 5. Compromiso de facilitar la formación sobre temas de medio ambiente a los trabajadores y sus representantes.
- 6. Compromiso de permitir la entrada en los centros de trabajo de asesores o técnicas debidamente acreditados por el sindicato para evaluar la situación ambiental o los niveles decontaminación».

En esta declaración se introducen ya las principales preocupaciones del sindicalismo relacionadas con los contenidos de la negociación colectiva:

- Espacio de actuación.
- Objetivos y propuestas de la acción sindical: compromisos de actuación positiva.
- Sujetos de la acción: portadores de derechos y obligaciones.
- Determinación de estos derechos y obligaciones.

Si se entiende la negociación colectiva como un proceso en el que se parte de una serie de premisas y objetivos, las plataformas de negociación; éstas se constituyen en objeto de negociación por los actores de la misma, empresa y trabajadores, con episodios de presión y movilización con el fin de modificar la correlación de fuerzas existente; y se obtienen unos resultados en forma de convenios colectivos y/o acuerdos de empresa, vigentes durante un período limitado, los indicadores del compromiso ambiental de los trabajadores serían:

- Los criterios para la negociación colectiva, que recogerían las preocupaciones sindicales y el grado de máximo compromiso en función de la situación política, social y económica en que se produce.
- La presión ejercida y las movilizaciones desarrolladas para alcanzar los objetivos medioambientales marcados.
- El contenido medioambiental de los convenios colectivos.

En este apartado sólo se va a contemplar el primero de ellos a través del posicionamiento que los sindicatos mayoritarios, UGT y CC.OO., han ido tomado en el período 1996-2005. Y finalmente se extraerán algunas conclusiones sobre el modelo diferente pero complementario que han sostenido.

UGT

En el año 1999, la Unión General de Trabajadores organizó el seminario «Participación sindical para un desarrollo sostenible». Se trataba de un encuentro al máximo nivel, con asistencia de los principales cuadros territoriales y sectoriales, en el que se estableció el marco de referencia a partir del cual esta organización actuaría en relación con la dimensión medioambiental de la producción. Los resultados más relevantes se pueden sintetizar a partir de la siguiente afirmación, muy resaltada en el documento original:



«El medio ambiente es una construcción social. Debe intensificarse la participación sindical desde todos los ámbitos de actuación que afectan a los intereses de los trabajadores, y de forma especial en el marco de las relaciones laborales con el fin de evitar que una política neoliberal propicie la patrimonialización de los recursos ambientales por parte de empresas privadas, y la privatización de funciones propias que corresponden a la Administración como son la inspección y control.»

El medio ambiente como objeto de la política sindical se concibe en esta época con un carácter extremadamente generalista y sobre todo muy volcado en actuar en el campo de las relaciones laborales. Por tanto no es de extrañar que señalen como criterios de negociación colectiva la obtención de derechos de información y el ejercicio de éstos por medio de Comisiones Paritarias de Medio Ambiente y Delegados de Medio Ambiente. Se opta, pues, por desarrollar la acción sindical en esta materia de forma autónoma y paralela en relación con otros objetos de la misma, en especial con las actuaciones en salud laboral que ya tienen un marco legislativo, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y un nuevo sujeto: el delegado de prevención, elegido entre los representantes legales (delegados de personal o miembros de los comités de empresas). Se dice textualmente:

«Los criterios generales de negociación colectiva en materia de medio ambiente señalan:

- La necesidad de incluir cláusulas específicas de medio ambiente en todos los convenios estatales de ámbito sectorial para 1999, cuyo contenido mínimo establezca derechos a información de los representantes sindicales sobre el comportamiento ambiental de la empresa, y la formación de los trabajadores en materia de medio ambiente tanto en aspectos genéricos de sensibilización como en temas de carácter técnico y normativo
- Cuando el número de trabajadores de la empresa y el estado de las relaciones laborales lo aconseje, se constituirá una Comisión Paritaria de Medio Ambiente que define y planifica la gestión medioambiental de la empresa, integrada por delegados de medio ambiente en igual número de representación por ambas partes. Estos delegados poseerán las mismas garantías en el ejercicio de sus obligaciones que los delegados de personal y miembros de comités de empresa.»

En este seminario se presenta el primer estudio serio sobre la incidencia de las cuestiones ambientales en la negociación colectiva. Se estudian 1.093 convenios sectoriales y se encuentran referencias relativas al medio ambiente en 80, aproximadamente el 8% de los mismos. Tras su revisión se llega a una conclusión que aún hoy mantiene plena vigencia:

«En las organizaciones sindicales se manifiesta una preocupación creciente por el problema ecológico en los últimos años, poniéndose de manifiesto en las orientaciones y recomendaciones de las resoluciones confederales. Ahora bien, la todavía escasa presencia de contenidos ambientales en los convenios pone de relieve que existe una escasa permeabilidad tanto en la estructura orgánica de las organizaciones sindicales como en las pautas y las acciones sindicales. Es decir, las propuestas de las resoluciones congresuales no llegan mediante la dinámica y la acción sindical a los niveles de empresa.»

En el año 2000, en el marco de su 37º Congreso, UGT distribuyó un folleto titulado «El Medio Ambiente y los Comités de Empresa. Posición de UGT» elaborado a partir de la ponencia presentada por la titular de esta central en el V Congreso Nacional del Medio Ambiente.

Este documento reafirma la apuesta y los objetivos diseñados en 1996 y actualiza el

análisis sindical incorporando la experiencia de los años anteriores y las dos tendencias más significativas en estos momentos:

- La extensión de los sistemas certificados de gestión ambiental (665 según la norma UNE-EN-ISO 14001 y 14071 adheridos al Reglamento europeo EMAS).
- La necesaria transposición e implementación de la Directiva IPPC (traspuesta a la legislación española en el año 2002).

Los elementos más relevantes de este desarrollo actualizado son:

- La comprensión de que «la apuesta medioambiental del sindicalismo es una consecuencia de su dimensión social y no simplemente laboral».
- La necesidad de actuar para «democratizar la actuación medioambiental de las empresas mediante la participación de los trabajadores, evitando que sean las relaciones bilaterales empresa-Estado las que se apropien de la gestión del medio ambiente industrial sobre la base de los acuerdos voluntarios».
- La necesidad de una «ley que regule con carácter obligatorio y con suficiente grado de desarrollo la participación de los trabajadores y representantes sindicales en materia de medio ambiente en el marco de las relaciones laborales».
- La canalización de estas aspiraciones a través de los sistemas de gestión medioambiental implantados en las empresas «mientras no exista esta ley».
- El empleo de los derechos ya consagrados en el ordenamiento laboral: «El artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, que regula entre otras cuestiones el derecho de información, nos podría permitir desarrollar actuaciones medioambientales en materia de información. En todo caso, las actuaciones medioambientales son función y competencia del Comité de Empresa y serán asumidos por miembros del mismo, o en su defecto por delegados de personal que velarán por el cumplimiento del contenido ambiental suscrito en el convenio».
- Y concreta notablemente el ámbito, los objetivos y los sujetos de este tipo de acción sindical introduciendo garantías del delegado de medio ambiente y funciones de la comisión de medio ambiente.

Sin duda alguna, la posición más elaborada, actualizada y representativa de este sindicato en la actualidad la da la publicación «Sindicato, representación de los trabajadores y medio ambiente. Bases para las buenas prácticas», editado por UGT Andalucía.

Su contenido es plenamente coherente con la trayectoria iniciada en 1996 y actualiza el compromiso sindical con el medio ambiente. Pero su importancia radica en el tratamiento que otorga a la negociación colectiva y en el estudio sobre la incorporación de elementos ambientales en más de 50 convenios vigentes en el período 2002-2003.

Explicita que el marco legal (Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Directiva 2002/14 /CE sobre establecimiento de un marco general relativo a la información y consulta de los trabajadores) «toca de forma colateral» y es claramente «insuficiente» incluso en aspectos que podrían reconducirse a los actualmente regulados, sin entrar en las situaciones más idóneas de reconocimiento de los derechos específicos de representación, información, consulta y participación en materia de medio ambiente.

En esta situación, la negociación colectiva se configura como el «instrumento para hacer efectiva la acción sindical en materia de medio ambiente».



El contenido programático de UGT en esta materia se mantiene y se refuerza sobre el estudio de las cláusulas introducidas en los convenios estudiados según la siguiente tipología, para reafirmar la exigencia de un nuevo impulso sindical:

- Declaraciones genéricas.
- Derechos de los delegados de personal y comités de empresa.
- Establecimiento de funciones y derechos específicos de los órganos de representación específicos en materia preventiva.
- La casi absoluta ausencia de delegados medioambientales y la atribución de funciones a la comisión paritaria, la creación de comisiones específicas.
- Ecoauditorías.
- Otras referencias.

CC.00.

El compromiso medioambiental de CC.OO. aparece tempranamente. El V Congreso de CC.OO., en diciembre de 1991, aprueba la creación de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente dentro de la Comisión Ejecutiva Confederal, máximo órgano de dirección de esta central. Como consecuencia de esta dedicación de recursos y esfuerzos se avanza notablemente en la elaboración de análisis y propuestas en este ámbito y aparecen muchísimas referencias en los textos de su VI Congreso. Muchas de ellas con un elevado nivel de compromiso como, por ejemplo, «la promoción de una reconversión ecológica de la industria, aunque suponga la limitación o el abandono de algunas actividades industriales...».

En los documentos aprobados se incluye la concepción de la intervención en las empresas dominante en ese momento:

«Así mismo, a través de la acción sindical y de los acuerdos correspondientes, CC.OO. tratará de comprometer a las empresas a adoptar medidas favorables al medio ambiente según los riesgos ambientales de cada centro de trabajo, a facilitar la información, participación y seguimiento de los representantes de los trabajadores y de los sindicatos en materia medioambiental y a dotarles de medios y formación adecuados. Los compromisos, a lograr a través de la negociación colectiva o de acuerdos específicos en el marco sectorial o de empresa, serían: la realización de auditorías ambientales con participación sindical, la puesta en marcha de un plan de prevención en materia de residuos, el ahorro y eficiencia energética, el ahorro y depuración de agua y la sustitución de tecnologías y sistemas de producción limpia. Las Federaciones industriales de CC.OO. analizarán los requerimientos de adaptación ambiental correspondientes a cada sector y subsector con vistas a promover dichas iniciativas.»

Esta posición se mantendrá en sus líneas esenciales hasta hoy, salvo en un hecho determinante: la opción por dar competencias medioambientales a los delegados de prevención y Comités de Seguridad y Salud emanados de la aprobación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, frente al camino elegido por UGT de buscar una expresión autónoma de la dimensión ambiental de la acción sindical.

No obstante, las tremendas dificultades para desarrollar acciones en el campo medioambiental han impedido que se pueda hablar de estrategias alternativas. En realidad, se puede considerar que han funcionado de forma complementaria.

Así, en la *Guía del delegado y delegada de prevención*, en la edición de 1996, se plantea dentro del capítulo «Negociar el medio ambiente», y junto a los tradicionales «compromisos de actuación positiva» e «información, transparencia y control», un nuevo apartado que dice:

Determinación de buenas cláusulas referidas a actividades medioambientales en la negociación colectiva sectorial y



en los convenios de empresa

«Medios y Formación:

- Ampliación de competencias de los futuros delegados de prevención a los aspectos medioambientales.
- Creación de una comisión de seguimiento específica para aquellas cláusulas que se negocien relativas al medio ambiente. En el caso de convenios sectoriales, los miembros de dichas comisiones tendrán derecho de información y control en las empresas del ámbito del convenio.
- Compromiso de facilitar la formación sobre los temas de medio ambiente a los trabajadores y sus representantes con planes específicos de formación o en el marco de la formación prevista en la LPRL.»

En el período 2000-2004, CC.OO. canaliza sus preocupaciones medioambientales referidas a la acción en la empresa en una doble dirección:

- Las propuestas hacia los delegados de prevención.
- Los criterios sobre la negociación colectiva que se establecen anualmente.

En el primer caso, se produce una reflexión sobre la relación entre los ámbitos de la salud laboral y el medio ambiente en la empresa que se resume en la existencia de espacios de intervención común e integrada entre la acción sindical en salud laboral y en materia medioambiental. Y espacios no integrables derivados de:

- Riesgos medioambientales específicos no relacionados con la salud ocupacional.
- Legislación aplicable muy distinta.
- Iniciativas voluntarias diferentes (sistemas de gestión normalizados, ecoetique-
- Técnicas y tecnologías preventivas y tratamientos distintos para muchos riesgos.
- La inexistencia de representación con derechos y obligaciones explícitos en materia medioambiental.

La conclusión es que la acción sindical exige:

- Conocimientos e incluso especialización de los representantes legales que intervengan ya sean delegados/as de prevención, delegados/as de personal o componentes del comité de empresa.
- Derechos de información, participación y representación en la legislación y en la negociación colectiva, como ya se recoge en algunos convenios que contemplan dichos derechos e incluso el delegado/a de medio ambiente y las Comisiones paritarias de Medio Ambiente en la empresa. Aunque el delegado/a de prevención, a falta de un delegado de medio ambiente, es el representante sindical más adecuado para ocuparse de las cuestiones medioambientales que afectan a la empresa.

Esta orientación se mantiene y se concreta en los criterios para la negociación colectiva que se aprueban cada año tanto a nivel confederal como por cada una de las federaciones de industria y servicios. Durante los años 2003 y 2004 se indica que:

«La responsabilidad compartida implica la participación de los representantes de los trabajadores en la gestión medioambiental de las empresas y el seguimiento de su evolución.

En la fase actual interesa que se reconozca en la negociación colectiva competencias en medio ambiente a los delegados de prevención.

Se introduzcan en los convenios sectoriales o de empresa una cláusula específica de



medio ambiente cuyo contenido mínimo establezca el derecho de los representantes de los trabajadores a recibir información sobre el comportamiento ambiental y a la formación de... Hay que establecer la participación sindical en las comisiones de medio ambiente que se puedan crear en las empresas así como en todas las fases del establecimiento de los sistemas de gestión medioambiental.»

En definitiva, los sindicatos mayoritarios, CC.OO. y UGT, como representantes del compromiso de los trabajadores del Estado español con la protección del entorno, han incluido esta preocupación en sus estrategias y líneas de actuación hace una década. En este tiempo han ido adaptando su discurso a los cambios que en el terreno medioambiental se han ido produciendo de una forma progresiva. Han elaborado propuestas en positivo pero, sobre todo, han buscado un espacio de derechos de información y participación específicos en este campo sobre el que desplegar la acción sindical en la empresa por medio de la negociación colectiva en ausencia de un marco legislativo apropiado.

4. DERECHOS Y DEBERES IMPLÍCITOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. FUENTES LEGISLATIVAS: EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SUS DESARROLLOS

El RD 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) constituye la norma básica que regula las relaciones laborales en el seno de la empresa. En esta normativa se recogen y reconocen explícitamente una serie de derechos y obligaciones a los trabajadores y a sus representantes, con la determinación de unas competencias para su ejercicio. Igualmente, se establece un reconocimiento explícito a la participación de los trabajadores en numerosos aspectos de la gestión de la empresa (información, formación, participación y consulta). El hecho de que la gestión ambiental sea una parte de la gestión global de la empresa implica, de forma implícita, la participación de los trabajadores en la componente ambiental de la misma, pero hasta el momento no se ha explicitado suficientemente como para garantizar su efectivo ejercicio.

Además de estos derechos y obligaciones mínimos, por medio de la negociación colectiva¹ se pueden interpretar, adaptar o incrementar nuevas facultades por acuerdo entre las partes.

En paralelo, en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) también se reconocen una serie de prerrogativas, deberes y facultades a los trabajadores y a sus representantes (que toman la figura de delegados de prevención²) que determinan la legitimidad de su participación en la componente ambiental de los riesgos laborales (manipulación de productos químicos, residuos peligrosos, etc.) de la gestión empresarial.

En el presente apartado se expondrá la relación y la vinculación existentes entre estos derechos, obligaciones y competencias reconocidas en el Estatuto y en la LPRL con la componente ambiental. Para ello se partirá del siguiente esquema de desarrollo:

- El espacio de actuación.
- Sujetos de la acción: portadores de derechos y obligaciones.
- Determinación de estos derechos y obligaciones.

- ¹ Título III del RD 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.
- ² Artículo 35 de la LPRL.



Espacio de actuación

El medio ambiente como tal no está contenido de forma explícita en el marco de las relaciones laborales establecido por el Estatuto de los Trabajadores. Así, únicamente el artículo 64 del ET dice:

³ Artículo 64. 1. 8° del Estatuto de los Trabajadores.

«El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias: conocer... los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen³».

Como se desprende del redactado, al hacer alusión al medio ambiente laboral se está refiriendo al interior de la empresa, sin referirse al medio ambiente externo, el cual es motivo de preocupación y objeto de multitud de disposiciones legislativas y punto de mira de muchas de las políticas de la Administración. De hecho, un elevado porcentaje de las empresas españolas están afectadas por normativas y disposiciones e instrumentos de índole medioambiental que tienen por objeto la prevención y el control de los efectos de la actividad de estas empresas en el medio ambiente (Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión, Registro de Emisiones Contaminantes...) . Todos estos elementos, aunque su carácter sea ambiental, tienen una afección directa sobre las relaciones laborales, pues su contenido, exigencias y obligaciones imponen un marco de actuación en el seno de la empresa que repercute directamente en la componente laboral de la misma.

La metodología adoptada para desarrollar este estudio parte de la premisa de que el medio ambiente es una función transversal que actúa en todos los niveles de gestión y en todas las actividades de la empresa, y por lo tanto en los espacios comunes o intersección de ámbitos con la gestión económica; y también hay un espacio común entre la salud laboral y el medio ambiente que hace que las prerrogativas reconocidas por el ET y la LPRL a los trabajadores y a sus representantes se extiendan también a la materia medioambiental, en virtud del espacio común que comparten ambas disciplinas.

Por ello, el medio ambiente está implícito en las facultades de los órganos de representación, a tenor de las competencias atribuidas en el artículo 64. Por ejemplo, con el reconocimiento expreso a ejercer una labor de vigilancia sobre la normativa laboral o sobre las medidas que puedan afectar a las relaciones laborales y a los puestos de trabajo se produce una intersección con la normativa medioambiental, ya que ésta se vincula de manera directa con su disposiciones (obligaciones, sanciones, restricciones...) al ámbito laboral en cuanto que afecta a la calidad y cantidad de los puestos de trabajo, por lo que la intervención en este ámbito medioambiental está implícito dentro de las funciones y competencias de los trabajadores y su representantes.

Por su parte, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece, en su capítulo V, un marco de derechos de consulta, participación y representación de los trabajadores que exige al empresario su observancia y posibilitar su ejercicio a la hora de adoptar decisiones y medidas relativas a la salud, seguridad y prevención de riesgos en el seno de la organización. Si bien no hay en la LPRL una referencia expresa al medio ambiente como objeto de sus competencias (aunque sí la hay al medio ambiente laboral) , el espacio en el que confluyen la salud laboral, la seguridad y la prevención de riesgos con el medio ambiente motiva que la participación de los trabajadores y sus representantes en esta materia sea de implícito reconocimiento y ejercicio.

Entre las competencias reconocidas a los delegados de prevención figura la de formular las observaciones que considere oportunas ante los inspectores de Trabajo en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo.



La gestión ambiental en el seno de la empresa tiene como objetivos:

- Identificar, evaluar y controlar los riesgos ambientales.
- Determinar las deficiencias presentes en el proceso productivo y en los procesos de gestión.
- Definir alternativas posibles para mejorar el comportamiento medioambiental de la empresa.

Estos objetivos se consiguen a través de distintos instrumentos y medios de actuación:

- Implantación de sistemas de gestión ambiental.
- Implantación de ecoetiquetas, ecodiseños.
- Planes de formación.
- La realización de auditorías medioambientales con participación y control del Comité y de las secciones sindicales en las distintas fases de su realización.
- Plan de adaptación de las empresas a la nueva legislación comunitaria, estatal y autonómica, con control sindical en su elaboración y realización.
- Puesta en marcha de un Plan de Prevención de residuos peligrosos, así como de reutilización y reciclaje de residuos urbanos.
- Plan de ahorro y eficiencia energética.
- Plan de ahorro y depuración de aguas.
- Compromisos de sustitución de tecnologías y sistemas de producción contaminantes por otros de producción limpia.
- Compromiso de facilitar un sistema de transporte al centro de trabajo más ecológico en la línea con lo sugerido en la parte de ahorro energético de esta guía.

La ejecución y desarrollo de estas acciones supone, de forma automática, la participación de los trabajadores y de sus representantes en todo lo que esté comprendido en los derechos de información, formación y consulta reconocidos en el artículo 64 del ET y en el artículo 33 y siguientes de la LPRL.

La representación de los trabajadores en el centro de trabajo

Los sujetos de acción a través de los cuales se materializan y concretan los derechos y las facultades reconocidas a los trabajadores son los delegados de personal, los Comités de Empresa y los delegados de prevención.

En el artículo 62 del ET se determina la presencia de los delegados de personal en la empresa:

«Artículo 62. Delegados de personal.

- 1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran éstos por mayoría. Los trabajadores elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo, a los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49, tres.
- 2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.

 Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están

establecidas para los miembros de comités de empresa en el artículo 65 de esta ley.»



⁴ Los delegados de personal tienen

las mismas competencias establecidas para los Comités

de Empresa (Art. 62.2 E.T.)

Por su parte, el artículo 63 recoge la figura del Comité de Empresa:

«Artículo 63. Comités de Empresa.

- 1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.
- 2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.
- 3. Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentros con un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos comités de centro.

 En la constitución del comité intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente.

 Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.»

En el artículo 33 y siguientes de la LPRL se reconoce el ejercicio de los derechos de participación de los trabajadores a través de sus órganos de representación (delegados de personal y Comités de Empresa) y, en materia de prevención de riesgos en el trabajo, se designarán, entre y por los representantes de los trabajadores, a los delegados de prevención.

Determinación de derechos y obligaciones

Tanto los delegados de personal como los miembros del Comité de Empresa tienen reconocidas una serie de facultades y competencias que están recogidas en el artículo 64 del E.T. En estas atribuciones, la componente ambiental de la actividad de la empresa o centro de trabajo se encuentra establecida, de forma implícita, dentro de estas competencias conferidas a los órganos de representación de los trabajadores, tal y como se expone a continuación:

El Comité de Empresa⁴ tendrá las siguientes competencias:

«Recibir información ... sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa».

La componente ambiental de la empresa, sobre todo de aquellas con mayor impacto ambiental, es un factor que influye determinantemente en sus resultados económicos, su mercado y que puede afectar a su posición jerárquica dentro del sector donde desarrolla su actividad. Igualmente, está adquiriendo gran peso como elemento competitivo de una empresa respecto a sus rivales directos y proporciona una información que vincula, en gran medida, las decisiones de los inversores, consumidores y demás clientes de la organización.

Por lo tanto, la información acerca de la gestión ambiental del resto de empresas del sector económico en el que ejerza su actividad una organización debe de ser considerada dentro de la información sobre la evolución general del sector en el que la empresa desarrolle su actividad, al ser esta componente ambiental un aspecto integrado de la gestión empresarial cotidiana.



⁵ Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. «Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, en las mismas condiciones que a éstos».

La tendencia legislativa en materia de contabilidad viene definida en los últimos años por la intención de hacer explícito el origen y destino de las partidas contables ambientales de las empresas. En este sentido, la resolución de 25 de marzo de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) aprueba las normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos ambientales en las cuentas anuales y desarrolla los aspectos referidos a la contabilidad ambiental ya incorporados al derecho contable español por el RD 437/1998.

En virtud de esta resolución se obliga a que la variable ambiental figure en la contabilidad empresarial y, por lo tanto, se suministre en los documentos (balance, cuenta de resultados, memoria...) a los que deben de tener acceso los representantes de los trabajadores.

«Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones: e)... Valoración de puestos de trabajo».

Dentro de la valoración del puesto de trabajo la variable ambiental puede afectar las funciones del mismo. En aquellas empresas que implanten un sistema de gestión ambiental, los trabajadores relacionados con los aspectos ambientales significativos pueden ver seriamente modificado el desempeño habitual de su trabajo, exigiendo información, formación, mayores conocimientos y nuevas aptitudes.

Por ello, el diseño y la organización del trabajo deberán atender a las consideraciones ambientales.

«Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves».

La legislación ambiental establece un régimen disciplinario que, en caso de incumplimiento, conlleva sanciones a la empresa. Por lo tanto, los representantes de los trabajadores deberán ser informados en función de su gravedad.

«Conocer... los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen».

En este apartado se reconoce explícitamente la competencia de los representantes de los trabajadores para conocer de los estudios sobre el medio ambiente que afectan al desempeño de su actividad laboral y configura, en parte, el marco de sus relaciones laborales.

«Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral..., así como en el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor».

La legislación medioambiental no es una norma laboral (no está relacionada con esta jurisdicción). Sin embargo, la incidencia de algunas de sus disposiciones, las cuales hipotecan y condicionan la actividad de la empresa, como por ejemplo la Autorización Ambiental Integrada⁵, pueden y deben asimilarse a la mismas.

Los representantes de los trabajadores ejercen la tutela de los derechos de sus representados, los cuales pueden verse comprometidos por el obligado cumplimiento de las disposiciones derivadas de las normas de contenido medioambiental.



⁶ Art. 1.2 del Reglamento 761/2001 por el que se permite que las

organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría

medioambientales (EMAS).

«Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa...».

Estas condiciones generan los riesgos laborales contemplados con mayor extensión en la LPRL. Muchos de ellos están asociados a riesgos ambientales y, por lo tanto, su control implica el control del aspecto ambiental. Ejemplos de ello son las Fichas de Seguridad de Productos químicos, donde se tienen que recoger todas las consideraciones potencialmente peligrosas referidas a la salud laboral y al medio ambiente de un determinado producto.

«Colaborar... con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos».

La implantación en una empresa de medidas de ecoeficiencia, de ahorro de agua, de ahorro energético o la implantación de sistemas de gestión ambiental están contenidas en esta colaboración.

En el caso concreto del Reglamento EMAS, esta participación está explicitada en las propias normas que conducen a su implantación con éxito. La eficiencia del sistema se refuerza promoviendo esta participación:

«El objetivo del EMAS será promover mejoras continuas del comportamiento ambiental de las organizaciones mediante... la implicación activa del personal de la organización, así como una formación profesional y una formación permanente adecuadas que permitan las participación activa en el establecimiento y la aplicación de sistemas de gestión ambiental⁶».

Por su parte, la LPRL establece, en primer lugar, la consulta a los trabajadores:

«Artículo 33. Consulta de los trabajadores.

- 1. El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:
 - a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
 - b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
 - c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
 - d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1. y 23, apartado 1, de la presente ley.
 - e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
 - f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
- 2. En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.»

La planificación y la organización del trabajo en determinados aspectos medioambientales de la empresa (sustancias peligrosas, residuos, etc.) presentan una vinculación



directa con la seguridad y salud de los trabajadores, por lo que esta obligación de consulta a los mismos engloba también estos aspectos. De igual manera, la organización y desarrollo de las actividades de protección y salud de los trabajadores debe de tener presente las consideraciones ambientales de la gestión empresarial.

De manera más explícita, en el artículo 34 se refiere a los derechos de participación y representación, donde se establece que «los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo».

Es obvio que dentro de estas cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, la componente ambiental está presente (gestión de residuos peligrosos, manipulación, almacenamiento, eliminación, etc., de sustancias peligrosas...).

Entre las competencias y facultades de los delegados de prevención se encuentran las siguientes:

«Artículo 36. Competencias y facultades de los delegados de prevención.

- 1. Son competencias de los delegados de prevención:
 - a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
 - b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente ley.
 - d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 de esta ley, no cuenten con Comité de Seguridad y Salud por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto, las competencias atribuidas a aquél en la presente ley serán ejercidas por los delegados de prevención.

- 2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los delegados de prevención, éstos estarán facultados para:
 - a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de esta ley, a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
 - b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
 - c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
 - d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.»

Por ultimo, y muy importante, estos derechos, competencias y obligaciones están bajo tutela judicial efectiva en el ordenamiento laboral. Es decir, existe la posibilidad de actuar en este campo si la dirección de la empresa no informa, somete a informe o incumple sus obligaciones en relación a actuaciones en materia medioambiental que estén inmersas en las competencias del Comité de Empresa o de los delegados de personal o delegados de prevención.

Esto no impide, en modo alguno, que los representantes de los trabajadores puedan además, utilizar las posibilidades de actuar en otros ámbitos jurídicos en función de los derechos que la ley otorga en materia medioambiental a cualquier ciudadano, público, o parte interesada.

5. DERECHOS Y DEBERES IMPLÍCITOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. NORMAS Y COMPROMISOS VOLUNTARIOS: NORMA UNE-EN-ISO 14001 Y REGLAMENTO EMAS

El compromiso ambiental de numerosas empresas se ha traducido y se consolida de forma creciente en la incorporación de compromisos voluntarios de actuación y mejora del comportamiento ambiental de la organización. Entre estos compromisos, los que han alcanzado mayor éxito y extensión en el tejido productivo y conllevan obligaciones hacia los trabajadores y sus representantes son:

- Los sistemas de gestión ambiental, en particular aquellos certificables según la norma ISO 14001 y, en mucha menor medida, aquellos adheridos al Reglamento europeo EMAS.
- La elaboración y puesta a disposición del público de informes o memorias de sostenibilidad como forma de expresar los compromisos de responsabilidad social corporativa.

Sistemas de gestión ambiental

Un sistema de gestión ambiental es la parte del sistema general de gestión que realiza la política medioambiental de la empresa. Puede estar integrado con otros sistemas de gestión como el de calidad o el de riesgos laborales. Se considera «normalizado» cuando cumple con los requisitos de una norma reconocida. En la actualidad en el marco español sólo existen dos referentes: la norma ISO-UNE-EN 14001 y el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS). Que no sólo no son excluyentes sino que son absolutamente complementarios. La certificación de una instalación y su inscripción en el registro EMAS exige como requisito que el sistema de gestión cumpla con aspectos esenciales de la norma ISO-UNE-EN 14001 (la sección 4 completa), y además con otra serie de exigencias que son las que determinan las diferencias entre la norma ISO-UNE-EN 14001 y el Reglamento EMAS. Y que en resumen son:



- realizar un análisis medioambiental;
- realizar auditorías que evalúen el comportamiento ambiental de la organización;
- hacer una declaración ambiental que ilustre la mejora continua de la empresa y que tenga en cuenta las necesidades de información de las partes interesadas;
- examinar el cumplimiento del análisis medioambiental, del sistema de gestión, el procedimiento de auditoría y validar la declaración por medio de un verificador medioambiental autorizado.

La norma ISO-UNE-EN 14001 es sumamente ambigua en numerosos aspectos, lo que permite un amplio margen de interpretación de los requisitos. Por el contrario, el Reglamento EMAS es mucho más preciso y restrictivo e impone a las empresas:

- mayor transparencia en sus informaciones, favoreciendo el control social de sus acciones;
- mayores esfuerzos en reducir el impacto ambiental de sus actividades;
- mayor intensidad en la mejora continua de sus resultados ambientales;
- mayor participación de los trabajadores, pues el Reglamento EMAS recoge, en su artículo 1º, la participación de los trabajadores y de sus representantes como elemento necesario para promover mejoras continuas en el comportamiento ambiental de las empresas.

El Reglamento EMAS considera la participación activa de los trabajadores como elemento esencial del sistema para promover mejoras continuas del comportamiento ambiental. La norma ISO reduce la participación a los «empleados o miembros en cada nivel o función relevante».

FIGURA 4: ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO EMAS

Artículo 1. El sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales y sus objetivos

- 1. Se establece un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, denominado en lo sucesivo «EMAS», que permite la participación con carácter voluntario de organizaciones, para la evaluación y mejora del comportamiento medioambiental de dichas organizaciones y la difusión de la información pertinente al público y otras partes interesadas.
- 2. El objetivo del EMAS será promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones mediante:
 - a) el establecimiento y la aplicación por parte de las organizaciones de sistemas de gestión medioambiental según se describe en el Anexo I;
 - b) La evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de tales sistemas según se describe en el Anexo I;
 - c) la difusión de información sobre comportamiento medioambiental y el diálogo abierto con el público y otras partes interesadas;
 - d) la implicación activa del personal en la organización, así como una formación profesional y una formación permanente adecuadas que permitan la participación activa en los trabajos mencionados en la letra a).
 Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal.

Cada empresa determina el sistema de gestión conveniente para desarrollar su actividad productiva, alcanzar los objetivos de mercado y cumplir las exigencias medioambientales que se ha impuesto. Este sistema debe cumplir con todos los requisitos que la norma exige. Los derechos y competencias que tienen los trabajadores y sus representantes dentro de estos sistemas provienen de la aplicación de estos requisitos en el marco de relaciones laborales enmarcado por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

	64.1.1. Evolución general	64.1.3 Información	ORMACIÓ 64.1.7 Información faltas muy graves	64.1.8 M.A. laboral y	64.1.1 c) Planes de	d) Sistemas de organización	e) Primas y valoración	64.1.9 a) Cumplimiento de normas, condiciones y usos	VIGILA b) Seguridad e higiene	64.1.11	a
4.2 Política ambiental	Х		Х			Х					
4.3.1 Aspectos ambientales				X					X		X
4.3.2. Requisitos legales	Х		X					X			
4.3.3. Objetivos, metas, programas	Х		X	X	X	X	X	X	X	X	
4.4.1. Recursos, funciones, responsabilidad	I					X	X				X
4.4.2 . Competencia, formación y toma de											
conciencia 4.4.3. Comunicación	Х	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4.4.4. Documentación		X									
4.4.6. Control operacional						X					
4.4.7. Emergencia				Х					Х		Х
4.5.3.c) No conformidad y acciones	d			X	X			Х	X		
4.5.5.b) Auditoría y resultado											
de auditoría		Х	Х	Х	X	Х	Х	Х	Х	X Fuente: Elabor	Х



Siguiendo la estructura de la norma ISO 14001/2004, los representantes de los trabajadores tendrían las siguientes competencias:

• Política medioambiental (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.2)

La alta dirección determina la política medioambiental cumpliendo estas condiciones:

- El compromiso de establecer procedimientos para cumplir la legislación aplicable.
- El compromiso de mejora continua (una progresiva y permanente mejora de los resultados medioambientales de la empresa).
- El compromiso de eliminar, minimizar o controlar la contaminación.

Debe estar documentada debidamente, comunicada a los empleados y puesta a disposición del público.

Esta condición es común en la norma UNE-EN 14001 y en el Reglamento EMAS.

Este requisito está relacionado con las disposiciones del ET: art. 64.1.3, art. 64.1.4.d. y art. 64.1.12.

Los representantes de los trabajadores deben recibir la política medioambiental y estaría entre sus competencias solicitar información adicional sobre:

- La estrategia sobre procesos y productos de cara a mantener la viabilidad a largo plazo de la empresa o del sector industrial, negociando la sustitución de los procesos o productos peligrosos cuestionados o amenazados.
- Los aspectos de salud laboral relacionados con los aspectos medioambientales.
- Los aspectos relativos al empleo (contrataciones, promociones, formación profesional).

• Aspectos ambientales (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.3.1)

La empresa establece procedimientos para identificar los aspectos ambientales de sus actividades, productos o servicios y tenerlos en cuenta en los objetivos medioambientales.

Este requisito está relacionado con las disposiciones del ET: art. 64.1.8., art. 64.1.9.b. y art. 64.1.12. en tanto existan aspectos asociados a riesgos laborales.

Requisitos Legales (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.3.2)

La empresa identifica los requisitos legales y aquellos que voluntariamente aplique a sus actividades, productos y servicios.

Este requisito está relacionado con las disposiciones del ET: art. 64.1.1., art. 64.1.7., art. 64.1.9. y art. 64.1.12. en tanto que esta legislación pueda afectar a la evolución general del sector, a que su incumplimiento pueda suponer faltas muy graves con su correspondiente sanción entre las que, en ciertos casos, se incluye la paralización de la producción y a que, indudablemente, es competencia del comité la vigilancia del cumplimiento de la legislación y otras normas que incidan en el empleo y las condiciones de trabajo.

Objetivos, metas y programas (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.3.3)

La organización empresarial debe mantener documentados los objetivos y metas para cumplir los compromisos establecidos en la política ambiental, teniendo en cuenta los aspectos ambientales significativos, las opciones tecnológicas posibles, los recursos económicos, la legislación vigente y la opinión de las partes interesadas.

Los «objetivos» son fines de carácter general y se cuantificarán cuando sea posible. Las «metas» son los requisitos detallados de actuación aplicable a la empresa o a partes de ella para cumplir los objetivos generales.

Esta condición es común en la norma ISO-UNE-EN 14001 y en el Reglamento EMAS.

Los programas determinan las responsabilidades, los medios y el calendario para lograr los objetivos y metas. Uno de los más importantes es el Programa de Auditorías que determina el alcance y la periodicidad de las mismas.

Este requisito implicaría en mayor o menor medida a las disposiciones: art. 64.1.3, art. 64.1.8, art. 64.1.4.c., art. 64.1.4.d., art. 64.1.4.e., art. 64.1.9.a., art. 64.1.9.b., art. 64.1.11., art 64.1.12., como es lógico pues cruza todos los niveles y actividades de la empresa.

Recursos, funciones y responsabilidades (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.4.1)

Se definen las funciones, los responsables, los recursos humanos, formativos, tecnológicos y financieros para la implantación y funcionamiento del sistema. Esta condición es común en la norma ISO-UNE-EN 14001 y en el Reglamento EMAS.

Este requisito implica a las disposiciones: art. 64.1.4.d. y art. 64.1.4.e.

La implementación de esta exigencia afecta a elementos de la organización del trabajo y, posiblemente, de la valoración de los puestos de trabajo asociados a la gestión de los requisitos del sistema (aspectos ambientales, documentación, nuevas cargas de trabajo...), incluso a la creación de nuevos órganos o estructuras que entrañen la participación de los representantes de los trabajadores, como sería el caso de la creación de un comité medioambiental o equivalente.

Competencia, formación y toma de conciencia (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.4.2)

El sistema debe garantizar la formación adecuada de todos los trabajadores en relación con el impacto ambiental asociado a su puesto de trabajo. Esta condición es común en la norma ISO-UNE-EN 14001 y en el Reglamento EMAS. No obstante, la norma ISO acota la formación a aquellos puestos de trabajo asociados con aspectos ambientales significativos, mientras que EMAS da una gran importancia a la participación de todos los trabajadores para el correcto funcionamiento de todo el sistema.

Este requisito implica a las disposiciones: art. 64.1.4.c., art. 64.1.4.d. y art. 64.1.4.e.

• Comunicación (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.4.1)

El sistema debe contar con procedimientos destinados a mantener la comunicación interna entre todos los estamentos de la empresa y la comunicación externa con las partes interesadas.

La norma ISO-UNE-EN 14001 simplemente indica la necesidad de establecer estas dos vías de comunicación sin especificar más. Por el contrario, el Reglamento EMAS exige reforzar la comunicación externa por medio de:



- la obligación de emitir anualmente una declaración medioambiental pormenorizada y puesta a disposición del público;
- el establecimiento de un diálogo abierto con el público y con las partes interesadas.

Las empresas adheridas al EMAS pueden utilizar un logotipo en las declaraciones validadas en los membretes de cartas y documentos, etc., pero no se puede utilizar sobre anuncios ni sobre productos o embalajes.

Este requisito implica a las disposiciones del art. 64.1.1., art. 64.1.3., art. 64.1.4., art. 64.1.11. y art. 64.1.12.

La comunicación interna entre todos los estamentos de la empresa debe garantizar la comunicación fluida con la plantilla y con la representación de los trabajadores (Comité de Empresa, delegados, secciones sindicales).

Las centrales sindicales deben considerarse a efectos del sistema como «parte interesada».

Documentación (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.4.4)

El sistema obliga también a mantener y actualizar en papel o en formato electrónico los siguientes materiales:

- Documentación del sistema, describiendo los elementos básicos del mismo, las responsabilidades y funciones.
- Registros de las auditorías y revisiones.
- Registros de «no conformidad», de accidentes e incidentes con repercusión medioambiental.
- Registros de legislación.
- Registros de formación impartida.
- Registros de las comunicaciones, tanto internas como externas.
- Registros de otras informaciones convenientes para el funcionamiento del sistema y para mostrar la conformidad con la norma.

Esta condición es común en la norma ISO-UNE-EN 14001 y en el Reglamento EMAS.

Este requisito implica a las disposiciones del art. 64.1.3., art. 64.1.4., art. 64.1.9., art. 64.1.11. y art. 64.1.12.

Los representantes de los trabajadores deben tener acceso a esta documentación sin restricciones y a poder hacer uso apropiado de la misma para el correcto desempeño de sus funciones en el sistema.

 Control operacional, planes de emergencia. No conformidades y acciones correctoras y preventivas (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 4.4.6, Requisito 4.4.7, Requisito 5.3.c.)

El control operacional planifica las operaciones y actividades de la empresa con impactos medioambientales significativos, estableciendo y documentando procedimientos que indiquen las acciones a tomar cuando aparecen desviaciones, incluyendo la comunicación a los proveedores de las exigencias que el sistema les plantea.

Esta condición es común en ambas normas.



Suele incluirse en un Manual de Gestión del Sistema: que integra entre otros aspectos:

- el establecimiento de pautas para medir y registrar, de forma regular, las características de las operaciones con impacto ambiental;
- la definición de procedimientos para controlar e investigar las no conformidades;
- la iniciación de las acciones correctoras y preventivas necesarias, incluidos accidentes y situaciones de emergencia.

Este requisito implica a las disposiciones del art. 64.1.4.c., art. 64.1.4.d., art. 64.1.8., art. 64.1.9. y art. 64.1.12.

La implantación y funcionamiento del sistema en la empresa impone mayor trabajo administrativo, nuevas operaciones y responsabilidades en los puestos de trabajo con impacto ambiental, nuevos requerimientos formativos e informativos para la plantilla y, ocasionalmente, cambios en la organización del trabajo.

Resultados de auditoría (ISO-EN-UNE 14001/2004 Requisito 5.5.b.)

Bajo el término de auditoría vamos a incluir la evaluación inicial antes de implantar el sistema de gestión y las auditorías normales cuando está en funcionamiento.

La evaluación medioambiental preliminar, también denominado análisis medioambiental, es una auditoría completa realizada en la empresa y destinada a conocer su situación actual con respecto al medio ambiente. En la norma ISO-UNE-EN 14001 no aparece de forma explícita, pero se realiza habitualmente como punto de partida. En el Reglamento EMAS se denomina ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL y establece que debe cubrir varias áreas clave:

- a) Conocimiento y grado de cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable.
- b) Identificación de los «aspectos medioambientales». Es decir, de aquellas actividades, productos o servicios que pueden actuar sobre el medio ambiente. Cuando su incidencia pueda tener un impacto significativo se denominan «aspectos ambientales significativos». Como mínimo es preciso considerar los aspectos directos, entendidos como aquellos sobre los que la empresa tiene pleno control de su gestión, y los indirectos, que incluyen las actividades, productos o servicios sobre los que no tiene pleno control.

Aspectos directos:

- emisiones atmosféricas,
- vertidos al agua,
- gestión de residuos,
- contaminación de suelos,
- empleo de energía, materias primas y recursos naturales,
- cuestiones medioambientales locales que afecten a la comunidad (ruido, olores, polvo,...),
- transporte de bienes y personas,
- riesgo de accidentes o posibles situaciones de emergencia,
- efectos en la diversidad biológica.

Aspectos indirectos:

- producción (diseño, envases, recuperación y eliminación de residuos...),
- inversiones, créditos, seguros,
- nuevos mercados y productos,
- comportamiento ambiental de contratistas, clientes y proveedores...
- c) Descripción de los criterios para determinar qué aspectos son significativos.



- d) Examen de prácticas y procedimientos existentes en la empresa con influencia medioambiental. (criterios de adquisición de productos, planes de actuación ante accidentes, responsabilidades de los departamentos, diseño de productos, aspectos relacionados con el transporte, etc.).
- e) Análisis de los datos e incidentes históricos de la planta (de producción de residuos, accidentes, fugas...).

Las auditorías del sistema son la piedra angular de los sistemas de gestión medioambiental. Periódicamente se realizan para determinar el funcionamiento correcto del sistema y el cumplimiento de los planes aprobados. Existen normas específicas para regular su desarrollo. Las auditorías deben ser objetivas e imparciales.

Existen diversos tipos de auditoría en función de:

- Los objetivos.
- El alcance (temas, actividades, normas de comportamiento ambiental...).
- La organización, recursos, planificación y preparación de la misma.
- Las formas de comunicación de los resultados.
- La periodicidad.

Para auditar un sistema pueden realizarse varias auditorías. Se denomina ciclo de auditoría al período en que se revisan todas las actividades de un centro determinado.

Las auditorías pueden ser:

- Internas. Realizadas por personal de la propia empresa.
- Externas. Realizadas por consultoras o técnicos externos.
- Mixtas. Realizadas por personal interno y externo.

A partir de la presentación y evaluación de los resultados se pueden tomar tres líneas de actuación:

- Revisar el sistema.
- Informar al público y a las partes interesadas.
- Tramitar la certificación del sistema según la norma o normas elegidas.

La norma ISO-UNE-EN 14001 requiere, para certificar el cumplimiento de la norma, la realización de una auditoría EXTERNA del sistema por un organismo independiente autorizado. La determinación del plazo de las auditorías es competencia EXCLU-SIVA de la dirección de la empresa.

El Reglamento EMAS permite que la auditoría sea interna, externa o mixta, pero debe ser certificada por una entidad autorizada y validada la declaración medioambiental. Con estos dos requisitos la empresa puede solicitar su inscripción en el Registro EMAS a la autoridad competente. En el Estado español las comunidades autónomas tienen esta atribución y recae de forma subsidiaria en el Ministerio de Medio Ambiente. La dirección de la empresa determina el plazo de las auditorías siguiendo directrices de la Comisión Europea.

Este requisito implica a las disposiciones del art. 64.1.3., art. 64.1.4.c., art. 64.1.4.d., art. 64.1.7., art. 64.1.8., art. 64.1.9., art. 64.1.11. y art. 64.1.12.

La representación sindical debe tener acceso al informe final que se entrega a la dirección de la empresa y valorar sus resultados de forma autónoma. Y el contenido suele afectar a todas las competencias del Comité de Empresa.

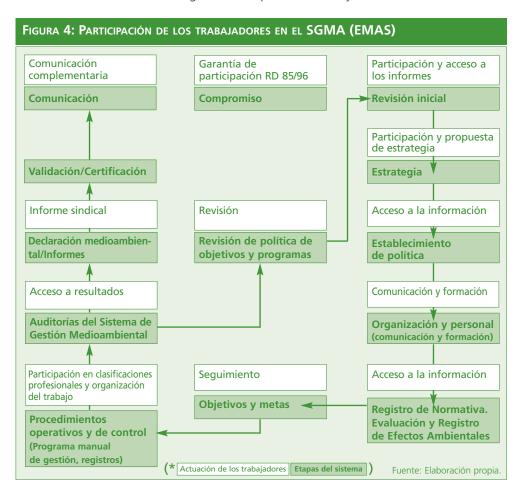


No se debe confundir este informe con la declaración medioambiental, que debe estar a disposición del público.

En relación a las informaciones suministradas al público o a las partes interesadas, la norma ISO-UNE-EN 14001 no incluye especificaciones concretas más allá de las contenidas en los requisitos de comunicación. De esta forma permite gran discrecionalidad. Sin embargo, el Reglamento EMAS establece la comunicación externa como requisito indispensable para la adhesión al sistema. La empresa debe:

- 1. Demostrar que mantiene un diálogo abierto con las partes interesadas.
- 2. Presentar anualmente una declaración medioambiental validada y ponerla a disposición del público, incluyendo como mínimo:
 - Descripción de actividades, productos y servicios y descripción del registro en el SGAM.
 - La política medioambiental.
 - Descripción de impactos medioambientales y explicación de su naturaleza.
 - Descripción de los objetivos y metas.
 - Resumen de los resultados obtenidos respecto de los objetivos y metas garantizando que los indicadores de «rendimiento ecológico» son veraces y comprensibles.
 - Los factores relacionados con el comportamiento ambiental de la empresa.
 - Nombre y número de acreditación del verificador medioambiental y fecha de validación.

El acceso por parte de los trabajadores tanto a los informes como a las declaraciones medioambientales está garantizado por el carácter y la finalidad de los mismos.





Certificación y validación

La certificación del sistema de gestión medioambiental la realiza una entidad acreditada, independiente de la empresa para atestiguar que el sistema cumple todos los requisitos exigidos por la norma. No se avalan los contenidos, sino el funcionamiento y características del sistema. La certificación suele utilizarse por las empresas como exponente de su preocupación y de su compromiso con la protección ambiental.

Las normas establecen los procedimientos y las condiciones que deben cumplir las entidades responsables de la certificación y registro.

La norma ISO 14001 obliga a la empresa a someterse a una auditoría de certificación realizada por un organismo acreditado, registrándose una vez superada.

En el Reglamento EMAS, el organismo acreditado certifica la auditoría y valida la declaración medioambiental realizada por la empresa.

Para inscribirse en el Registro EMAS, la empresa presenta ante el órgano competente en su ámbito la declaración validada, un formulario y las tasas de registro. Si juzga correctas las pruebas, comunica esta información y los datos pertinentes a la Comisión Europea. Todas las empresas tienen un número de registro.

Para mantenerse registrada debe presentar una declaración validada anualmente.

La tutela de los derechos de información, participación y consulta de los trabajadores y de sus representantes en las empresas que cuentan con sistemas de gestión ambiental tiene dos dimensiones. La que se deriva del hecho de que los requisitos del sistema interactúan con competencias reconocidas legalmente, y por tanto con tutela judicial efectiva, y las que se derivan del propio funcionamiento del sistema.

La representación de los trabajadores podría emitir un informe propio en relación al funcionamiento del sistema, de los informes y declaraciones dirigido tanto a la empresa como a las partes interesadas para dar publicidad de la opinión o valoración diferencial que pueda establecerse. Las apreciaciones negativas de este informe en relación a la documentación presentada por la empresa pueden dar lugar a una «no conformidad» y ser tratada como tal por el sistema. Esto representa una tutela añadida. Sobre todo en el caso del Reglamento EMAS.

El Reglamento (CE) 761/2001, por el que se permite que las empresas se adhieran al Sistema de Auditoría y Gestión Medioambiental Europeo EMAS, establece en su artículo 1º la importancia de la participación de los trabajadores y de sus representantes. Con el fin de concretar de forma práctica este requisito, la Comisión Europea desarrolló unas orientaciones (Anexo II. Directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS. Recomendación de la Comisión del 7 de septiembre de 2001).

En ella, se concreta un abanico de posibles iniciativas a distintos niveles:

- Formulación de las políticas medioambientales.
- Evaluación medioambiental inicial y análisis de avances, recogida y comprobación de la información.
- Establecimiento del Sistema de Gestión Medioambiental.
- Comités medioambientales para obtener información y garantizar la comunicación entre la dirección, los representantes de los trabajadores y los trabajadores.
- Grupos de trabajo conjuntos en relación con los programas de acción y las auditorías.

- Elaboración de declaraciones medioambientales.
- Sugerencias, mediante la creación de buzones de sugerencias.
- Incentivos, cuando las medidas se traduzcan en un mejor rendimiento económico y/o ambiental.

Hay que resaltar que los auditores deben evidenciar que esta participación es real. El documento indica que la manera de lograr esta participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión Ambiental, e indirectamente probar que esta participación se ha llevado a cabo, sería la realización de las siguientes actividades:

- Reflejar en actas las reuniones con los sindicatos, Comités de Empresa, etc.
- Posibilidad de educación, formación e información.
- Libros de sugerencias.
- Existencia de comités medioambientales.
- Grupos de trabajo medioambientales.
- Contactos del verificador con los trabajadores y sus representantes.
- Comunicación. Información recíproca.

Esto refuerza la tutela de las atribuciones de los trabajadores y de sus representantes en las empresas que cuentan con sistemas de gestión ambiental.

6. LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EL MEDIO AMBIENTE: UNA APROXIMACIÓN

El escenario en que se sitúa la negociación colectiva en relación con el medio ambiente, entendido como el entorno en el que la organización opera, incluyendo aire, agua, tierra, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos y sus interrelaciones (ISO-UNE-EN 14001), está definido por:

- La incidencia creciente de las restricciones y condicionantes medioambientales en las actividades económicas. Suponiendo para muchos sectores industriales efectos importantes sobre sus capacidades productivas, técnicas y tecnologías a emplear, costes económicos, espacio de negocio y mercados..., en definitiva, sobre la gestión de la empresa y de todos sus recursos tanto humanos como materiales.
- En consecuencia, afectan a los trabajadores en su doble dimensión, como actores de la producción y como ciudadanos afectados por los impactos ambientales de la actividad económica. En el primer caso, los niveles de empleo y las condiciones de trabajo pueden depender total o parcialmente del comportamiento ambiental de la empresa. Por tanto, los trabajadores, en general, tienen un interés legítimo en la protección ambiental y, en particular, los de aquellos sectores industriales más contaminantes tienen un interés vital.
- Éste se materializa en el compromiso ambiental de los trabajadores en la empresa, de forma individual y de forma colectiva. La acción sindical es la expresión más elaborada de esta última y se manifiesta en las estrategias, los posicionamientos y las propuestas de acción de las centrales sindicales canalizadas a través del marco establecido de relaciones laborales.
- Las relaciones laborales en un centro de trabajo se determinan a partir de una diversidad de fuentes. Unas con tutela legal y de carácter obligatorio, como las disposiciones legislativas (Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención...) y los convenios colectivos, acuerdos, etc. Y otras de carácter discrecional y asumidas por la empresa sin tutela legal, pero sujeta a otros tipos de control como son los sistemas de ges-



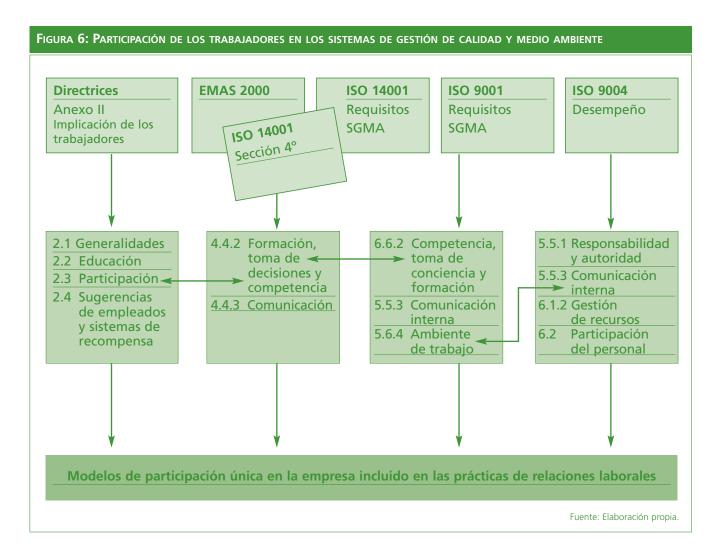
tión certificados según normas ISO, adheridos al EMAS o los compromisos adquiridos según modelos auditables o certificables de Responsabilidad Social Corporativa...

- La parte de este marco de relaciones laborales que se deriva de las obligaciones con tutela legal convierten la participación de los trabajadores y de sus representantes en materia de medio ambiente en un imperativo legislativo implícito. Esto es consecuencia del carácter transversal de la gestión medioambiental que establece espacios de intersección con la gestión de elementos económicos, laborales y relativos a la prevención de riesgos laborales que están reconocidos en las competencias de los representantes de los trabajadores según el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Prevención de Riesgos Laborables.
- La parte del marco de relaciones laborales que se deriva de las obligaciones voluntarias adquiridas por la empresa y con tutela por terceras partes también convierten a la participación de los trabajadores y sus representantes en materia medioambiental en un requisito implícito tutelado y condicionante. En particular, las empresas con sistemas de gestión medioambiental, y dentro de ellas las que se han adherido al Reglamento EMAS.
- El hecho de que el marco de relaciones laborales no explicite los sujetos, derechos y obligaciones en materia de información, consulta y participación de los trabajadores y sus representantes en materia medioambiental significa que éstos no se ejercen de forma efectiva y generalizada en los centros de trabajo.
- En ausencia de norma o disposición legislativa que lo regule, el ejercicio de los mismos ha sido, es y será objeto de interpretaciones contradictorias y potencial foco de conflictos. Hasta el momento, la concreción de estos derechos y obligaciones se han canalizado de forma insuficiente, irregular y diversa a través de la negociación colectiva. Por distintas causas siendo relevante, sin duda alguna, la oposición de la representación patronal a incrementar los espacios de participación y control de su actividad de los representantes de los trabajadores.
- Los trabajadores y sus representantes, por medio de los derechos de información y de participación ciudadanos, en especial la Ley 38/1995 de derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, disponen en numerosas empresas y sectores industriales de una serie de instrumentos de información y participación que les permite actuar sobre la empresa aun en el caso en que ésta rechace la inclusión de los aspectos ambientales de su actividad en el marco de relaciones laborales. Es el caso, por ejemplo, de la información disponible en la Autorización Ambiental Integrada exigible en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación o en la evaluación de impacto ambiental de numerosas ampliaciones de actividad.

La idea fuerza que subyace en este escenario es la consideración de que numerosos elementos de la gestión ambiental de la empresa, incluso aquellos asumidos voluntariamente por la misma, están comprendidos entre las atribuciones, competencias y derechos de los representantes de los Trabajadores a la luz de las disposiciones contenidas en el Estatuto de los trabajadores y en la Ley de Prevención y Control integrados de la Contaminación. Desde esta perspectiva la negociación colectiva tiene como objetivos:

 Suplir la inexistencia de disposición legislativa que regule adecuadamente las relaciones laborales en materia medioambiental. Estableciendo en su ámbito de actuación los sujetos, los derechos y obligaciones pertinentes.





- Hacer explícitos los derechos y obligaciones implícitos en el contexto medioambiental de la empresa.
- Desarrollar formas más elaboradas y concretas del compromiso ambiental de empresarios y trabajadores en el ámbito de la empresa o del sector.

El desarrollo de estos objetivos en los convenios colectivos está perfectamente legitimada por el propio concepto y contenido que el Estatuto de los Trabajadores establece. La negociación colectiva se desarrolla en el Título III del Estatuto de los Trabajadores: los convenios colectivos son el resultado de la negociación entre los representantes de los trabajadores y los empresarios y son acuerdos libremente adoptados para regular las condiciones de trabajo y de productividad obligando a todos los empresarios y trabajadores en el tiempo de vigencia y dentro de su ámbito. El artículo 85 define el contenido de los mismos:

«1. Dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales...»

En el contexto descrito, vamos a definir una propuesta de buenas prácticas en la negociación colectiva por medio de recomendaciones que sirvan para la redacción de cláusulas en el articulado de los convenios colectivos.





Recomendación 1. Representación de los trabajadores.

Definir el sujeto titular de los derechos y obligaciones en materia medioambiental en la empresa o centro de trabajo, preferentemente creando figuras específicas o, en su defecto, asignando las funciones medioambientales a los representantes y órganos emanados de otras disposiciones, siguiendo el siguiente orden de prevalencia:

- Delegado de medio ambiente (independiente de la representación legal, pero con iguales derechos, garantías y obligaciones).
- Delegado de medio ambiente (miembro del Comité de Empresa o delegado de personal).
- Comisión medioambiental.
- Delegado de prevención con competencias en materia medioambiental...
- Comité de Seguridad y Salud.
- Recomendación 2. Representación de los trabajadores.

Definir las competencias y derechos en materia medioambiental del delegado medioambiental y figuras asimilables:

- Información. Recibir información y documentación de carácter medioambiental.
- Asesoramiento. Recibir asesoramiento externo a la empresa.
- Inspección. De los lugares de trabajo y comunicación con los trabajadores.
- Consulta. Con la debida antelación de las acciones y compromisos significativos que emprenda la empresa.
- Formación. Específica y proporcionada por la empresa.
- Comunicación. Con la empresa y con los trabajadores.
- Crédito horario.
- Garantías frente a represalias o discriminaciones en el ejercicio de sus funciones.
- Propuesta. Recabando la adopción de medidas de prevención de riesgos ambientales y mejora del comportamiento ambiental.
- Denuncia. Ante las autoridades competentes en esta materia.
- Paralización de trabajos. En caso de riesgo grave e inminente.
- Recomendación 3. Representación de los trabajadores.

Definir las funciones y competencias de la comisión medioambiental o asimilables. Entendidos como órganos de participación interno en la empresa para la consulta regular y periódica de la política medioambiental de carácter paritario con las siguientes funciones:

- Promover la mejora del comportamiento ambiental de la empresa.
- Participar en la identificación y evaluación de riesgos ambientales.
- Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de políticas y planes de acción.
- Participar en la implantación y funcionamiento ordinario de los sistemas de gestión ambiental
- Informar sobre las nuevas técnicas y tecnologías en relación a sus efectos ambien-
- Informar sobre los planes de formación.



en los convenios de empresa

- Acceder a la información y documentación necesaria.
- Presencia de expertos ajenos a la empresa.
- Recomendación 4. Legislación ambiental. Participación y consulta.

Incluir cláusulas específicas relacionadas con las empresas afectadas por disposiciones medioambientales de gran incidencia en sus actividades: Empresas afectas a la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, empresas incluidas en el Plan Nacional de Asignación, Ley 3/1998 de intervención integral de la Administración ambiental (C.A. de Cataluña), Decreto Legislativo 1/2000, Ley de impacto ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León.

Introduciendo el ejercicio del derecho de información, participación y consulta en relación a la implementación y satisfacción de los requisitos que imponen:

- Solicitudes de Autorización Ambiental Integradas.
- Informes técnicos.
- Memorias de auditoría.
- Recomendación 5. Legislación ambiental. Información.

Incluir cláusulas específicas para poner a disposición de los representantes de los trabajadores la documentación relacionada con la gestión medioambiental de la empresa puesta a disposición de las autoridades competentes (informaciones afectadas por la Ley 38/1995, de derecho a la información en materia de medio ambiente).

• Recomendación 6. Sistemas de gestión medioambiental.

Incluir cláusulas específicas relacionadas con las empresas que implanten o tengan en funcionamiento sistemas de gestión ambiental certificados según norma UNE-EN-ISO 14001 o adheridas al Reglamento (CE) nº 761/2001 por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). Incluyendo las directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto EMAS (Anexo II de la Recomendación de la Comisión de 7 de septiembre).

La participación de los trabajadores y sus representantes comprenderá el derecho a ser informados y elaborar informes autónomos preceptivos en relación a:

- La formulación de las políticas medioambientales de la organización.
- La evaluación medioambiental inicial y en el análisis de los datos y documentación relativas a las auditorías medioambientales.
- El establecimiento y funcionamiento del sistema de gestión ambiental y su participación en la satisfacción de todos los requisitos, en particular la determinación de los aspectos ambientales significativos, los objetivos y metas y el programa de actuación.
- Los comités medioambientales para obtener información y garantizar la comunicación entre el representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes.
- Grupos de trabajo conjuntos en relación con el programa de acción medioambiental y la auditoría medioambiental.
- La elaboración de las declaraciones medioambientales.
- Diseño e implementación de los planes de formación y sensibilización.
- Reconocimiento de las centrales sindicales como «parte interesada».
- Sistemas de sugerencias de los empleados.
- Sistemas de incentivos asociados a los resultados ambientales.
- Recomendación 7. Responsabilidad social de las empresas.

Incluir cláusulas específicas relacionadas con las empresas que asumen compromisos voluntarios relativos a la responsabilidad social de la empresa (memorias de sostenibilidad, informes medioambientales, etc.) relativa a:

- La participación en la elaboración de los documentos.
- La elaboración de informes preceptivos sobre ellos.
- La introducción de indicadores laborales, económicos, sociales y ambientales.



- Recomendación 8. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Incluir cláusulas específicas determinando actuaciones sobre la dimensión ambiental de los riesgos laborales:
 - Introducción en el Plan de Prevención de riesgos laborales de aquellos derivados de la identificación y evaluación de riesgos ambientales (norma UNE 150008 EX).
 - Definición y actuaciones sobre riesgo químico, incluyendo los aspectos ambientales.
- Recomendación 9. Acuerdos voluntarios.
 Incluir cláusulas específicas relacionadas con las empresas que asumen compromisos voluntarios de carácter sectorial o territorial (Contribución ambiental de las empresas al Desarrollo Sostenible del sector del Acero, Químico, Cemento..., con el Gobierno vasco; Compromiso de Progreso...; incluyendo:
 - Derechos de participación en las comisiones de seguimiento.
 - Derechos de información relacionados con la documentación disponible en las empresas adheridas.

FIGURA 8: ARTÍCULO 85 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 85 ET. «Dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales».





7. LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EL MEDIO AMBIENTE: ESTUDIO DE CLÁUSULAS REPRESENTATIVAS (1995-2004)

7.1. La negociación colectiva y el medio ambiente

La negociación colectiva en el Estado español se traduce en la existencia de un conjunto de 5.443 convenios, de los cuales 1.354 son convenios sectoriales y 4.089 son convenios de empresa en el año 2003.

El conjunto de cláusulas recogidas en este capítulo no representan «sensu stricto» un estudio representativo de la integración de la gestión ambiental en el marco de las relaciones laborales establecidas en las empresas. Ni siquiera en el ámbito limitado de los convenios colectivos registrados. Esto es así por dos razones:

- No se ha realizado sobre un espacio muestral formal y representativo. Existe suficiente constancia de convenios de empresa que recogen disposiciones relacionadas con aspectos ambientales y atribuciones para los representantes de los trabajadores que no han sido detectados en las fuentes de referencia:
 - La salud laboral en la negociación colectiva en España (1995-2002). Recopilación de buenas cláusulas. ISTAS. 2003.
 - Sindicato, representación de los trabajadores y medio ambiente. Bases para las buenas prácticas. UGT Andalucía. 2004.
- En las empresas existen muchos acuerdos, prácticas y usos en esta materia que no están formalizados en los convenios colectivos y que reconocen «de facto» compromisos, derechos y atribuciones para los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones. En este caso se encuentran organizaciones con un largo recorrido en estos temas como RENFE o Tetra Pack.

No obstante, hemos seleccionado un conjunto suficientemente ilustrativo para obtener conclusiones globalmente válidas de lo que se ha estado haciendo en el período 1995-2004:

Primera

Hay un cierto grado de confusión a la hora de clasificar como materia medioambiental algunas disposiciones que, en función de la normativa, deben considerarse del dominio de la salud laboral. En el origen está el uso del término «medio ambiente laboral». Que se refiere fundamentalmente al entorno en que se desarrolla el trabajo y que determina una parte de las condiciones de trabajo: trabajo en exteriores, trabajo en atmósferas explosivas, uso de químicos... Algunos ejemplos de lo anterior:

Convenio Colectivo del Sector Agrícola, Forestal y Pecuario de la Comunidad de Murcia de 13 de enero de 2004

Artículo 34

«La evolución inicial de riesgos, como punto de partida para planificar la prevención, deberá considerar como riesgos laborales una serie de factores que van a condicionar, sin duda, el estado de salud de los trabajadores, los cuales podemos decir que son: las condiciones de seguridad, el medio ambiente físico (en el que se encuentran los contaminantes de naturaleza física), los contaminantes químicos y biológicos...»

Convenio Básico Estatal para la Fabricación de Conservas Vegetales de 12 de febrero de 2003

Artículo 63

«Los locales reunirán las condiciones sanitarias y de medio ambiente adecuadas dis-



poniendo de medios para mantenerlos limpios y en estado higiénico, siendo obligación de los trabajadores respetar las normas que a tal efecto dicte la dirección de la empresa».

Segunda

Frecuentemente se introducen cláusulas cuyo contenido describe el compromiso genérico de la empresa y de los trabajadores con la protección del medio ambiente, pero sin introducir ni objetivos concretos, ni derechos, ni atribuciones para los trabajadores o sus representantes. Este tipo de disposiciones pueden calificarse de testimoniales y no suponen en la práctica, aunque tampoco impiden, el desarrollo de formas de acción medioambiental más concretas.

Tercera

En la mayoría de los convenios colectivos en los que se ha pactado atribuciones en esta materia para los representantes de los trabajadores: derecho de información, participación y consulta en la gestión ambiental, se ha vehiculizado a través de la ampliación de competencias para los delegados de prevención y de los Comités de Seguridad y Salud. En algunas ocasiones, sobre todo cuando la empresa tiene sistema de gestión normalizado, esta participación se concreta en su presencia en las comisiones o comités medioambientales constituidos para su buen funcionamiento.

Incluso en el caso en que se ha decidido crear la figura del delegado de medio ambiente éste se elige de entre los delegados de prevención (Convenio General de la Industria Química 2004).

Cuarta

No existe constancia de que existan convenios en los que se crea la figura del delegado de medio ambiente con características y atribuciones específicas independientemente de la representación de los trabajadores ya establecida. En el mejor de los casos se ha optado por establecer esta figura dentro del Comité de Empresa y de forma separada del delegado de prevención. En general se ha hecho para salvaguardar su dedicación absoluta a las materias establecidas en la ley que lo regula. Este es el caso de la nominación de delegados de medio ambiente que se desarrolla en el Convenio General de la Industria Química, numerosas empresas aceptan propuestas siempre que no impliquen incremento del crédito horario.

Quinta

Existen convenios en los que se han introducido objetivos concretos de gestión, por ejemplo sobre residuos, agua o sobre formación. Se constata con cierta frecuencia dificultades en el dominio de los términos que se emplean habitualmente en la gestión ambiental. Por ejemplo, en el Convenio General de la Industria Textil y de la Confección prorrogado al día de hoy, se puede leer en su Disposición Adicional Octava:

Disruptores endocrinos y Directiva IPPC

.

De la misma forma se operará para establecer criterios y procedimientos para la aplicación de la Directiva IPPC relativa al tratamiento de residuos.

Obviamente, tal directiva sólo considera la generación y clasificación de los residuos como una componente más de la prevención y control integrados de la contaminación.

Conclusión final

A tenor del contenido de las cláusulas revisadas y de la diversidad de convenios, tanto de empresa como de carácter sectorial, que incluyen materias relacionadas con la gestión ambiental de las empresas, la negociación colectiva tiene un enorme potencial para desarrollar el compromiso de los trabajadores y la acción sindical de sus representantes y organizaciones sindicales.



7.2. Cláusulas representativas en la negociación colectiva 1995-2004

a) Declaraciones genéricas

Valencia, industria del metal, 4600105, BOP 3/8/2000

«La contaminación del medio ambiente derivada de las instalaciones industriales afecta por igual a trabajadores y empleadores. Por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental».

Madrid, prevención-extinción de incendios forestales, 2811105, BOCM 3/7/2000

Artículo 58. Actuación en defensa y protección del medio ambiente.

«Las partes firmantes de este convenio consideran necesario que las empresas y los trabajadores actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

A estos efectos, el conjunto del sector forestal debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando la industria en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las Administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

- Promover y conseguir una actuación responsable de las empresas y los trabajadores en materia de medio ambiente, concretando las medidas a adoptar.
- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.
- Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de las empresas y los trabajadores, individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental y la comunicación de los resultados obtenidos.
- Mejorar la credibilidad de la industria y aumentar la confianza de la sociedad y de las Administraciones públicas mediante demostraciones y hechos concretos.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la dirección de la empresa como de los representantes de los trabajadores y de los propios trabajadores».

Alicante, limpieza de edificios y locales, 0300145, BOP 7/8/2001 Artículo 25. Salud laboral.

«Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio».

BP OIL España, S.A., 9008752, BOE 24/08/2000

Artículo 85. Del medio ambiente.

«La empresa y la representación legal del personal manifiestan su compromiso de actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad. Se considera necesaria para estos fines, entre otras, la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

- 1. Mantener y optimizar una actuación responsable en materia de medio ambiente, concretando las medidas a adoptar para su conservación y mejora.
- 2. Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora con el fin de hacer patente, respecto a ellos, el progreso que se logre.
- 3. Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de la empresa, indivi-



dual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental y la comunicación de los resultados obtenidos».

Ferrovial Servicios, S.A., 1503541, BOP A Coruña 05/06/2001 Artículo 104. Del medio ambiente.

«La empresa y la representación legal del personal manifiestan su compromiso de actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad. Se considera necesaria para estos fines, entre otras, la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

- 1. Mantener y optimizar una actuación responsable en materia de medio ambiente, concretando las medidas a adoptar para su conservación y mejora.
- 2. Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora con el fin de hacer patente, respecto a ellos, el progreso que se logre.
- 3. Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de la empresa, individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medio ambiental y la comunicación de los resultados obtenidos».

Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A., 3303262, BOPA 21/12/2000 Artículo 59. Medio ambiente.

«La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en el ámbito de Aceralia lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente acuerdo su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental en la empresa. A tal fin, se impulsarán las acciones necesarias para conseguir los siguientes objetivos:

- Las medidas necesarias para conservar y mejorar el medio ambiente.
- Garantizar el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental, integradas en todos los niveles de la empresa.
- Alcanzar un buen comportamiento medioambiental, tanto individual como colectivamente».

BSH Balay, S.A., 5002962, BOP Zaragoza 22/02/2000

Artículo 23. Bis. Medio ambiente. «La protección del medio ambiente es un

«La protección del medio ambiente es un objetivo fundamental de Balay, S.A., considerándose particularmente responsable de la protección y conservación de un medio ambiente digno. Las innovaciones y progreso técnico de los productos y procedimientos deben ser compatibles con el medio ambiente.

Los principios por los que se debe regir nuestra política medioambiental deben ser:

- 1. Reducir el impacto medioambiental para impedir accidentes con daños en todo el ciclo productivo.
- 2. Tomar las medidas oportunas para impedir accidentes con daños medioambientales o minimizar sus efectos.
- 3. Asegurar la gestión adecuada para una política medioambiental eficaz.
- 4. Cumplir las leyes y normas de protección del medio ambiente, incluso ir más allá de lo exigido.
- 5. Fomentar en cada uno de los miembros de la empresa el comportamiento respetuoso con el medio ambiente.
- 6. Requerir de los proveedores que procedan de la misma forma en política medioambiental.
- 7. Informar a los clientes del uso medioambiental adecuado de los productos».

Estatal, residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio, 9910825, BOE 30/07/2003

Artículo 11. Gestión y protección medioambiental.

«La defensa de la salud en los lugares de trabajo no puede ser eficaz si al mismo tiempo no se asume la responsabilidad propia en relación con la gestión de la reper-



en los convenios de empresa

cusión medio ambiental de las actividades laborales y no abarca la defensa del medio ambiente. Por consiguiente hay que evaluar y prevenir las condiciones en las que se desarrolla el trabajo y también las repercusiones del mismo sobre éste. Esta responsabilidad exige que las empresas establezcan y pongan en práctica políticas, objetivos y programas en materia de medio ambiente y sistemas eficaces de gestión medioambiental, por lo que deberá adoptarse una política en este sentido que contemple el cumplimiento de todos los requisitos normativos correspondientes, así como las responsabilidades derivadas de la acción empresarial en materia de medio ambiente».

Convenio Colectivo estatal de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos, BOE de 23/09/ 2003

Artículo 23. Actuaciones en defensa y protección del medio ambiente.

«De acuerdo con este precepto, las Partes firmantes de este convenio consideran necesario que las empresas actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad. A estos efectos, el sector debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando la industria en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las Administraciones competentes».

Convenio Colectivo estatal de Industrias Extractivas, del Vidrio y Cerámica, BOE de 31/07/ 1999

Artículo 111.

«Es deseo de las partes firmantes del presente convenio colectivo aunar esfuerzos para conseguir la máxima respetuosidad con el medio ambiente. Esta declaración debe ser objeto de permanente y compartida preocupación por parte de la dirección de las empresas y los trabajadores y sus representantes legales».

Convenio Colectivo estatal de Pasta, Papel y Cartón, BOE de 17/08/2001 Artículo 142.

«Las partes firmantes de este convenio consideran necesario que las empresas actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a su defensa y protección.

A estos efectos, el conjunto del sector pastero-papelero debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y conseguir que el esfuerzo que desarrolle la industria en este campo y sus resultados sean conocidos y valorados adecuadamente por la sociedad y las Administraciones competentes. Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación de las direcciones de las empresas y de los representantes de los trabajadores».

Convenio Colectivo estatal de Empresas Concesionarias de Fibra Óptica de 18/01/2001

Artículo 23. En defensa y protección del medio ambiente.:

«Las partes firmantes de este convenio consideran necesario que las empresas actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses de la sociedad.

A estos efectos, el conjunto del sector del cable debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que está desarrollando en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y la Administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir estos objetivos:



- Promover y conseguir una actuación responsable de las empresas en materia de medio ambiente, concretando las medidas a adoptar.
- Establecer objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.
- Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de las empresas, individualmente y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental y la comunicación de los resultados obtenidos.
- Mejorar la credibilidad y aumentar la confianza de la sociedad y de las Administraciones públicas mediante demostraciones y hechos concretos.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la dirección de la empresas como de los representantes de los trabajadores».

Convenio Colectivo de Vinos Espumosos, DO de la Generalitat de Catalunya de 2/02/2004

Artículo 44.

«Se considera necesario que las empresas y trabajadores del sector actúen de manera responsable y respetuosa con el medio ambiente, cuidando su defensa y protección según los intereses y preocupaciones de la sociedad. Para ello, las empresas del sector deberán adoptar una actitud permanente responsable y visible en materia de medio ambiente y al mismo tiempo que el esfuerzo que están desplegando las empresas en este campo y que se pueda realizar en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las Administraciones competentes. Las empresas del sector se comprometen a fomentar y garantizar la información mediante los delegados de prevención de medio ambiente».

Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Huetor Taja, BO de Granada de 20/11/2003

Artículo 27.

«Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio».

Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica, BO de Alicante de 22/07/2003

Artículo 32.

«La contaminación del medio ambiente que pudiera derivarse de alguna de las instalaciones industriales, afectaría por igual a trabajadores y empresarios. Por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental».

Convenio Colectivo del Sector de Depuración de Aguas Residuales y Cauces Fluviales, BO de Madrid de 19/03/2003

Artículo 71. Medio ambiente.

«Las partes firmantes de este convenio consideran necesario que las empresas actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad. A estos efectos, el conjunto del sector químico debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando la industria en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las Administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

 Promover y conseguir una actuación responsable de las empresas en materia de medio ambiente, concretando las medidas a adoptar.



- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora, con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.
- Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de las empresas, individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental y la comunicación de los resultados obtenidos.
- Mejorar la credibilidad de la industria y aumentar la confianza de la sociedad y de las Administraciones públicas mediante demostraciones y hechos concretos.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la dirección de la empresa como de los representantes de los trabajadores, y cuyo efecto se dará cuenta a estos últimos en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud de todas estas materias».

Convenio Colectivo para el Comercio e Importadores de Artículos Fotográficos, Video y Sonido de la provincia de Barcelona para los años 2003-2005, DO Generalitat de Catalunya de 27/01/2004 Artículo 63.

«Las partes firmantes de este convenio consideran necesario que las empresas actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

A estos efectos, el conjunto del sector incluido en el ámbito de aplicación de este convenio debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando en este campo, y que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las Administraciones competentes.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la dirección de la empresa como de los representantes de los trabajadores».

b) Representación de los trabajadores, derechos y atribuciones

Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad Laboral de la Comunidad de Madrid. 2000

Artículo 59. Salud laboral.

- 2.1. Delegados de prevención y medio ambiente.
- 9. Medio ambiente laboral.

La entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales debe suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo. Por ello, los delegados de prevención y medio ambiente y los responsables de centros deberán recibir cursos específicos en materia medioambiental.

Se realizarán auditorías ambientales con participación sindical, tal como recoge el decreto ley sobre desarrollo del reglamento comunitario que contempla la participación de los representantes de los trabajadores en la ecogestión.

De igual manera, se pondrán en marcha planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética y ahorro y depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia.

10. Formación específica.

La Administración autonómica proporcionará a los delegados de prevención y medio ambiente los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos».



Tioxide Europe, S.A., 2100281, BOP Huelva 07/03/2000

Artículo 42. Seguridad, higiene y medio ambiente (SHE).

«Además de cumplir la legislación vigente en todo momento, se profundizará en todo lo referente a la seguridad y el medio ambiente. Cada uno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud dispondrá de 8 horas mensuales retribuidas para dedicarlas a estas funciones».

Comunidad Valenciana, oficinas y despachos de Valencia y Castellón, 8000495, DOGV 8/6/2001

Artículo 44. Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente.

«Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio.

Para lograr estos objetivos se acuerda crear una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente integrada por las partes firmantes del presente convenio con las siguientes funciones:

...En materia de medio ambiente:

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en nuestra comunidad lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental de la empresa.

Este compromiso se sustentará sobre el reconocimiento de los derechos y deberes de las partes y estará basado en el trabajo común de la dirección y de los trabajadores en cuanto a la propuesta, aprobación, desarrollo y evaluación de la política medioambiental de la empresa.

La cooperación en materia de medio ambiente entre la dirección y los trabajadores tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- Reducir el consumo energético y estudiar la introducción de energías renovables.
- Adecuar la gestión de los residuos producidos durante las actividades propias de la empresa facilitando la recogida selectiva e incidiendo en la prevención de su producción.
- Fomentar la distribución y utilización de productos más respetuosos con el medio ambiente.
- Mejorar la utilización de los recursos hídricos.
- Establecer campañas de sensibilización medioambiental dirigidas a los usuarios y clientes de la empresa.
- Conseguir una buena comunicación entre la empresa y la sociedad en esta materia. Los representantes de los trabajadores que adquieran responsabilidades en materia de medio ambiente podrán recibir formación por cualquiera de las partes firmantes del convenio sobre estos temas. Las partes firmantes pondrán en común los medios técnicos y humanos de los que disponen con la finalidad de que el desarrollo de este capítulo no repercuta en costes directos no asumibles por las empresas.

Las partes firmantes coinciden en que la aplicación de los puntos incluidos en este capítulo generará beneficios de carácter medioambiental y económico para la empresa y para el conjunto de la sociedad.

Sector Propuestas de funciones para la Comisión de Medio Ambiente. Objetivos concretos Oficinas y Despachos:

- Promover el ahorro energético y la utilización de energías renovables.
- Aumentar la eficiencia en el uso del papel.
- Utilizar productos y materiales más respetuosos con el entorno.
- Reducir el uso del resto de recursos naturales.
- Reducir la producción de residuos y gestionarlos de manera correcta.
- Colaborar en la sensibilización ciudadana.
- Cambio de actitudes en el uso de la electricidad (luz, equipos informáticos, aire acondicionado...) y sustitución de los equipos poco eficientes en términos energéticos.

- Implantación de la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, pilas y tubos fluorescentes, plástico, materia orgánica).
- Utilización de productos menos agresivos con el medio ambiente.
- Integración de la energía solar térmica, fotovoltaica y pasiva y de sistemas eficaces de aislamiento térmico y acústico, entre otros, en los proyectos urbanísticos e ingenieriles.
- Difusión de temas medioambientales dentro de las actividades propias de la empresa.

La Comisión de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente estará compuesta por 8 miembros, 4 designados por la patronal y 4 por las organizaciones sindicales firmantes del convenio».

Cataluña, cava y vinos espumosos, 7900755, DOGC 23/03/2001 Disposición decimocuarta.

«Se considera necesario que las empresas y trabajadores del sector actúen de manera responsable y respetuosa con el medio ambiente, cuidando su defensa y protección según los intereses y preocupaciones de la sociedad.

Para ello, las empresas del sector deberán adoptar una actitud permanente responsable y visible en materia de medio ambiente y al mismo tiempo que el esfuerzo que están desplegando las empresas en este campo y el que se pueda realizar en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las Administraciones competentes.

Las empresas del sector se comprometen a fomentar y garantizar la información mediante los delegados de prevención de riesgos laborales».

Telefónica de España, S.A.U., 9004942, 02/07/2001

Cláusula 10. Prevención de riesgos laborales, salud laboral y medio ambiente. «Medio ambiente: El proyecto de gestión medioambiental de Telefónica de España, S.A.U. tiene por objeto incorporar criterios medioambientales en la gestión de la empresa. Para unificar la organización y garantizar la participación de los trabajadores en el proyecto, la actual Comisión de Control y Vigilancia del Medio Ambiente, dependiente del Comité Central de Seguridad y Salud, se constituye como Equipo de Gestión Medioambiental, como la mejor vía de participación de toda la plantilla de Telefónica de España en el Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA), manteniendo el mismo carácter y dependencia del Comité Central de Seguridad y Salud. Su principal misión será la de apoyar a la unidad coordinadora de SGMA en la implantación del propio sistema.

Se abordarán problemáticas concretas, tales como: materiales reciclables, recogida de residuos, gasolina sin plomo, emisiones CO₂, estudios de impacto ambiental, auditorías medioambientales, etc.».

Bimbo, S.A., 9000682, BOE 15/08/2001

Artículo 43. Comité Intercentros.

«Con fundamento en lo previsto en el art. 63.3 del ET se constituye un Comité Intercentros cuyas funciones serán:

...e) Recibir información sobre las cuestiones en medio ambiente en relación con las actividades que desarrolla la empresa. En todo caso, las secciones sindicales de empresa más representativas podrán proponer cuantas medidas consideren oportunas en esta materia».

Neumáticos Michelin, S.A. Aranda de Duero, 9013581, BOE 03/07/2001 Artículo 51. Medio ambiente.

«Se elaborará un Plan de Gestión Ambiental en cada centro de trabajo, donde se realicen el almacenamiento de residuos y su tratamiento, así como las emisiones y vertidos al exterior, la depuración de aguas y la sustitución gradual de energías y materias por otras más limpias.



Los miembros del Comité de Seguridad y Salud recibirán información sobre la puesta en práctica, ejecución y control de los Planes de Gestión Ambiental, para los que deberá contar con la formación e información suficiente a cargo de la empresa».

Opel España de Automóviles, S.A., 5000582, BOP Zaragoza 28/06/2001 Artículo 30. Política de protección medioambiental.

«Las partes firmantes de este acuerdo reconocen la importancia de la protección medioambiental y consecuentemente de que la empresa actúe de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente.

La dirección mantendrá regularmente informados a los representantes de los trabajadores, a través del Comité Central de Seguridad y Salud, del plan de gestión medioambiental y de las actividades específicas encaminadas a preservar el medio ambiente, dentro de las condiciones establecidas en el marco legal vigente.

Asimismo, la dirección de la compañía se compromete a una amplia participación de los representantes de los trabajadores en todos aquellos aspectos relacionados con la información, política, objetivos y actuaciones medioambientales a través del Comité Central de Seguridad y Salud».

Fertiberia, S.A., 9009332, BOE 31/01/2002 Artículo 45. Medio ambiente.

«El incremento de la preocupación social por los temas relacionados con el medio ambiente obliga a la empresa a continuar en la mejora de la gestión medioambiental y a extremar el cuidado para que no se produzcan daños al medio ambiente que nos rodea. Igualmente constituye hoy una problemática de indudable interés sindical y, por tanto, parece conveniente hacer un desarrollo concreto de esta materia que permita conocer y salvaguardar el posible impacto ambiental, tanto desde la perspectiva interna como externa de la empresa, por lo que ambas partes acuerdan:

- 1. En cada centro de trabajo, a través de la representación de los trabajadores y sindical, se facilitará información:
 - a) De las situaciones anómalas que se produzcan relacionadas con el medio ambiente, incluyendo los datos ambientales periódicos que se precisen para el análisis de dichas anomalías.
 - b) De las medidas que se adopten para resolver dichas anomalías.
 - c) De los acuerdos y decisiones que las autoridades competentes adopten respecto al centro de trabajo, relacionados con estos aspectos, así como los efectos y medidas a concretar en cada momento.
 - d) El desarrollo legislativo autonómico, nacional y comunitario sobre medio ambiente.
- 2. La representación de los trabajadores y sindical de cada centro de trabajo podrá proponer iniciativas tendentes a la mejora de la situación medioambiental, mediante variaciones en las instalaciones o en la forma de operar las mismas.
- 3. Se establecerán programas de formación específica para estas materias que permitan un mejor conocimiento de los problemas medioambientales.
- 4. En el Comité Intercentros de Seguridad y Salud se informará de todos estos aspectos referidos al conjunto de la empresa, así como de la politica medioambiental diseñada por la empresa y de su evolución».

Convenio Colectivo Limpieza del Hospital «La Paz». Madrid. 2002 Artículo 33. Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

A partir de la firma del presente convenio, se creará un Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (C.S.S. y M.A.), constituido por representantes de la empresa y de los trabajadores/as, en igual número, siendo las funciones de este comité la interpretación y aplicación de la normativa legal referente, así como cualquier otro tema relacionado con la seguridad, la salud y el medio ambiente en el ámbito laboral.

...

La empresa informará periódicamente al Comité de Seguridad, Salud y Medio



Ambiente de los temas medioambientales en el centro de trabajo, creándose una Comisión de Medio Ambiente en el entorno laboral. Dicha comisión se compondrá de forma paritaria mediante la representación por cada una de las partes de un (1) representante, disponiendo de las mismas garantías recogidas para los delegados/as de prevención en el presente artículo».

Convenio Colectivo provincial de las Industrias Siderometalúrgicas, BO de Segovia de 23/06/2003

Artículo 7. Medio ambiente.

«Las empresas que trabajen con productos tóxicos realizarán ecoauditorías con control del Comité de Empresa, delegados de personal y de las secciones sindicales en todo el proceso.

Informarán a los delegados de prevención sobre la gestión medioambiental de la empresa.

En las empresas en las que la ecoauditoría haya detectado algún problema de los enumerados y siempre con la participación de los Comités de Seguridad y Salud o los delegados de prevención, se tomarán, de inmediato, las medidas oportunas para resolver el problema».

Convenio Colectivo del Sector de Elevación, Depuración, Tratamiento, Captación y Distribución de Aguas de Ciudad Real, BO de Ciudad Real de 16/06/2003

Artículo 41.

«Los delegados de prevención deberán ser consultados e informados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener repercusión sobre el medio ambiente, en particular el control de emisiones y tratamientos de desechos y a conocer el cumplimiento por parte de la empresa de las disposiciones legales al respecto».

Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos de la provincia de Las Palmas, BO de Las Palmas de 5/02/2003

Artículo 49.

«Los delegados de prevención de riesgos podrán ejercer entre otros derechos el de ser consultados e informados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones y modificaciones de los procesos productivos que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto».

Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Madrid, BO de la Comunidad de Madrid de 12/07/2003

Artículo 7. Medio ambiente.

«Se realizarán auditorías ambientales con la participación sindical, tal como recoge el Decreto-Ley sobre Desarrollo del Reglamento Comunitario que contempla la participación de los trabajadores en la ecogestión».

Convenio Colectivo de la Red Hospitalaria de Utilización Pública de Catalunya. Artículo 67:

«Todas las actuaciones sobre materias relacionadas con el medioambiente intra centro serán tratadas en el CSS».

Convenio Colectivo estatal de la Industria Química de 26/01/2001

Artículo 67. Actuación de defensa y protección del medio ambiente.

«Las partes firmantes de este convenio consideran necesario que las empresas actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.



A estos efectos, el conjunto del sector químico debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando la industria en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las Administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

- Promover y conseguir una actuación responsable de las empresas en materia de medio ambiente, concretando las medidas a adoptar.
- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora, con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.
- Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de las empresas, individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental y la comunicación de los resultados obtenidos.
- Mejorar la credibilidad de la industria y aumentar la confianza de la sociedad y de las Administraciones públicas mediante demostraciones y hechos concretos.
 Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la dirección de la empresa como de los representantes de los trabajadores, y cuyo efecto se dará cuenta a estos últimos en las reuniones del Comité de Seguridad y

Artículo 67 bis. Delegados de medio ambiente.

Salud de todas estas materias».

Los representantes de los trabajadores podrán designar un delegado de medio ambiente de entre los delegados de prevención, cuyas funciones y competencias son:

- 1. Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción medioambiental, en el marco de los principios generales definidos en el presente artículo.
- 2. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en el cumplimiento de la normativa medioambiental.
- 3. Ejercer una labor de seguimiento sobre el cumplimiento de la normativa de medio ambiente, así como de las políticas y objetivos medioambientales que la empresa establezca.
- 4. Colaborar en el diseño y desarrollo de las acciones formativas en materias relacionadas con las obligaciones medioambientales de la empresa, señaladas para las mismas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio convenio colectivo».

Convenio Colectivo provincial de Piel y Marroquinería de la provincia de Cádiz, BO de Cádiz de 10/09/2002

Artículo 54.

«Los comités paritarios de salud laboral y seguridad participarán en la búsqueda de soluciones a los problemas medioambientales derivados del proceso productivo, en el intento de eliminar o reducir al máximo la contaminación. El comité de seguridad o delegado/a de prevención podrá proponer la paralización de una unidad en el supuesto de riesgo para las personas o las cosas, debiéndolo poner de inmediato en conocimiento de la dirección técnica de la empresa y de sus servicios técnicos de seguridad, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran».

Convenio Colectivo de Actividades Agropecuarias de Jaén, BO de Jaén de 31/12/2002

Artículo 32. Medio ambiente.

«Se creará una comisión encargada de velar por el medio ambiente integrada por las partes firmantes del presente convenio colectivo y con las delegaciones provinciales de los organismos competentes. Los dos miembros designados al efecto de



cada representación (sindicatos, empresarios y Administración) velarán para combinar la contaminación, el empobrecimiento de la tierra, la deforestación y la desertización, con el fin de poder evaluar y posibilitar soluciones en lo relacionado con tratamientos fitosanitarios, residuos agrícolas y forestación, potenciando con ello el poblamiento de nuestros montes con el tipo de árbol autóctono de la zona».

Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Tarragona, DO Generalitat de Catalunya de 1/08/2003 Artículo 48.

«...desarrollar y consensuar políticas de prevención y medio ambiente en el sector. Velar por el cumplimiento de los acuerdos sobre seguridad y salud laboral y medio ambiente que adopte la Comisión... Realizar estudios, análisis y diagnósticos de las condiciones de trabajo, así como fomentar la gestión preventiva en el ámbito sectorial. Elaborar y difundir criterios para la evaluación de riesgos, planificación y organización de la prevención, sistemas de información y formación, así como vigilancia de la salud y medio ambiente... La Comisión, a petición de ambas partes, podrá conocer y mediar en los problemas surgidos en materia de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente».

c) Compromisos en estudios, auditorías, formación, etc.

Valencia, limpieza de edificios y locales, 4601595, BOP 21/09/2001

«b) En materia de medio ambiente:

- Estudio conjunto de las características medioambientales de los procesos y productos utilizados en el sector y elaboración de propuestas para su mejora y/o sustitución, cuando sea económicamente viable, por otros más respetuosos con el entorno y los recursos naturales.
- 2. Desarrollo de actuaciones sectoriales que difundan el compromiso de las partes en la protección del medio ambiente».

Nylstar, SA, de Blanes centro, 1700951, DOGC 07/07/2000

Artículo 52. Compromiso de la empresa en política de seguridad y medio ambiente.

«La empresa se compromete a:

- Considerar la seguridad y la protección del medio ambiente objetivo prioritario de su actividad industrial y comercial.
- Ninguna prioridad puede anteponerse a la seguridad.
- Realizar un programa de prevención que vigile y mejore el estado de salud de los trabajadores.

- *..*

- Controlar estrictamente los vertidos, las emisiones atmosféricas y los residuos.
- Asegurar que todas las empresas externas tienen un programa de seguridad y protección del medio ambiente para sus trabajadores».

Artículo 54. Protección del medio ambiente.

«El agua es un bien escaso y es responsabilidad de todos hacer un uso racional y adecuado de la misma; con tal fin nos comprometemos a:

- No malgastarla: haciendo un uso necesario y restringido de la misma.
- Cerrar los grifos cuando no se usen, avisando a los mandos inmediatos de las deficiencias que puedan observarse en este sentido (fugas en cisternas, sanitarios, duchas, válvulas en mal estado, etc.).
- A no contaminarla, arrojando productos prohibidos en los desagües tales como: aceites, productos químicos, petróleo, gasoil, gasolina, disolventes, DW, etc.».

Artículo 55.

«Para mejor conservación del medio ambiente, todo el personal de la empresa se



compromete a: separar los restos que se producen durante todo el proceso de fabricación, así como los residuos que puedan producirse en el resto de los talleres y dependencias de la fábrica y depositarlos en los contenedores, bolsas y lugares asignados, ya sean restos de hilos y polímeros, ensimajes, basuras, aceites, pilas, fluorescentes, papeles, cartones, etc.».

Artículo 56.

«Con objeto de procurar un ahorro de energía, todo el personal de la empresa se compromete a:

- Evitar dejar las luces encendidas e instalaciones en marcha sin ninguna necesidad.
- Avisar a su mandos inmediatos de las fugas de aire comprimido, vapor, DW, nitrógeno, gas etc., que se produzcan».

Saint Gobain Vetrotex España, S.A., 2801111, BOCM 01/04/2002 Artículo 45. Salud laboral y medio ambiente.

«8. Medio ambiente laboral. La entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales debe suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo. Por ello, los delegados de prevención y medio ambiente deberán recibir cursos específicos en materia medioambiental.

Se realizarán auditorías ambientales con la participación sindical, tal y como recoge el Decreto-Ley sobre Desarrollo del Reglamento Comunitario que contempla la participación de los representantes de los trabajadores en la ecogestión.

De igual manera, se pondrán en marcha planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética y ahorro y depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia».

Volkswagen Navarra, S.A., 3103352, BON 12/10/2001 Artículo 156. C) Medio ambiente.

«La empresa a través de su área de medio ambiente mantendrá previamente informada a la Comisión de Delegados de Prevención de aquellos aspectos relevantes en el área de gestión, así como de las campañas que se realicen en materia medioambiental implantada en la empresa y de las modificaciones relevantes que se vayan produciendo.

El área de medio ambiente, con el fin de realizar una adecuada planificación y gestión de los objetivos medioambientales, estudiará las aportaciones que se le realicen desde los órganos de representación especializados, principalmente de la Comisión de Delegados de Prevención.

Uno de los objetivos permanentes de la empresa a través del área de medio ambiente es la formación continua de los empleados en materia medioambiental. Se informará a la Comisión de Delegados de Prevención de todos aquellos cursos que se impartan, tanto a nivel de empleados generales como de expertos en medio ambiente o personal directivo, con objeto de que puedan participar en ellos.

Además se formará e informará a aquellos colectivos de trabajadores que por las características de su actividad y de los productos que manipulan puedan incidir negativamente en el medio ambiente».

Iberia, L.A.E., 9002660, BOE 26/06/2001

Artículo 216. Medio ambiente.

«Se realizará una memoria anual que la empresa presentará en el Comité Intercentros de Seguridad y Salud, dentro del primer trimestre del siguiente año. La empresa informará/formará a los trabajadores en aquellos aspectos derivados de su trabajo que sean necesarios para la mejora del medio ambiente. Cuando la formación sea exclusiva en este sentido, y no forme parte de la que se deriva de los procesos productivos, tendrá la misma consideración que la formación en materia preventiva».



Accesorios de Tubería, S.A., BOTHA 13/11/1998

Artículo 16. Medio ambiente y seguridad y salud laboral.

«Durante la vigencia de este convenio, la empresa continuará realizando actuaciones de mejora del medio ambiente y de la seguridad y salud en el trabajo. En esta línea, la dirección asume el compromiso de habilitar un pabellón nuevo para ubicar las arenerías tanto de la Disa como del Carrusel, dentro de los primeros años de vigencia del convenio».

G.E. Plastics de España S. Comandataria por Acciones, 3001842, BORM 29/03/2000

Artículo 66. Actuación en defensa y protección del medio ambiente.

«Las partes firmantes de este convenio consideran necesario que la empresa actúe de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección, de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

La compañia se compromete a cumplir rigurosamente con la legislación vigente en materia medioambiental además de con la normativa interna sobre medio ambiente de la empresa y, para ello, utilizará el Sistema de Gestión Medioambiental ISO 14001 para gestionar los procesos medioambientales y garantizar de manera sostenible la defensa del medio ambiente».

Convenio Colectivo del sector del Comercio de Catalunya para subsectores y empresas sin convenio propio para los años 2003-2004, DO Generalitat de Catalunya de 17/12/2003

Artículo 52. Gestión medioambiental.

«La atención cada vez mayor a la problemática del medio ambiente obliga a las empresas de comercio minorista, tanto del sector de la alimentación como del sector de no-alimentación, a iniciarse en prácticas de protección y conservación del medio ambiente en el entorno del establecimiento comercial. Con esta finalidad se pretenderá iniciar a los trabajadores afectados por el presente convenio en la problemática del medio ambiente en el establecimiento comercial referida a la contaminación del medio ambiente, a la Ley de Envasado y Embalaje y al tratamiento de los residuos, mediante las informaciones y orientaciones necesarias sobre las actitudes y medidas que es preciso adoptar para evitar la contaminación del entorno, siempre dentro del ámbito de la empresa».

Convenio Colectivo de la Industria de Hostelería de la Comunidad de Navarra, Resolución 535/2004, de 10/06/2004

Artículo 43. Medio ambiente.

«La creciente preocupación por el estado del medio ambiente y el desarrollo sostenible en nuestra comunidad lleva a las partes firmantes a ratificar en el presente convenio su compromiso por la mejora de las actuaciones ambientales tales como: Establecer campañas de sensibilización medioambiental. Incrementar la formación e información de los trabajadores, teniendo en consideración la legislación medioambiental vigente, así como las mejoras emanadas de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación».

Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Madrid de 12/07/ 2003 Artículo 7. Medio ambiente.

«La entrada en vigor de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación debe suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo. Por ello, los delegados de prevención y los responsables de centros deberán recibir cursos específicos en materia medioambiental.

Se realizarán auditorías ambientales con la participación sindical, tal como recoge el Decreto-Ley sobre Desarrollo del Reglamento Comunitario que contempla la participación de los trabajadores en la ecogestión.



De igual manera, se pondrán en marcha planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética y ahorro y depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia».

Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Jaén, BO de 31/10/2003

Artículo 29. Planes de formación.

«Los delegados de personal o miembros de Comité de Empresa participarán en el diseño, definición de objetivos y puesta en práctica de los proyectos formativos de las empresas.

Asimismo, tendrán derecho a la asistencia a cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral, legislación laboral y medio ambiente con merma del crédito horario para su actividad sindical, procurando compatibilizarlo en lo posible con la organización del trabajo en la empresa».

Convenio Colectivo de Industrias del Aceite y sus Derivados, y Aderezo y Relleno de Aceitunas de Jaén, BO de 13/01/2004 Artículo 47.

«Los representantes de los trabajadores podrán participar en cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral, legislación laboral y medio ambiente, sin merma del crédito horario para su actividad sindical, siempre que éstos sean promovidos por las empresas, centrales sindicales u organismos públicos, previo acuerdo de empresa y representantes de los trabajadores».

Del mismo tenor que el anterior son los dos siguientes convenios:

- Convenio Colectivo estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida, BOE de 12/08/2003.
- Convenio Colectivo estatal del Sector de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y Prefabricados, BOE de 24/11/ 2003.

Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento de Sevilla, BO de 2/10/ 2003

Artículo 99.

«Permitir la adaptación de empresas y trabajadores a la evolución del sistema productivo, con especial referencia a los requerimientos impuestos por la normativa de prevención de riesgos y de protección del medio ambiente y ahorro energético; la mejora de la productividad y la calidad; la incorporación de nuevas tecnologías y la formación para el desarrollo del personal».

Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, BOE de 14/O8/2003

Disposición adicional octava. «Disruptores endocrinos y Directiva IPPC».

«Coincidiendo ambas partes en los riesgos inherentes a los productos que contengan disruptores endocrinos, se acuerda desarrollar un estudio sectorial dirigido desde la Comisión Paritaria del convenio, a fin de elaborar una lista específica de los mismos en el sector con la colaboración de un grupo de empresas que representen conceptual y estadísticamente las distintas actividades industriales del mismo, para incluirlos en las evaluaciones de riesgos laborales y poder tomar medidas concretas orientadas a la eliminación o minoración de sus efectos, y, en su caso, a su sustitución por otras sustancias de prestaciones coincidentes.

De la misma forma se operará para establecer criterios y procedimientos para la aplicación de la Directiva europea IPPC relativa al tratamiento de residuos».



ANEXO I

Reglamento (CE) n° 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 1 de su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado (3), a la vista del texto conjunto aprobado el 20 de diciembre de 2000 por el Comité de Conciliación,

Considerando lo siguiente:

- 1. El artículo 2 del Tratado establece que una de las misiones de la Comunidad será la de promover un crecimiento sostenible en el conjunto de la Comunidad y que la Resolución de 1 de febrero de 1993 (4) subraya la importancia del crecimiento sostenible.
- 2. El Programa «Hacia un desarrollo sostenible», presentado por la Comisión y aprobado como planteamiento general por la Resolución de 1 de febrero de 1993, destaca el papel y las responsabilidades de las organizaciones para reforzar la economía y proteger el medio ambiente en el conjunto de la Comunidad.
- 3. El Programa «Hacia un desarrollo sostenible» pide que se amplíe la gama de instrumentos para la protección del medio ambiente y que se utilicen mecanismos de mercado para que las organizaciones se comprometan a adoptar un enfoque proactivo en dicho campo que vaya más allá del cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios pertinentes en relación con el medio ambiente.
- 4. La Comisión debe promover un planteamiento coherente entre los instrumentos legislativos elaborados a nivel comunitario en el ámbito de la protección del medio ambiente.
- 5. El Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (5), ha demostrado su eficacia para promover mejoras en el comportamiento medioambiental de la industria.
- 6. La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1836/93 debe aprovecharse para incrementar la capacidad del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, denominado en lo sucesivo «EMAS», de mejorar el comportamiento medioambiental general de las organizaciones.
- 7. El EMAS debe estar abierto a todas las organizaciones que produzcan efectos sobre el medio ambiente, ofreciéndoles los medios para gestionar esos efectos y mejorar su comportamiento medioambiental general.
- 8. De conformidad con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad a los que se hace referencia en el artículo 5 del Tratado, la eficacia del EMAS para mejorar el comportamiento medioambiental de las organizaciones europeas puede lograrse mejor a nivel comunitario.
 - El presente Reglamento se limita a garantizar que el EMAS se aplique de la misma manera en el conjunto de la Comunidad disponiendo normas, procedimientos y re-



- quisitos esenciales comunes respecto del EMAS, mientras que las medidas que pueden ser ejecutadas adecuadamente a escala nacional quedan en manos de los Estados miembros.
- 9. Se debe animar a las organizaciones a participar con carácter voluntario en el EMAS y que éstas podrían salir ganando en términos de control reglamentario, ahorro de costes e imagen pública.
- 10. Es importante que las pequeñas y medianas empresas participen en el EMAS y que se fomente su participación facilitándoles el acceso a la información, a los fondos de apoyo existentes y a las instituciones públicas mediante el establecimiento o la promoción de medidas de asistencia técnica.
- 11. La Comisión debería utilizar la información facilitada por los Estados miembros para evaluar la necesidad de medidas específicas para lograr una mayor participación en el EMAS de las organizaciones, en especial de las pequeñas y medianas empresas.
- 12. La transparencia y crédito de las organizaciones que utilizan sistemas de gestión medioambiental se incrementan cuando su sistema de gestión, su programa de auditoría y su declaración medioambiental son analizados para verificar que cumplen los requisitos correspondientes del presente Reglamento y cuando la declaración medioambiental y las subsiguientes actualizaciones de esta última son validadas por verificadores medioambientales acreditados.
- 13. Por lo tanto, es necesario garantizar y mejorar continuamente la competencia de los verificadores medioambientales mediante un sistema de acreditación independiente y neutral, una formación permanente y una supervisión adecuada de sus actividades para garantizar la confianza general en el EMAS. En consecuencia, debe establecerse una estrecha cooperación entre los organismos nacionales de acreditación.
- 14. Se debe animar a las organizaciones a elaborar y publicar declaraciones medioambientales periódicas que ofrezcan al público y otras partes interesadas información sobre su comportamiento medioambiental.
- 15. Los Estados miembros podrán crear incentivos para animar a las organizaciones a participar en el EMAS.
- 16. La Comisión debe proporcionar apoyo técnico a los países candidatos a la adhesión para el establecimiento de las estructuras necesarias para la aplicación del EMAS.
- 17. Además de los requisitos generales del sistema de gestión medioambiental, el EMAS otorga especial importancia a los aspectos del respeto de la legislación, la mejora del comportamiento medioambiental, la comunicación externa y la implicación de los trabajadores.
- 18. La Comisión debe adaptar los Anexos del presente Reglamento, a excepción del Anexo V, reconocer las normas europeas e internacionales sobre cuestiones de medio ambiente que tengan relación con el EMAS y elaborar unas directrices en asociación con las partes interesadas del EMAS, con el fin de garantizar una aplicación coherente de los requisitos del sistema en los Estados miembros. Al elaborar dichas directrices, la Comisión tendrá en cuenta la política comunitaria de medio ambiente y, en particular, la legislación comunitaria, así como los compromisos internacionales pertinentes.
- 19. Las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (1).
- 20. El presente Reglamento debe ser revisado, si procede, a la luz de la experiencia adquirida tras un cierto período de funcionamiento.
- 21. Las instituciones europeas deben procurar adoptar los principios que consagra el presente Reglamento.
- 22. El presente Reglamento sustituye al *Reglamento (CEE) nº 1836/93*, que por lo tanto debe ser derogado,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1. El sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales y sus objetivos

- 1. Se establece un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, denominado en lo sucesivo «EMAS», que permite la participación con carácter voluntario de organizaciones, para la evaluación y mejora del comportamiento medioambiental de dichas organizaciones y la difusión de la información pertinente al público y otras partes interesadas.
- 2. El objetivo del EMAS será promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones mediante:
 - a) el establecimiento y la aplicación por parte de las organizaciones de sistemas de gestión medioambiental según se describe en el Anexo I;
 - b) la evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de tales sistemas según se describe en el Anexo I;
 - c) la difusión de información sobre comportamiento medioambiental y el diálogo abierto con el público y otras partes interesadas;
 - d) la implicación activa del personal en la organización, así como una formación profesional y una formación permanente adecuadas que permitan la participación activa en los trabajos mencionados en la letra a). Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por

- a) política medioambiental: los objetivos generales y principios de acción de una organización respecto del medio ambiente, incluidos el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios pertinentes relativos al medio ambiente y también el compromiso de mejorar de manera continua el comportamiento medioambiental; la política medioambiental constituirá el marco para establecer y revisar los objetivos medioambientales;
- b) mejora continua del comportamiento medioambiental: el proceso de mejora, año tras año, de los resultados cuantificables del sistema de gestión medioambiental relacionados con la gestión por parte de una organización de los aspectos medioambientales más significativos que la conciernen, tomando como base sus políticas, objetivos y metas medioambientales; no es preciso que la mejora de los resultados se produzca en todos los ámbitos de actuación al mismo tiempo;
- c) comportamiento medioambiental: los resultados de la gestión por parte de una organización en lo que se refiere a los aspectos medioambientales que la conciernen;
- d) prevención de la contaminación: la utilización de procesos, prácticas, materiales o productos que permitan evitar, reducir o controlar la contaminación como, por ejemplo, el reciclado y el tratamiento de residuos, la modificación de los procesos, los mecanismos de control, la utilización auditoeficiente de los recursos y la sustitución de materiales;
- e) análisis medioambiental: el análisis global preliminar de las cuestiones, impactos y comportamientos en materia de medio ambiente relacionados con las actividades de una organización (Anexo VII);
- f) aspecto medioambiental: el elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interferir en el medio ambiente; un aspecto medioambiental significativo es aquel que tiene o puede tener un impacto medioambiental significativo (Anexo VI):
- g) impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, que se derive total o parcialmente de las actividades, productos o servicios de una organización;
- h) programa medioambiental: la descripción de las medidas (responsabilidades y medios) adoptadas o previstas para lograr los objetivos y metas medioambientales y los plazos para alcanzarlos;



- i) objetivo medioambiental: fin medioambiental de carácter general, que tiene su origen en la política medioambiental que una organización se marca a sí misma y que, en la medida de lo posible, está cuantificado;
- j) meta medioambiental: exigencia de comportamiento detallada, en la medida de lo posible cuantificada, aplicable a la organización o a una parte de la misma, que se deriva de los objetivos medioambientales y que es preciso establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos;
- k) sistema de gestión medioambiental: la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener la política medioambiental;
- auditoría medioambiental: instrumento de gestión que comprende una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del comportamiento de la organización, del sistema de gestión y de los procedimientos destinados a proteger el medio ambiente con la finalidad de:
 - i) facilitar el control operativo de las prácticas que puedan tener un impacto sobre el medio ambiente;
 - ii) evaluar el cumplimiento de la política medioambiental de la organización, en especial sus objetivos y metas medioambientales (Anexo II);
- m) ciclo de auditoría: el periodo durante el que se someten a auditoría todas las actividades de una organización (Anexo II);
- n) auditor: la persona o equipo, perteneciente al personal de la organización o exterior a ella, que actúe en nombre de la alta dirección de la organización, y que posea, individual o colectivamente, las competencias indicadas en el punto 2.4 del Anexo II y sea lo suficientemente independiente de las actividades objeto de la auditoría para emitir un dictamen objetivo;
- o) declaración medioambiental: la información que se indica en las letras a) a g) del punto 3.2 del Anexo III;
- p) parte interesada: un individuo o un grupo, incluidas las autoridades, interesados o afectados por el comportamiento medioambiental de una organización;
- q) verificador medioambiental: toda persona u organización independiente de la organización objeto de la verificación que haya obtenido una acreditación según las condiciones y los procedimientos establecidos en el artículo 4;
- r) sistema de acreditación: el sistema de acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales utilizado por una institución u organización imparcial, designada o creada por el Estado miembro (organismo de acreditación), que disponga de recursos y competencia suficientes y cuente con los procedimientos adecuados para desempeñar las funciones definidas para tal sistema en el presente Reglamento;
- s) organización: la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.
 - La entidad que se vaya a registrar como una organización en el EMAS estará aprobada por el verificador medioambiental y, cuando convenga, por los organismos competentes, teniendo en cuenta las directrices de la Comisión, establecidas de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 14, pero no rebasará las fronteras de un Estado miembro. La entidad más pequeña que se aceptará será un centro. En casos excepcionales, indicados por la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, podrán registrarse en el EMAS entidades de menor tamaño que los centros, como las subdivisiones con funciones propias.
- t) centro: el terreno, en un punto geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización que abarque actividades, productos y servicios. Esto incluye la totalidad de infraestructuras, equipos y materiales;
- u) organismos competentes: los organismos, nacionales, regionales o locales, designados por los Estados miembros, de conformidad con el artículo 5, para desempeñar las funciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Participación en el EMAS

- 1. El EMAS estará abierto a la participación de cualquier organización que se proponga mejorar su comportamiento medioambiental global.
- 2. Para poder ser incluida en el EMAS, la organización deberá:
 - a) realizar un análisis medioambiental de sus actividades, productos y servicios, de conformidad con las disposiciones del Anexo VII, en el que se aborden las cuestiones incluidas en el Anexo VI y, a la luz de los resultados de dicho análisis, aplicar un sistema de gestión medioambiental que abarque todos los requisitos descritos en el Anexo I, y en particular el cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente.
 - Sin embargo, las organizaciones que tengan un sistema de gestión medioambiental certificado, reconocido según los requisitos del artículo 9, no tendrán que realizar un análisis medioambiental formal cuando pasen a aplicar el EMAS si su sistema de gestión medioambiental certificado ofrece la información necesaria para la determinación y evaluación de los aspectos medioambientales del Anexo VI.
 - b) realizar, o hacer que se realicen, auditorías medioambientales de conformidad con los requisitos del Anexo II. Las auditorías deberán evaluar el comportamiento medioambiental de la organización;
 - c) preparar, de conformidad con el punto 3.2 del Anexo III, una declaración medioambiental. La declaración deberá prestar especial atención a los resultados logrados por una organización respecto de sus objetivos y metas en materia de medio ambiente y de mejora continua de su comportamiento medioambiental y tener en cuenta las necesidades en materia de información de las partes interesadas correspondientes;
 - d) hacer examinar el análisis medioambiental, si procede, el sistema de gestión, el procedimiento de auditoría y la declaración medioambiental para verificar si cumplen los requisitos correspondientes del presente Reglamento y hacer validar las declaraciones medioambientales por el verificador medioambiental para garantizar que se cumplen los requisitos del Anexo III;
 - e) presentar la declaración medioambiental validada al organismo competente del Estado miembro en el que se encuentre establecida la organización que desea registrarse y, tras el registro, ponerla a disposición del público.
- 3. Para mantener al día el registro en el EMAS, la organización deberá:
 - a) haber verificado el sistema de gestión medioambiental y el programa de auditoría de conformidad con los requisitos del punto 5.6 del Anexo V;
 - b) presentar las necesarias actualizaciones validadas anuales de su declaración medioambiental al organismo competente y ponerlas a disposición del público. Se podrá alterar la frecuencia con que se llevan a cabo las actualizaciones cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, en especial en lo que se refiere a las pequeñas organizaciones y a las pequeñas empresas según la Recomendación 96/280/CE de la Comisión (1), y cuando no haya cambios significativos del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental.

Artículo 4. Sistema de acreditación

- 1. Los Estados miembros establecerán un sistema para la acreditación de verificadores medioambientales independientes y la supervisión de sus actividades. A tal fin, los Estados miembros pueden recurrir a las instituciones de acreditación existentes o a los organismos competentes citados en el artículo 5, o designar o crear cualquier otro organismo con una categoría adecuada.
 - Los Estados miembros velarán por que la composición de dichos sistemas garantice su independencia y neutralidad en el desempeño de sus funciones.
- Los Estados miembros se asegurarán de que tales sistemas sean operativos en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.



- 3. Los Estados miembros velarán por que se efectúen las consultas oportunas a las partes implicadas en lo que se refiere al establecimiento y dirección de los sistemas de acreditación.
- 4. La acreditación de los verificadores medioambientales y la supervisión de sus actividades se ajustarán a los requisitos del Anexo V.
- 5. Los verificadores medioambientales acreditados en un Estado miembro podrán desempeñar actividades de verificación en otro Estado miembro, de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo V. El inicio de la actividad de verificación deberá notificarse al Estado miembro en que se realice, y la actividad estará supervisada por el sistema de acreditación de éste.
- 6. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud de este artículo y comunicarán los cambios importantes que se produzcan en la estructura y los procedimientos de los sistemas de acreditación.
- 7. La Comisión, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, fomentará la colaboración entre los Estados miembros, en particular con objeto de evitar incoherencias entre el Anexo V y los criterios, condiciones y procedimientos que los organismos nacionales de acreditación apliquen para la acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales con el fin de garantizar una calidad homogénea de los mismos.
- 8. Los organismos de acreditación crearán un foro, integrado por todos ellos, con objeto de proporcionar a la Comisión los elementos y medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del apartado 7.
 - Este foro se reunirá una vez al año como mínimo, y a sus reuniones asistirá un representante de la Comisión.
 - El foro elaborará, según proceda, orientaciones sobre cuestiones de acreditación, competencia y supervisión de los verificadores.
 - Los documentos de orientación elaborados se someterán al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.
 - Para garantizar un desarrollo armonizado del funcionamiento de los organismos de acreditación y los procedimientos de verificación en todos los Estados miembros, el foro creará mecanismos de revisión inter pares. El objetivo de la revisión inter pares será velar por que los sistemas de acreditación de los Estados miembros se ajusten a los requisitos del presente Reglamento. Se transmitirá un informe de las actividades de revisión inter pares a la Comisión, que a su vez lo transmitirá al Comité mencionado en el apartado 1 del artículo 14 y lo pondrá a disposición del público.

Artículo 5. Organismos competentes

- 1. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Estado miembro designará el organismo competente responsable de la realización de las tareas previstas en el mismo, en particular en los artículos 6 y 7, e informará de ello a la Comisión.
- 2. Los Estados miembros se asegurarán de que la composición de los organismos competentes garantice su independencia y neutralidad y de que los organismos competentes apliquen las disposiciones del presente Reglamento de forma coherente.
- 3. Los Estados miembros dispondrán de directrices para la suspensión y cancelación del registro de organizaciones, para uso de los organismos competentes. Los organismos competentes, en particular, dispondrán de procedimientos para:
 - analizar las observaciones de partes interesadas sobre organizaciones registradas,
 v
- denegar, cancelar o suspender a las organizaciones su inscripción en el registro.
- 4. El organismo competente será responsable del registro de las organizaciones en el EMAS. Por lo tanto, supervisará la inclusión y el mantenimiento de las organizaciones en el registro.
- 5. Los organismos competentes de todos los Estados miembros se reunirán una vez al año como mínimo, y a sus reuniones asistirá un representante de la Comisión. El objetivo de dichas reuniones será garantizar la coherencia de los procedimientos de



registro de organizaciones en el EMAS, incluidas la suspensión y cancelación de sus inscripciones en el registro. Los organismos competentes establecerán un procedimiento de revisión inter pares con objeto de desarrollar una interpretación común de su enfoque práctico respecto del registro. Se transmitirá un informe de las actividades de revisión inter pares a la Comisión, quien a su vez lo transmitirá al Comité mencionado en el apartado 1 del artículo 14 y lo pondrá a disposición del público.

Artículo 6. Registro de las organizaciones

Los organismos competentes tramitarán el registro de las organizaciones en función de las situaciones siguientes:

- 1. Si un organismo competente
 - ha recibido de la organización una declaración medioambiental validada,
 - ha recibido de la organización un formulario cumplimentado, que incluye al menos la información mínima que figura en el Anexo VIII,
 - ha percibido las tarifas de registro que puedan aplicarse en virtud del artículo 16 y,
 - a la vista de las pruebas recibidas, en particular habiendo consultado a la autoridad encargada de hacer cumplir la legislación sobre el respeto, por parte de la organización, de la legislación medioambiental correspondiente, considera que la organización cumple todos los requisitos del presente Reglamento, inscribirá en el registro a la organización solicitante y le atribuirá un número de registro. El organismo competente informará a la dirección de la organización de que esta última figura en el registro.
- 2. Si un organismo competente recibe un informe de supervisión del organismo de acreditación en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del presente Reglamento, se denegará o suspenderá, según proceda, la inscripción en el registro hasta que se tengan garantías de que se cumplen los requisitos del EMAS.
- 3. Si una organización no presenta al organismo competente, en un plazo de tres meses a partir del momento en que se le haya solicitado,
 - las actualizaciones validadas anuales de la declaración medioambiental, o
 - un formulario cumplimentado por la organización, que incluye al menos la información mínima que figura en el Anexo VIII, o
 - las tarifas de registro correspondientes,
 - se suspenderá o cancelará su inscripción en el registro, según proceda, en función de la naturaleza y el alcance del incumplimiento. El organismo competente informará a la dirección de la organización de las razones por las que se han adoptado esas medidas.
- 4. Si un organismo competente, a la vista de las pruebas recibidas, llega en un determinado momento a la conclusión de que la organización ya no cumple uno o más de los requisitos del presente Reglamento, se suspenderá o cancelará la inscripción de la organización en el registro, según proceda, en función de la naturaleza y el alcance del incumplimiento.
 - Si la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental informa a un organismo competente del incumplimiento por parte de la organización de requisitos reglamentarios importantes en el ámbito de la protección del medio ambiente, el organismo competente denegará o cancelará la inscripción en el registro de dicha organización, según proceda.
- 5. Para la denegación, la suspensión o la cancelación de la inscripción en el registro de organizaciones se deberá consultar a las partes interesadas, con objeto de que el organismo competente disponga de las pruebas necesarias para adoptar una decisión. El organismo competente informará a la dirección de la organización de las razones por las que se han adoptado esas medidas y del proceso de negociación con la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental.
- 6. La denegación o la suspensión se levantarán cuando el organismo competente reci-



ba información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos del EMAS o reciba de la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental información satisfactoria de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.

Artículo 7. Lista de organizaciones registradas y verificadores medioambientales

- 1. El organismo de acreditación establecerá, revisará y actualizará una lista de verificadores medioambientales y su ámbito de acreditación en su Estado miembro respectivo y comunicará mensualmente a la Comisión y al organismo competente los cambios que se produzcan en dicha lista, directamente o a través de las autoridades nacionales en función de lo que decida el Estado miembro de que se trate.
- 2. Los organismos competentes elaborarán y mantendrán una lista de las organizaciones registradas en sus Estados miembros y la actualizarán todos los meses. Los organismos competentes comunicarán mensualmente a la Comisión los cambios que se produzcan en dicha lista, directamente o a través de las autoridades nacionales, en función de lo que decida el Estado miembro de que se trate y podrán organizar, en la red de organismos locales delegados, un sistema de intercambio de información según los sectores económicos y los ámbitos de competencia.
- 3. La Comisión llevará el registro de verificadores medioambientales acreditados y de organizaciones registradas en el EMAS, y lo pondrá a disposición del público.

Artículo 8. Logotipo

- 1. Las organizaciones que participen en el EMAS únicamente podrán utilizar el logotipo contemplado en el Anexo IV si su registro en el EMAS está al día. Las especificaciones técnicas referentes a la reproducción del logotipo se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14 y serán publicadas por la Comisión.
- 2. El logotipo del EMAS podrá ser utilizado por las organizaciones en los siguientes
 - a) en información validada conforme a lo dispuesto en el punto 3.5 del Anexo III, cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, lo que garantizará que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos (la versión 2 del logotipo, que figura en el Anexo IV, se utilizará en este caso):
 - b) en declaraciones medioambientales validadas (la versión 2 del logotipo, que figura en el Anexo IV, se utilizará en este caso);
 - c) en membretes de organizaciones registradas (la versión 1 del logotipo, que figura en el Anexo IV, se utilizará en este caso);
 - d) en informaciones que anuncien la participación de las organizaciones en el EMAS (la versión 1 del logotipo, que figura en el Anexo IV, se utilizará en este caso);
 - e) en anuncios de productos, actividades y servicios, únicamente cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, lo cual garantizará que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos.
- 3. El logotipo no se podrá utilizar en los siguientes casos:
 - a) en productos o embalajes de productos,
- b) junto con asertos comparativos relativos a otros productos, actividades y servicios. No obstante, como parte de la evaluación prevista en el apartado 3 del artículo 15, la Comisión estudiará en qué circunstancias excepcionales podrá utilizarse el logotipo y, para estos casos, adoptará normas, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, que garanticen que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos.

Artículo 9. Relación con las normas europeas e internacionales

- 1. Se considerará que las organizaciones que apliquen normas europeas o internacionales para cuestiones de medio ambiente incluidas en el EMAS y dispongan de un certificado, con arreglo a los procedimientos pertinentes de certificación, que acredite el cumplimiento de dichas normas, cumplen los requisitos correspondientes del presente Reglamento, siempre que:
 - a) las normas estén reconocidas por la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14;
 - b) los requisitos de acreditación exigidos a los organismos de certificación estén reconocidos por la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

Las referencias a las normas reconocidas (incluidas las secciones correspondientes del EMAS a las que se apliquen) y los requisitos de acreditación reconocidos se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

2. Para poder ser incluidas en el registro del EMAS, las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán demostrar al verificador medioambiental que cumplen los requisitos no cubiertos por las normas reconocidas.

Artículo 10. Relación con otra legislación en materia de medio ambiente en la Comunidad

- 1. El EMAS se aplicará sin perjuicio de:
 - a) la legislación comunitaria, o
 - b) las leyes o normas técnicas nacionales que no se rijan por el Derecho comunitario y
 - c) las obligaciones a que están sujetas las organizaciones en virtud de dichas leyes y normas en materia de controles medioambientales.
- 2. Los Estados miembros deberían estudiar el modo de tener en cuenta el registro en el EMAS según el presente Reglamento en la aplicación y el cumplimiento de la normativa medioambiental, con el fin de evitar una duplicación innecesaria de esfuerzos de las organizaciones y autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto. La Comisión remitirá la información recibida de los Estados miembros al Parlamento Europeo y al Consejo tan pronto disponga de la misma, y al menos cada tres años.

Artículo 11. Fomento de la participación de las organizaciones, en particular de las pequeñas y medianas empresas

- 1. Los Estados miembros fomentarán la participación de las organizaciones en el EMAS y, en particular, tendrán en cuenta la necesidad de asegurar la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME):
 - facilitando el acceso a la información, a los fondos de apoyo, a las instituciones públicas y a la contratación pública, sin perjuicio de las normas comunitarias que rigen la contratación pública,
 - estableciendo o promoviendo medidas de asistencia técnica, especialmente junto con iniciativas puestas en marcha por instancias profesionales o locales adecuadas (autoridades locales, cámaras de comercio, asociaciones profesionales o artesanales),
 - procurando que unas tarifas de registro razonables permitan una mayor participación.

Para promover la participación de las PYME, en particular aquellas concentradas en áreas geográficas definidas, las autoridades locales, en colaboración con asociaciones profesionales, cámaras de comercio y partes interesadas, podrán facilitar asistencia para la determinación de impactos significativos en el medio ambiente.

Las PYME podrán utilizar dicha asistencia para definir su programa medioambiental y fijar los objetivos y metas de su sistema de gestión del EMAS. Asimismo, podrán elaborarse a nivel regional o nacional programas concebidos para fomentar la participación de las PYME como, por ejemplo, un enfoque gradual que permita en últi-



- ma instancia el registro en el EMAS. El sistema funcionará con el objetivo de evitar cargas administrativas innecesarias para los participantes, en especial para las pequeñas organizaciones.
- 2. Con el fin de promover la participación de las organizaciones en el EMAS, procede que la Comisión y otras instituciones de la Comunidad, así como otras autoridades nacionales estudien, sin perjuicio del Derecho comunitario, el modo en que el registro en el EMAS podrá tomarse en consideración al establecer los criterios de su política en el ámbito de la contratación pública.
- 3. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud del presente artículo. La Comisión remitirá la información recibida de los Estados miembros al Parlamento Europeo y al Consejo tan pronto disponga de la misma, y al menos cada tres años.

Artículo 12. Información

- 1. Todo Estado miembro deberá adoptar las medidas necesarias para velar por que: a) las organizaciones estén informadas del contenido del presente Reglamento; b) el público esté al corriente de los objetivos y elementos principales del EMAS. Los Estados miembros recurrirán, cuando convenga, en colaboración con las asociaciones profesionales y de defensa del consumidor, las organizaciones medioambientales, los sindicatos y entes locales, entre otras entidades, en particular, a publicaciones profesionales, prensa local, campañas de promoción u otros medios operativos para dar a conocer el EMAS de una forma generalizada.
- 2. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud del presente artículo.
- 3. La Comisión será la responsable de la promoción del EMAS a escala de la Comunidad. En particular, estudiará en consulta con los miembros del Comité mencionado en el apartado 1 del artículo 14 la posibilidad de difundir las prácticas más adecuadas por los procedimientos y medios que considere oportunos.

Artículo 13. Infracciones

Los Estados miembros adoptarán las medidas legales o administrativas adecuadas en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento y comunicarán dichas medidas a la Comisión.

Artículo 14. Comité

- 1. La Comisión estará asistida por un Comité.
- 2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.
 - El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.
- 3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 15. Revisión

- 1. La Comisión procederá a revisar el EMAS a la luz de la experiencia adquirida en su funcionamiento y de los acontecimientos internacionales antes de transcurridos cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en caso necesario, propondrá al Parlamento Europeo y al Consejo las modificaciones oportunas.
- 2. Todos los Anexos del presente Reglamento, a excepción del Anexo V, serán adaptados por la Comisión, que actuará con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14 a la luz de la experiencia adquirida en el funcionamiento del EMAS y en respuesta a las necesidades de orientación sobre los requisitos del sistema.
- 3. En particular la Comisión evaluará, en cooperación con los Estados miembros y a más tardar 5 años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la utilización, el reconocimiento y la interpretación, especialmente por el público y demás



partes interesadas, del logotipo del EMAS y si existe la necesidad de revisar el logotipo y los requisitos relativos a su utilización.

Artículo 16. Costes y tarifas

- Se podrá establecer un sistema de tarifas de conformidad con las disposiciones fijadas por los Estados miembros para hacer frente a los costes administrativos relacionados con los procedimientos de registro de las organizaciones y la acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales y de otros costes relativos al EMAS.
- 2. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud del presente artículo.

Artículo 17. Derogación del Reglamento (CEE) nº 1836/93

- 1. El Reglamento (CEE) nº 1836/93 quedará derogado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 a 5 del presente artículo.
- 2. Los sistemas de acreditación y los organismos competentes nacionales establecidos de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1836/93 seguirán estando en vigor. Los Estados miembros modificarán los procedimientos utilizados por los sistemas de acreditación y los organismos competentes en virtud de las disposiciones correspondientes del presente Reglamento. Los Estados miembros se asegurarán de que tales sistemas sean plenamente operativos en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- 3. Los verificadores medioambientales acreditados de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1836/93 podrán seguir desempeñando su actividad de conformidad con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- 4. Los centros registrados con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1836/93 se mantendrán en el registro del EMAS. Los nuevos requisitos del presente Reglamento se comprobarán cuando se realice la próxima verificación de un centro. Si la siguiente verificación se realiza antes de que hayan transcurrido seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la fecha de la próxima verificación de un centro podrá aplazarse seis meses de acuerdo con el verificador medioambiental y los organismos competentes.
- 5. Los apartados 3 y 4 también se aplicarán a los verificadores medioambientales acreditados y a los centros registrados de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1836/93, siempre y cuando los organismos responsables de la acreditación y los organismos competentes hayan acordado que los verificadores medioambientales y los centros registrados cumplen todos los requisitos del Reglamento (CEE) nº 1836/93, y lo hayan comunicado a la Comisión.

Artículo 18. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2001.

Por el Parlamento Europeo Por el Consejo

La Presidenta El Presidente

N. FONTAINE A. LINDH



ANEXO I

A. REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

El sistema de gestión medioambiental se aplicará de acuerdo con los requisitos que se indican a continuación

(sección 4 de la norma EN ISO 14001:1996) (*):

I.A. Requisitos del Sistema de Gestión Medioambiental

I.A.1. Requisitos generales

La organización debe establecer y mantener al día un sistema de gestión medioambiental cuyos requisitos se describen en el presente anexo.

I.A.2. Política medioambiental

La alta dirección debe definir la política medioambiental de la organización, y asegurar que la misma:

- a) es apropiada a la naturaleza, magnitud e impactos medioambientales de sus actividades, productos o servicios;
- b) incluye un compromiso de mejora continua y de prevención de la contaminación;
- c) incluye un compromiso de cumplir con la legislación y reglamentación medioambiental aplicable, y con otros requisitos que la organización suscriba;
- d) proporciona el marco para establecer y revisar los objetivos y metas medioambientales;
- e) está documentada, implantada, mantenida al día y se comunica a todos los empleados;
- f) está a disposición del público.

I.A.3. Planificación

I.A.3.1. Aspectos medioambientales

La organización debe establecer y mantener al día el(los) procedimiento(s) para identificar los aspectos medioambientales de sus actividades, productos o servicios que pueda controlar y sobre el(los) que se pueda esperar que tenga influencia, para determinar aquellos que tienen o pueden tener impactos significativos en el medio ambiente. La organización debe asegurarse de que los aspectos relacionados con estos impactos significativos se consideran cuando se establezcan sus objetivos medioambientales.

La organización debe mantener esta información actualizada.

I.A.3.2. Requisitos legales y otros requisitos

La organización debe establecer y mantener al día un procedimiento para la identificación y el acceso a los requisitos legales, y otros requisitos a los que la organización se someta que sean aplicables a los aspectos medioambientales de sus actividades, productos o servicios.

I.A.3.3. Objetivos y metas

La organización debe establecer y mantener documentados los objetivos y metas medioambientales, para cada una de las funciones y niveles relevantes dentro de la organización. Cuando se establezcan y revisen estos objetivos, la organización debe considerar los requisitos legales y de otro tipo, sus aspectos medioambientales significativos, sus opciones tecnológicas y sus requisitos financieros, operacionales y de negocio, así como la opinión de las partes interesadas.

Los objetivos y metas deben ser consecuentes con la política medioambiental, incluido el compromiso de prevención de la contaminación.



I.A.3.4. Programa(s) de gestión medioambiental

La organización debe establecer y mantener al día un programa o programas para lograr sus objetivos y metas. Debe incluir:

- a) Asignación de responsabilidades para lograr los objetivos y metas en cada función y nivel relevante de la organización.
- b) Los medios y el calendario en el tiempo en que han de ser alcanzados.

Si un proyecto se relaciona con nuevos desarrollos y actividades, productos o servicios nuevos o modificados, el programa o programas debe modificarse, donde sea necesario, para asegurarse de que la gestión medioambiental se aplica a tales proyectos.

I.A.4. Implantación y funcionamiento

I.A.4.1. Estructura y responsabilidades

Las funciones, las responsabilidades y la autoridad deben estar definidas y documentadas, y se debe informar al respecto para facilitar la eficacia de la gestión medioambiental.

La dirección debe proveer los recursos esenciales para la implantación y control del sistema de gestión medioambiental.

Estos recursos incluyen tanto recursos humanos y conocimientos especializados, como recursos tecnológicos y financieros.

La alta dirección de la organización debe designar uno o varios representantes específicos que, sin perjuicio de otras responsabilidades, deben tener definidas sus funciones, autoridad y responsabilidades para:

- a) Asegurar que los requisitos del sistema de gestión medioambiental están establecidos, implantados y mantenidos al día de acuerdo con este Anexo.
- b) Informar del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental a la alta dirección para su revisión y como base para la mejora del sistema de gestión medioambiental.

I.A.4.2. Formación, sensibilización y competencia profesional

La organización debe identificar las necesidades de formación. Se requerirá que todo el personal cuyo trabajo pueda generar un impacto significativo sobre el medio ambiente haya recibido una formación adecuada.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para hacer conscientes a sus empleados o miembros en cada nivel o función relevante de:

- a) La importancia del cumplimiento de la política medioambiental y de los procedimientos y requisitos del sistema de gestión medioambiental.
- b) Los impactos medioambientales significativos, actuales o potenciales de sus actividades y los beneficios para el medio ambiente de un mejor comportamiento personal.
- c) Sus funciones y responsabilidades en el logro del cumplimiento de la política y procedimientos medioambiental, y de los requisitos del sistema de gestión medioambiental, incluyendo los requisitos relativos a la preparación y a la respuesta ante situaciones de emergencia.
- d) Las consecuencias potenciales de la falta de seguimiento de los procedimientos de funcionamiento especificados.

El personal que lleve a cabo funciones que puedan causar impactos medioambientales significativos debe tener una competencia profesional adecuada en base a una educación, formación o experiencia apropiadas.

I.A.4.3. Comunicación

Con relación a sus aspectos medioambientales y al sistema de gestión medioambiental, la organización debe establecer y mantener al día procedimientos para:

- a) La comunicación interna entre los diversos niveles y funciones de la organización.
- b) Recibir, documentar y responder a las comunicaciones relevantes de partes interesadas externas.

La organización debe considerar procesos para comunicaciones externas en sus aspectos medioambientales significativos, y registrar su decisión.



I.A.4.4. Documentación del sistema de gestión medioambiental

La organización debe establecer y mantener al día, en papel o en formato electrónico, la información para:

- a) Describir los elementos básicos del sistema de gestión y su interrelación.
- b) Orientar sobre la documentación de referencia.

I.A.4.5. Control de la documentación.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para controlar toda la documentación requerida por este anexo, para asegurar que:

- a) pueda ser localizada;
- b) sea examinada periódicamente, revisada cuando sea necesario y aprobada por personal autorizado;
- c) las versiones actualizadas de los documentos apropiados están disponibles en todos los puntos en donde se lleven a cabo operaciones fundamentales para el funcionamiento efectivo del sistema de gestión medioambiental;
- d) los documentos obsoletos se retiran rápidamente de todos los puntos de uso o distribución o se asegure de otra manera que no se haga de ellos un uso inadecuado;
- e) los documentos obsoletos que se guarden con fines legales o para conservar la información están adecuadamente identificados.

La documentación debe ser legible, fechada (con fechas de revisión) y fácilmente identificable, conservada de manera ordenada y archivada por un período especificado. Deben establecerse y mantener actualizados procedimientos y responsabilidades relativos a la elaboración y modificación de los distintos tipos de documentos.

I.A.4.6. Control operacional

La organización debe identificar aquellas operaciones y actividades que están asociadas con los aspectos medioambientales significativos identificados, conforme a su política, objetivos y metas. La organización debe planificar estas actividades, incluyendo el mantenimiento, para asegurar que se efectúan bajo las condiciones especificadas:

- a) estableciendo y manteniendo al día procedimientos documentados para cubrir situaciones en las que su ausencia podría llevar a desviaciones de la política, los objetivos y metas medioambientales;
- b) estableciendo criterios operacionales en los procedimientos;
- c) estableciendo y manteniendo al. día procedimientos relativos a aspectos medioambientales significativos identificables de los bienes y servicios utilizados por la organización, y comunicando los procedimientos y requisitos aplicables a los proveedores y subcontratistas.

I.A.4.7. Planes de emergencia y capacidad de respuesta

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para identificar y responder a accidentes potenciales y situaciones de emergencia, y para prevenir y reducir los impactos medioambientales que puedan estar asociados con ellos.

La organización debe examinar y revisar, cuando sea necesario, sus planes de emergencia y procedimientos de respuesta, en particular después de que ocurran accidentes o situaciones de emergencia.

La organización también debe comprobar periódicamente tales procedimientos cuando ello sea posible.

I.A.5. Comprobación y acción correctora

I.A.5.1. Seguimiento y medición

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos documentados para controlar y medir de forma regular las características clave de sus operaciones y actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente. Esto debe incluir el registro de la información de seguimiento del funcionamiento, de los controles operacionales relevantes y de la conformidad con los objetivos y metas medioambientales de la organización.

Los equipos de inspección deben estar calibrados y someterse a mantenimiento, y los registros de este proceso deben conservarse de acuerdo con los procedimientos de la organización.

La organización debe establecer y mantener al día un procedimiento documentado para la evaluación periódica del cumplimiento de la legislación y reglamentación medioambiental aplicable.

I.A.5.2. No conformidad, acción correctora y acción preventiva

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos que definen la responsabilidad y la autoridad para controlar e investigar las no conformidades llevando a cabo acciones encaminadas a la reducción de cualquier impacto producido, así como para iniciar y completar acciones correctoras y preventivas correspondientes.

Cualquier acción correctora o preventiva tomada para eliminar las causas de no conformidades, reales o potenciales, debe ser proporcional a la magnitud de los problemas detectados y ajustada al impacto medioambiental encontrado.

La organización debe implantar y registrar en los procedimientos documentados cualquier cambio que resulte como consecuencia de las acciones correctoras y preventivas.

I.A.5.3. Registros

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para identificar, conservar y eliminar los registros medioambientales. Estos registros deben incluir los relativos a formación y los resultados de auditorías y revisiones.

Los registros medioambientales deben ser legibles, identificables y podrán ser relacionados con la actividad, producto o servicio implicado. Los registros medioambientales deben estar guardados y conservados de forma que puedan recuperarse fácilmente, y estén protegidos contra daños, deterioro o pérdida. Debe establecerse y registrarse el período durante el que deben ser conservados.

Los registros deben mantenerse al día, de modo conveniente para el sistema y para la organización, para demostrar la conformidad con los requisitos de este Anexo.

I.A.5.4. Auditoría del sistema de gestión medioambiental

La organización debe establecer y mantener al día programa(s) y procedimientos para que se realicen de forma periódica auditorías del sistema de gestión medioambiental con objeto de:

- a) determinar si el sistema de gestión medioambiental
 - 1. cumple los planes establecidos para la gestión medioambiental, incluyendo los requisitos de este anexo; y
 - 2. ha sido adecuadamente implantado y mantenido; y
- b) suministrar información sobre los resultados de las auditorías a la dirección.

El programa de auditoría de la organización, incluyendo su planificación, debe basarse en la importancia medioambiental de la actividad implicada y en los resultados de las auditorías previas. Para que sean completos, los procedimientos deben cubrir el alcance de la auditoría, la frecuencia y las metodologías, así como las responsabilidades y los requisitos para llevar a cabo auditorías e informar de los resultados.

I.A.6. Revisión por la dirección

La alta dirección de la organización debe revisar el sistema de gestión medioambiental, a intervalos definidos, que sean suficientes para asegurar su adecuación y su eficacia continuadas. El proceso de revisión por la dirección debe asegurar que se recoge toda la información necesaria para que la dirección pueda llevar a cabo esta evaluación. La revisión debe estar documentada.

La revisión por la dirección debe atender a la eventual necesidad de cambios en la política, los objetivos y otros elementos del sistema de gestión medioambiental, a la



vista de los resultados de la auditoría del sistema de gestión medioambiental, las circunstancias cambiantes y el compromiso de mejora continua.

Lista de organismos nacionales de normalización

B: IBN/BIN (Institut Belge de Normalisation/Belgisch Instituut voor Normalisatie)

DK: DS (Dansk Standard)

D: DIN (Deutsches Institut für Normung e.V.)

E: AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación)

F: AFNOR (Association Française de Normalisation)

IRL: NSAI (National Standards Authority of Ireland)

I: UNI (Ente Nazionale Italiano di Unificazione)

L: SEE (Service de l'Energie de l'Etat) (Luxembourg)

NL: NEN (Nederlands Normalisatie-Instituut)

A: ON (O" sterreichisches Normunginstitut)

P: IPQ (Instituto Português da Qualidade)

FIN: SFS (Suomen Standardisoimisliitto r.y.)

S: SIS (Standardiseringen i Sverige)

UK: BSI (British Standards Institution)

B. ASPECTOS QUE DEBEN TRATAR LAS ORGANIZACIONES QUE APLICAN EL EMAS

1. Respeto de la legislación

Las organizaciones deberán poder demostrar que:

- a) han tenido conocimiento y saben de las implicaciones para la organización de toda la normativa pertinente sobre medio ambiente;
- b) han adoptado las disposiciones oportunas en materia de respeto de la legislación; y
- c) existen procedimientos que permiten a la organización cumplir estos requisitos con carácter permanente.

2. Comportamiento medioambiental

Las organizaciones deberán poder demostrar que el sistema de gestión y los procedimientos de auditoría tratan el comportamiento medioambiental real de la organización en relación con los aspectos identificados en el Anexo VI. El comportamiento de la organización respecto a sus objetivos y metas se evaluará como parte del proceso de revisión de la gestión. La organización también deberá comprometerse en la mejora continua de su comportamiento medioambiental. Para ello, la organización podrá basar su actuación en programas medioambientales locales, regionales y nacionales. Los medios para alcanzar los objetivos y metas no podrán ser objetivos medioambientales. Si la organización está constituida por varios centros, cada centro al que se aplique el EMAS deberá cumplir con los requisitos del EMAS, como por ejemplo el requisito de mejora continua del comportamiento medioambiental definida en la letra b) del artículo 2.

3. Comunicación y relaciones externas

Las organizaciones deberán poder demostrar que mantienen un diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, incluidas comunidades locales y usuarios, sobre el impacto medioambiental de sus actividades, productos y servicios, con objeto de conocer los aspectos que preocupan al público y a otras partes interesadas.

4. Implicación de los trabajadores

Además de los requisitos del Anexo I-A, los trabajadores participarán en el proceso destinado a la mejora continua del comportamiento medioambiental de la organización. A estos efectos se deberían utilizar formas apropiadas de participación, como por ejemplo el sistema de libro de sugerencias o trabajos en grupo basados en proyectos sobre los comités medioambientales. Las organizaciones tomarán nota de las directri-



ces de la Comisión sobre las prácticas idóneas en este ámbito. Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal.

ANEXO II. REQUISITOS RELATIVOS A LA AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL INTERNA

2.1. Requisitos generales

La auditoría interna garantiza que las actividades realizadas por una organización se llevan a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos. La auditoría puede también identificar problemas relacionados con dichos procedimientos o posibilidades de mejorarlos. El alcance de las auditorías efectuadas en una organización puede variar desde la auditoría de un procedimiento simple a la de actividades complejas. En un periodo determinado todas las actividades de una organización concreta deberán someterse a una auditoría. El periodo determinado para completar las auditorías de todas las actividades se denomina ciclo de auditoría.

En organizaciones simples y de pequeño tamaño, se puede hacer la auditoría de todas las actividades de una sola vez. En este tipo de organizaciones, el ciclo de auditoría es el intervalo de tiempo entre las auditorías.

La auditoría interna la realizarán personas que sean suficientemente independientes de la actividad objeto de la auditoría para garantizar la imparcialidad. Pueden ser efectuadas por empleados de la organización o por personal externo (empleados de otras organizaciones, empleados de otras partes de la misma organización o consultores).

2.2. Objetivos

El programa de auditoría medioambiental de la organización deberá definir por escrito los objetivos de cada auditoría o ciclo de auditoría, incluida la periodicidad de la auditoría para cada actividad.

Los objetivos incluirán, en particular, la evaluación de los sistemas de gestión empleados y la determinación de su coherencia con la política y el programa de la organización, que deberá incluir el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable.

2.3. Alcance

El alcance general de cada auditoría o, cuando proceda, de cada fase de un ciclo de auditoría, se definirá claramente y se determinarán de forma explícita:

- 1. los temas que abarca;
- 2. las actividades objeto de la auditoría;
- 3. los criterios medioambientales que se vayan a considerar;
- 4. el periodo cubierto por la auditoría.

La auditoría medioambiental incluirá la valoración de los datos fácticos necesarios para evaluar el comportamiento.

2.4. Organización y recursos

Las auditorías medioambientales las realizarán personas o grupos de personas que posean un conocimiento adecuado de los sectores y campos sujetos a auditoría, que incluya conocimientos y experiencia en relación con los aspectos técnicos, medioambientales y de gestión y con las normativas pertinentes, y tengan la suficiente formación y capacidad como auditores para alcanzar los objetivos fijados. Los recursos y el tiempo dedicados a la auditoría serán proporcionales a su alcance y objetivos.

La alta dirección de la organización prestará apoyo a la ejecución de la auditoría. Los auditores serán suficientemente independientes de las actividades sujetas a auditoría para poder emitir una opinión objetiva e imparcial.

2.5. Planificación y preparación de la auditoría

La planificación y preparación de cada auditoría tendrá como objetivos, en particular:



- garantizar que se dispone de los recursos adecuados;
- garantizar que cada individuo implicado en el proceso de la auditoría (incluidos auditores, dirección y personal) comprenda su función y sus responsabilidades.

La preparación incluirá la familiarización con las actividades de la organización y con el sistema de gestión medioambiental establecido y el estudio de los resultados y conclusiones de anteriores auditorías.

2.6. Actividades de auditoría

Las actividades de auditoría incluirán conversaciones con el personal, la inspección de las condiciones de funcionamiento y de las instalaciones, el examen de los registros, procedimientos escritos y otros documentos pertinentes, con objeto de evaluar el comportamiento medioambiental de la actividad objeto de auditoría para determinar si cumple las normas y reglamentaciones aplicables o los objetivos y metas establecidos y si el sistema de gestión de las responsabilidades medioambientales es eficaz y adecuado. Se debe recurrir, entre otras cosas, a comprobaciones al azar del cumplimiento de estos criterios para determinar la eficacia de la totalidad del sistema de gestión.

El procedimiento de auditoría deberá incluir, en particular, los pasos siguientes:

- a) comprensión de los sistemas de gestión;
- b) valoración de los puntos fuertes y débiles de los sistemas de gestión;
- c) recogida de los datos pertinentes;
- d) evaluación de los resultados de la auditoría;
- e) preparación de las conclusiones de la auditoría;
- f) comunicación de los resultados y conclusiones de la auditoría.

2.7. Comunicación de los resultados y conclusiones de la auditoría

- Al término de cada auditoría o ciclo de auditoría, los auditores prepararán un informe escrito de auditoría, con la presentación y el contenido adecuados, que garantice la comunicación formal y completa de los resultados y conclusiones de la auditoría.
 - Los resultados y conclusiones de la auditoría se comunicarán formalmente a la dirección de la organización.
- 2. Los objetivos fundamentales del informe escrito de la auditoría son:
 - a) exponer el alcance de la auditoría;
 - b) proporcionar información a la dirección sobre el grado de cumplimiento de su política medioambiental y los avances medioambientales observados en la organización;
 - c) proporcionar a la dirección información sobre la eficacia y fiabilidad de las medidas de control del impacto medioambiental de la organización;
 - d) demostrar la necesidad de adoptar medidas correctoras, cuando proceda.

2.8. Seguimiento de la auditoría

El procedimiento de auditoría desembocará en la preparación y aplicación de un plan de medidas correctoras adecuado.

Se velará por que existan y funcionen los mecanismos pertinentes para asegurar que se atiende a los resultados de la auditoría.

2.9. Periodicidad de la auditoría

La auditoría o ciclo de auditoría se concluirá, según corresponda, a intervalos no superiores a tres años. La periodicidad con la que las actividades se someterán a auditoría variará en función de:

- a) la naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades;
- b) la importancia de los impactos medioambientales asociados;
- c) la importancia y urgencia de los problemas detectados en auditorías anteriores;
- d) el historial de problemas medioambientales.

Las actividades más complejas que tengan un impacto medioambiental más significativo se someterán a auditorías con mayor frecuencia.



en los convenios de empresa

Cada organización definirá su propio programa de auditoría y la periodicidad de las auditorías de acuerdo con las directrices de la Comisión adoptadas de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

ANEXO III. DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL

3.1. Introducción

El objetivo de la declaración medioambiental es facilitar al público y a otras partes interesadas información medioambiental respecto del impacto y el comportamiento medioambiental de la organización y la mejora permanente del comportamiento en materia de medio ambiente en el marco de la organización. También es una forma de responder a las necesidades de las partes interesadas determinadas merced a las actividades del punto 3 de la Sección B del Anexo I y que la organización considera significativas (punto 6.4 del Anexo VI). La información medioambiental se presentará de manera clara y coherente en forma impresa para que puedan acceder a ella quienes no tengan otros medios para obtener dicha información. En el momento en que se registre por primera vez y cada tres años posteriormente, la organización debe comunicar la información especificada en el punto 3.2 en una versión impresa consolidada. La Comisión adoptará directrices sobre la declaración medioambiental de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

3.2. Declaración medioambiental

Al registrarse por primera vez, la organización deberá presentar información medioambiental, teniendo en cuenta los criterios del punto 3.5, a la que se denominará declaración medioambiental, que deberá ser validada por el verificador medioambiental. Esta información se remitirá al organismo competente tras la validación y a continuación se pondrá a disposición del público. La declaración medioambiental constituye un instrumento de comunicación y diálogo con el público y otras partes interesadas acerca del comportamiento medioambiental.

En el momento de redactar y planear la declaración medioambiental, la organización estudiará qué información necesita el público y las demás partes interesadas.

La información mínima requerida incluirá:

- a) una descripción clara e inequívoca del registro de la organización en el EMAS y un resumen de sus actividades, productos y servicios y de su relación con organizaciones afines, si procede;
- b) la política medioambiental y una breve descripción del sistema de gestión medioambiental de la organización;
- c) una descripción de todos los aspectos medioambientales directos e indirectos significativos que tengan como consecuencia impactos medioambientales significativos de la organización y una explicación de la naturaleza de dichos impactos en relación con dichos aspectos (Anexo VI);
- d) una descripción de los objetivos y metas medioambientales en relación con los aspectos e impactos medioambientales significativos;
- e) un resumen de la información disponible sobre el comportamiento de la organización respecto de sus objetivos y metas medioambientales en relación con sus impactos medioambientales significativos. El resumen puede incluir cifras sobre las emisiones de contaminantes, la generación de residuos, el consumo de materias primas, energía y agua, el ruido, así como otros aspectos indicados en el Anexo VI. Los datos deben permitir efectuar una comparación año por año para evaluar la evolución del comportamiento medioambiental de la organización;
- f) otros factores relativos al comportamiento medioambiental, como por ejemplo el comportamiento respecto a las disposiciones jurídicas en relación con sus impactos medioambientales;
- g) nombre y número de acreditación del verificador medioambiental y fecha de validación.



3.3. Criterios para la elaboración de informes sobre el comportamiento medioambiental

La información bruta obtenida a partir del sistema de gestión medioambiental puede utilizarse de varias maneras para mostrar el comportamiento medioambiental de una organización. Para ello, las organizaciones podrán utilizar los indicadores pertinentes de comportamiento medioambiental existentes velando por que los indicadores seleccionados:

- a) ofrecen una valoración exacta del comportamiento de la organización;
- b) son comprensibles e inequívocos;
- c) permiten efectuar una comparación año por año para evaluar la evolución del comportamiento medioambiental de la organización;
- d) permiten establecer una comparación a escala sectorial, nacional o regional, según proceda;
- e) permite una comparación adecuada con los requisitos reglamentarios.

3.4. Mantenimiento de la información a disposición del público

La organización deberá actualizar anualmente la información a la que se refiere el punto 3.2 y hacer validar cada año por un verificador medioambiental los cambios que se produzcan. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14. Tras haber sido validados, los cambios se presentarán también al organismo competente y se pondrán a disposición del público.

3.5. Publicación de la información

Las organizaciones pueden querer transmitir a distintos tipos de público o partes interesadas la información obtenida con su sistema de gestión medioambiental y utilizar sólo determinada información de la declaración medioambiental. La información medioambiental publicada por una organización puede ostentar el logotipo del EMAS siempre que haya sido validada por un verificador medioambiental como información:

- a) exacta y no engañosa;
- b) fundamentada y verificable;
- c) pertinente y utilizada en un contexto o lugar adecuados;
- d) representativa del comportamiento medioambiental global de la organización;
- e) con pocas probabilidades de ser mal interpretada;
- f) significativa en relación con el impacto medioambiental global; y que incluya una referencia a la última declaración medioambiental de la organización de la que se haya extraído.

3.6. Disponibilidad pública

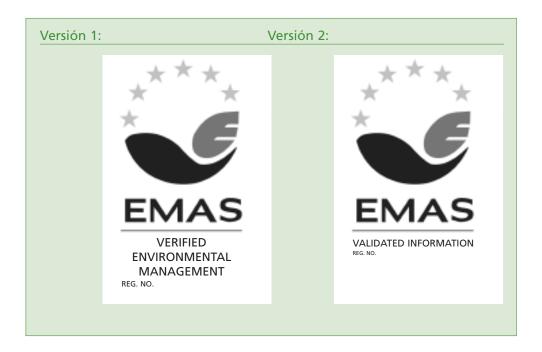
La información a la que se hace referencia en las letras a) a g) del punto 3.2, que constituye la declaración medioambiental de una organización, y la información actualizada a la que se refiere el punto 3.4 deberán estar a disposición del público y de otras partes interesadas. La declaración medioambiental deberá hacerse accesible al público. A tal fin, se anima a las organizaciones a hacer uso de todos los métodos disponibles (publicación electrónica, bibliotecas, etc.,). La organización deberá poder demostrar al verificador medioambiental que cualquier persona interesada en el comportamiento medioambiental de la organización puede tener acceso con facilidad y de forma gratuita a la información a la que se refieren las letras a) a g) del punto 3.2 y el punto 3.4.

3.7. Responsabilidad local

Las organizaciones registradas en el EMAS pueden querer elaborar una declaración medioambiental corporativa que abarque una serie de emplazamientos geográficos diferentes. El propósito del EMAS es garantizar la responsabilidad local y, por lo tanto, las organizaciones deberán garantizar que el correspondiente impacto significativo sobre el medio ambiente de cada centro está claramente identificado e incluido en la declaración corporativa.



ANEXO IV. LOGOTIPO



El logotipo puede ser utilizado por una organización registrada en un EMAS en cualquiera de las 11 lenguas siempre y cuando se usen los términos siguientes:

Versión 1

Danish: «verificeret miljøledelse»

German: «geprüftes Umweltmanagement»
Spanish: «Gestión medioambiental verificada»
Finnish: «vahvistettu ympäristöasioiden hallinta»
French: «Management environnemental vérifié»

Italian: «Gestione ambientale verificata»

Dutch: «Getoetst milieubeheer»

Portuguese: «Gestao ambiental verificada»

Swedish: «Kontrollerat miljölednigssystem»

Versión 2

«bekræftede oplysninger» Danish: German: «geprüfte Information» «información validada» Spanish: «vahvistettua tietoa» Finnish: French: «information validée» «informazione convalidata» Italian: «erkende informatie» Dutch: «informação validada» Portuguese: Swedish: «godkänd information»

Ambas versiones del logotipo llevarán siempre el número de registro de la organización.

El logotipo se utilizará de una de las formas siguientes:

- en tres colores (Pantone N° 355 Green; Pantone N° 109 Yellow; Pantone N° 286 Blue).
- en negro sobre blanco, o
- en blanco sobre negro.



ANEXO V. ACREDITACIÓN, SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DE LOS VERIFICADORES MEDIOAMBIENTALES

5.1. Observaciones de carácter general

La acreditación de los verificadores medioambientales se basará en los principios generales de competencia establecidos en el presente Anexo. Los organismos de acreditación pueden optar por acreditar como verificadores medioambientales a personas físicas, organizaciones o ambas. Según el artículo 4, los sistemas nacionales de acreditación definen los requisitos procedimentales y criterios detallados para la acreditación de los verificadores medioambientales con arreglo a dichos principios. La conformidad con dichos principios se garantizará mediante el procedimiento de revisión inter pares establecido en el artículo 4.

5.2. Requisitos para la acreditación de los verificadores medioambientales

- 5.2.1. Las competencias siguientes constituyen los requisitos mínimos que debe cumplir todo verificador medioambiental, sea una persona física o una organización
- a) Conocimiento y comprensión del Reglamento, del funcionamiento general de los sistemas de gestión medioambiental, de las normas aplicables y de las directrices establecidas por la Comisión, en virtud del artículo 4 y del apartado 2 del artículo 14, para la aplicación del presente Reglamento.
- b) Conocimiento y comprensión de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos pertinentes a la actividad objeto de la verificación.
- c) Conocimiento y comprensión de los problemas medioambientales, incluida la dimensión medioambiental del desarrollo sostenible.
- d) Conocimiento y comprensión de los aspectos técnicos, relativos a los problemas medioambientales, de la actividad sujeta a verificación.
- e) Comprensión del funcionamiento general de la actividad sujeta a verificación, con el fin de evaluar la pertinencia del sistema de gestión.
- f) Conocimiento y comprensión de los requisitos y métodos de la auditoría medioambiental.
- g) Competencias en materia de verificación de informaciones (declaración medioambiental).

Deberán facilitarse, al sistema de acreditación al que el candidato a verificador haya solicitado la acreditación, las pruebas oportunas del conocimiento del verificador, así como de sus oportunas experiencia y capacidades técnicas en los citados ámbitos.

Además, el verificador medioambiental deberá actuar de forma independiente, en particular con independencia del auditor o consultor de la organización, imparcial y objetiva. El verificador medioambiental individual o la organización de verificación garantizará que su actuación sea independiente de cualesquiera presiones comerciales, financieras o de otro tipo que puedan influir en su juicio o poner en peligro la confianza en su independencia de criterio y en su integridad en relación con sus actividades, y cumplirán cualesquiera normas aplicables al respecto.

El verificador medioambiental dispondrá de métodos y procedimientos documentados, como por ejemplo mecanismos de control de calidad y disposiciones sobre confidencialidad, respecto a los requisitos de verificación del presente Reglamento.

Cuando se trate de organizaciones, el verificador medioambiental tendrá y comunicará, previa solicitud, un organigrama de la organización en que se detallen las estructuras y responsabilidades dentro de la misma, así como una declaración de su estatuto jurídico, propietarios y fuentes de financiación.

5.2.2. Alcance de la acreditación

El alcance de acreditación de los verificadores medioambientales se definirá con arreglo a la clasificación de actividades económicas (códigos NACE), establecido por el Reglamento (CEE) nº 3037/90 (1). El ámbito de acreditación quedará limitado por la competencia del verificador medioambiental. En la acreditación debe constar que el



en los convenios de empresa

verificador deberá tener en cuenta las dimensiones y complejidad de la actividad, lo que se garantizará mediante el proceso de supervisión.

5.2.3. Requisitos adicionales para la acreditación como verificadores medioambientales de las personas físicas que realicen verificaciones por cuenta propia

Las personas acreditadas como verificadores medioambientales que realicen verificaciones por cuenta propia, además de cumplir con los requisitos de los puntos 5.2.1. y 5.2.2., deberán tener:

- toda la competencia necesaria para realizar verificaciones en los ámbitos para los que estén acreditados;
- un ámbito limitado de acreditación, en función de sus competencias personales.
 El cumplimiento de estos requisitos se asegurará merced a la evaluación efectuada con anterioridad a la acreditación y de la supervisión del organismo de acreditación.

5.3. Supervisión de los verificadores medioambientales

5.3.1. Supervisión de los verificadores medioambientales ejecutada por el organismo encargado de conceder la acreditación

El verificador medioambiental informará sin demora al organismo de acreditación de todos los cambios que se produzcan respecto de la acreditación o el ámbito de dicha actividad.

A intervalos regulares de 24 meses como máximo se adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que el verificador medioambiental sigue cumpliendo los requisitos de acreditación y controlar la calidad de las verificaciones realizadas. La supervisión podrá efectuarse mediante auditorías en las oficinas, investigación de testimonios recogidos en las organizaciones, cuestionarios, examen de las declaraciones medioambientales validadas por los verificadores, y examen de los informes de verificación.

Será proporcional a la actividad realizada por el verificador medioambiental.

Toda decisión adoptada por el organismo de acreditación para retirar o suspender una acreditación o reducir el ámbito de acreditación se adoptará exclusivamente después de que el verificador medioambiental haya tenido la posibilidad de hacerse oír.

5.3.2. Supervisión de los verificadores medioambientales que realizan actividades de verificación en un Estado miembro distinto de aquel que le concedió la acreditación

Un verificador medioambiental en un Estado miembro, antes de emprender actividades de verificación en otro Estado miembro, tendrá que facilitar al organismo de acreditación de este último Estado, con cuatro semanas de antelación como mínimo, notificación de:

- los detalles de su acreditación, sus competencias y la composición de su equipo, si procede;
- el momento y el lugar de la verificación: dirección y punto de contacto de la organización, medidas adoptadas respecto de aspectos legales y conocimientos lingüísticos, en caso necesario.

El organismo de acreditación podrá solicitar que se le faciliten más detalles sobre los conocimientos jurídicos y lingüísticos indispensables mencionados anteriormente. Esta notificación se comunicará antes de cada nueva verificación.

El organismo de acreditación no impondrá otras condiciones que puedan limitar el derecho del verificador medioambiental a prestar servicios en un Estado miembro distinto de aquél en el que se le ha concedido la acreditación. En particular, las notificaciones no serán objeto de aplicación de tarifas discriminatorias.

El organismo de acreditación tampoco utilizará el procedimiento de notificación para demorar la llegada del verificador medioambiental. Cualquier obstáculo para supervisar al verificador medioambiental en la fecha que se haya comunicado deberá estar debidamente justificado. En caso de producirse gastos de supervisión, el organismo de acreditación estará autorizado a imponer unas tarifas adecuadas.



Si el organismo de acreditación que realiza la supervisión no está satisfecho de la calidad del trabajo realizado por el verificador medioambiental, el informe de supervisión se transmitirá al verificador medioambiental en cuestión, al organismo de acreditación que había concedido la acreditación, al organismo competente del lugar en el que se encuentra la organización objeto de la verificación y, en caso de cualquier otra controversia, al foro de organismos de acreditación.

Ninguna organización podrá impedir que los órganos de acreditación supervisen al verificador medioambiental mediante evaluaciones en presencia de testigos durante el proceso de verificación.

5.4. Función de los verificadores medioambientales

- 5.4.1. La función del verificador medioambiental será la de certificar, sin perjuicio de las facultades de ejecución de los Estados miembros respecto de las disposiciones normativas
- a) el cumplimiento de todos los requisitos del presente Reglamento: análisis medioambiental si procede, sistema de gestión medioambiental, auditoría medioambiental y sus resultados, y declaración medioambiental;
- b) la fiabilidad, verosimilitud y corrección de los datos y la información incluidos en:
 - la declaración medioambiental (puntos 3.2 y 3.3 del Anexo III),
 - la información medioambiental que deberá validarse (punto 3.4 del Anexo III).

El verificador medioambiental investigará, en particular, con un método profesional sólido, la validez técnica del análisis medioambiental, si procede, o las auditorías u otros procedimientos seguidos por la organización, sin duplicar los procedimientos de forma innecesaria.

El verificador medioambiental deberá realizar sondeos para determinar la fiabilidad de las auditorías internas.

5.4.2. Al realizar la primera verificación, el verificador medioambiental comprobará en especial que la organización cumple los requisitos siguientes

- a) un sistema de gestión medioambiental plenamente operativo de conformidad con el Anexo I;
- b) un programa de auditoría totalmente planificado, ya implantado, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, de tal modo que al menos se hayan cubierto las zonas que tengan el impacto medioambiental más significativo;
- c) la realización de un examen de gestión;
- d) la preparación de una declaración medioambiental de conformidad con el punto 3.2 del Anexo III.

5.4.3. Respeto de la legislación

El verificador medioambiental deberá asegurarse de que la organización aplica procedimientos para controlar los aspectos de sus operaciones sujetos a la legislación nacional o comunitaria pertinente y de que dichos procedimientos pueden garantizar la conformidad. Los controles de las auditorías probarán, en particular, la capacidad de los procedimientos aplicados para garantizar el respeto de la legislación.

El verificador medioambiental no validará la declaración medioambiental si durante el proceso de verificación observa, por ejemplo mediante sondeos, que la organización no garantiza el respeto de la legislación.

5.4.4. Definición de organización

Al verificar el sistema de gestión medioambiental y la declaración medioambiental, el verificador medioambiental deberá asegurarse de que los componentes de la organización están inequívocamente definidos y corresponden a la división real de sus actividades. El contenido de la declaración deberá abarcar claramente las distintas partes de la organización en las que es aplicable el EMAS.



5.5. Condiciones para que el verificador medioambiental ejerza su actividad

- 5.5.1. El verificador medioambiental actuará dentro de las atribuciones de su ámbito de acreditación y sobre la base de un acuerdo escrito con la organización en el que se defina el alcance del trabajo y que permita al verificador actuar de manera profesional e independiente y comprometa a la organización a ofrecer la cooperación necesaria.
- 5.5.2. La verificación incluirá un examen de la documentación, una visita a la organización, incluyendo en particular entrevistas con el personal, la preparación de un informe a la dirección de la organización y la solución propuesta por la organización de los problemas planteados en el informe.
- 5.5.3. La documentación que habrá que examinar antes de la visita incluirá información básica sobre la organización y sus actividades, la política y el programa medioambientales, la descripción del sistema de gestión medioambiental utilizado en la organización, detalles del análisis medioambiental o de las auditorías realizadas, el informe de dichas evaluaciones o auditorías y de las acciones correctoras emprendidas con posterioridad y el proyecto de declaración medioambiental.

5.5.4. El verificador medioambiental preparará un informe para la dirección de la organización. Dicho informe deberá especificar

- a) todas las cuestiones importantes para el trabajo realizado por el verificador medioambiental;
- b) el punto de partida de la organización para la aplicación de un sistema de gestión medioambiental;
- c) en general, los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y en particular:
 - las deficiencias técnicas del análisis medioambiental, del método de auditoría, del sistema de gestión medioambiental o de cualquier otro procedimiento pertinente;
 - los puntos de desacuerdo con el proyecto de declaración medioambiental, así como detalles de las enmiendas o adiciones que deban introducirse en dicha declaración;
- d) la comparación con las declaraciones anteriores y la evaluación del comportamiento de la organización.

5.6. Periodicidad de la verificación

En consulta con la organización, el verificador medioambiental elaborará un programa para garantizar que todos los elementos requeridos para el registro en el EMAS se verifiquen en un período no superior a 36 meses. Además, el verificador medioambiental deberá validar a intervalos de doce meses como máximo toda información actualizada de la declaración medioambiental. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las directrices de la Comisión adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14.

ANEXO VI. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

6.1. Observaciones de carácter general

Toda organización deberá tener en cuenta todos los aspectos medioambientales de sus actividades, productos y servicios y, sobre la base de unos criterios que tendrán en cuenta la legislación comunitaria, decidirá cuáles de sus aspectos medioambientales tienen un impacto significativo, a modo de base para establecer sus objetivos y metas medioambientales. Dichos criterios estarán a disposición del público.



La organización deberá tener en cuenta los aspectos medioambientales directos e indirectos de sus actividades, productos y servicios.

6.2. Aspectos medioambientales directos

Se incluyen aquí las actividades de una organización sobre las que esta última tiene el control de la gestión y pueden incluir, entre otras cosas:

- a) las emisiones atmosféricas;
- b) los vertidos al agua;
- c) la prevención, el reciclado, la reutilización, el transporte y la eliminación de residuos sólidos y de otra naturaleza, en particular los residuos peligrosos;
- d) la utilización y contaminación del suelo;
- e) el empleo de recursos naturales y materias primas (incluida la energía);
- f) las cuestiones locales (ruido, vibraciones, olores, polvo, apariencia visual, etc.);
- g) las cuestiones relacionadas con el transporte (de bienes y servicios y de personas);
- h) el riesgo de accidentes e impactos medioambientales derivados, o que pudieran derivarse, de los incidentes, accidentes y posibles situaciones de emergencia;
- i) los efectos en la diversidad biológica.

6.3. Aspectos medioambientales indirectos

Como consecuencia de las actividades, productos y servicios de una organización, se pueden producir impactos medioambientales significativos sobre los que la organización no tenga pleno control de la gestión.

Se pueden incluir aquí, entre otras cuestiones:

- a) aspectos relacionados con la producción (diseño, desarrollo, embalaje, transporte, utilización y recuperación y eliminación de residuos);
- b) inversiones de capital, concesión de préstamos y seguros;
- c) nuevos mercados;
- d) elección y composición de los servicios (por ejemplo, transporte o restauración);
- e) decisiones de índole administrativa y de planificación;
- f) composición de la gama de productos;
- g) el comportamiento medioambiental y las prácticas de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Las organizaciones deben poder demostrar que los aspectos medioambientales significativos asociados con sus procedimientos de adquisición han sido identificados y que los impactos significativos asociados con tales aspectos se han tenido en cuenta en el sistema de gestión. La organización procurará garantizar que los proveedores y quienes actúen en nombre de ella den cumplimiento a la política medioambiental de la organización siempre que lleven a cabo actividades cubiertas por el contrato.

En el caso de que existan estos aspectos medioambientales indirectos, la organización analizará qué influencia puede ejercer sobre los mismos y qué medidas puede adoptar para reducir su impacto.

6.4. Significación de los aspectos medioambientales

La organización tiene la responsabilidad de definir unos criterios para evaluar la significación de los aspectos medioambientales de sus actividades, productos y servicios y de determinar cuáles de ellos tienen un impacto medioambiental significativo. Los criterios adoptados por la organización deberán ser generales, aptos para ser sometidos a una comprobación independiente, reproducibles y puestos a disposición del público. Las consideraciones que se han de tener en cuenta al determinar los criterios de evaluación de la significación de los aspectos medioambientales de la organización pueden ser, entre otras:

- a) la información sobre la situación del medio ambiente para determinar las actividades, productos y servicios de la organización que puedan tener un impacto medioambiental;
- b) los datos existentes de la organización sobre materiales y consumo de energía, vertidos, residuos y emisiones, en términos de riesgos;



- c) los puntos de vista de las partes interesadas;
- d) las actividades medioambientales de la organización que están reglamentadas;
- e) las actividades de adquisición;
- f) el diseño, desarrollo, fabricación, distribución, mantenimiento, utilización, reutilización, reciclado y eliminación de los productos de la organización;
- g) las actividades de la organización que tengan los costes y beneficios medioambientales más significativos.

Al valorar la importancia del impacto medioambiental de las actividades de la organización, ésta tendrá en cuenta no sólo las condiciones normales de funcionamiento, sino también las condiciones de arranque y parada y las condiciones aplicables a casos de emergencia razonablemente previsibles. Se tendrán en cuenta las actividades pasadas, presentes y previstas.

ANEXO VII. ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL

7.1. Observaciones de carácter general

Las organizaciones que no hayan facilitado la información necesaria requerida para determinar y evaluar los aspectos medioambientales significativos con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VI, deberán establecer su situación actual con respecto al medio ambiente por medio de un análisis. El objetivo debería ser analizar todos los aspectos medioambientales de la organización como base para el establecimiento del sistema de gestión medioambiental.

7.2. Requisitos

El análisis deberá cubrir cinco ámbitos clave:

- a) los requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo que la organización suscribe;
- b) la determinación de todos los aspectos medioambientales que tengan un impacto medioambiental significativo con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VI, cualificados y cuantificados si procede, y compilación de un registro de los catalogados de significativos;
- c) una descripción de los criterios aplicables a la evaluación de la significación del impacto medioambiental con arreglo a lo establecido en el punto 6.4 del Anexo VI;
- d) un examen de todas las prácticas y procedimientos de gestión medioambiental existentes;
- e) una evaluación de la información obtenida a partir de las investigaciones sobre incidentes previos.

ANEXO VIII. INFORMACIÓN PARA REGISTRO

Requisitos mínimos

Nombre de la organización:

Dirección de la organización:

Persona de contacto:

Código NACE de la actividad:

Número de empleados:

Nombre del verificador medioambiental:

Número de acreditación:

Alcance de la acreditación:

Fecha de la próxima declaración medioambiental:

Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes de ejecución para la organización:

Hecho en ... el .../.../2000

Firma del representante de la organización ...



ANEXO II

Decisión de la Comisión de 7 de septiembre de 2001 que determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) n° 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)

(1) DO L 114 de 24.4.2001, p. 1.

[notificada con el número C(2001) 2504] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2001/681/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (1) y, en particular, el segundo párrafo de la letra s) de su artículo 2, la letra b) del apartado 3 de su artículo 3 y su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 761/2001 determina los requisitos de participación de las organizaciones en el EMAS.
- (2) Sería necesario facilitar unas Directrices que permitan aplicar el Reglamento (CE) n° 761/2001 de forma uniforme en todos los Estados miembros.
- (3) Es conveniente determinar casos concretos en los que pudiera resultar difícil decidir acerca de la idoneidad de las entidades que se registren como organizaciones del EMAS, así como establecer un enfoque armonizado para tal situación y unas excepciones para los casos en que se permita el registro de entidades menores que un centro.
- (4) Habría que establecer unas Directrices para la instauración de programas de verificación de organizaciones en el contexto del EMAS, al objeto llevar a cabo la validación de las declaraciones medioambientales y de las subsiguientes actualizaciones anuales de las mismas, así como para el reconocimiento de excepciones a la realización de actualizaciones anuales validadas.
- (5) Es conveniente también armonizar la utilización en la práctica del logotipo del EMAS y garantizar que se establezca una lista clara y exhaustiva de las circunstancias excepcionales en que pueda utilizarse el logotipo.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 761/2001.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las entidades consideradas en el segundo párrafo de la letra s) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001 serán registradas como organizaciones de acuerdo con las Directrices del Anexo I.

Artículo 2

Las organizaciones deberán validar las actualizaciones de sus declaraciones medioambientales, como dispone la letra b) del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 761/2001, de acuerdo con las Directrices del Anexo II.



Artículo 3

El logotipo del EMAS, contemplado en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 761/2001, será utilizado con arreglo a las Directrices del Anexo III.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2001.

Por la Comisión

Margot Wallström

Miembro de la Comisión

ANEXO I. DIRECTRICES SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ENTIDADES QUE SE REGISTREN EN EL EMAS

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

Objetivo de las Directrices

La ampliación del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de su tradicional cobertura del sector industrial y manufacturero a todas las organizaciones que ejerzan un impacto en el medio ambiente implica que podrán registrarse en el sistema entidades con muchas estructuras organizativas diferentes. Las presentes Directrices han sido elaboradas con arreglo a la segunda y cuarta frases de la letra s) y a la letra t) del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 761/2001 con el fin de ayudar a las organizaciones, verificadores medioambientales y organismos competentes a la hora de decidir acerca de la idoneidad de unas determinadas entidades para su registro como organizaciones en el EMAS.

La elección de la entidad que se registre se hará basándose en una combinación de criterios de control de gestión y de localización geográfica.

La entidad que se registre como organización dentro del EMAS no superará los límites de un Estado miembro. Si la organización comprende uno o más centros, cada uno de los centros a los que se aplique el EMAS cumplirá todos los requisitos del sistema, incluida la continua mejora del comportamiento ambiental tal como se define en la letra b) del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 761/2001.

Se han determinado las siguientes estructuras organizativas, que serán consideradas de forma pormenorizada en los distintos apartados del presente documento:

- 1. Organizaciones que llevan a cabo sus actividades en un único centro.
- 2. Organizaciones que, en circunstancias excepcionales, podrían registrar una entidad menor que un centro.
- 3. Organizaciones que desarrollan su actividad en centros diferentes:
 - a) organizaciones con productos o servicios iguales o semejantes;
 - b) organizaciones con diferentes productos o servicios.
- 4. Organizaciones para las que no puede determinarse adecuadamente un centro.
- 5. Organizaciones que controlan centros temporales.
- Organizaciones independientes que se registran como una sola organización común.
- 7. Pequeñas empresas que trabajan en un territorio extenso determinado y ofrecen productos o servicios iguales o parecidos.
- 8. Administraciones locales e instituciones estatales.

De entrada, los participantes en el EMAS han de tener en cuenta que los verificadores



medioambientales y, en su caso, los organismos competentes, pueden influir en que se acepte el registro de la entidad [véanse las letras s) y t) del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 761/2001]. Asimismo, debe tenerse presente que todos los participantes están obligados a presentar una declaración medioambiental que, entre otras cosas, tiene que incluir una descripción clara y sin ambigüedades de la organización que se registre en el EMAS y un resumen de sus actividades, productos y servicios, así como su relación con cualquier organización matriz [véase la letra a) del punto 3.2 del anexo III]. Estos requisitos están relacionados con otros sobre el control de la gestión y la influencia en los aspectos medioambientales de la organización (véase el anexo IA, en particular su punto 4.3.1, y el anexo IB).

La finalidad de estos requisitos es asegurar que la organización controle la gestión de los aspectos medioambientales de su actividad que tengan un impacto significativo en el medio ambiente en todos los centros y que influya en estos aspectos medioambientales. Por tanto, se advierte a los participantes que deben tener una justificación clara y razonada para elegir los centros o las partes de los centros de la organización que deben registrarse. De este modo, se anticiparán a los requisitos de la declaración medioambiental y estarán en condiciones de responder a posibles consultas, especialmente por parte de los verificadores y los organismos competentes, pero también por parte de otros interesados. El organismo competente denegará el registro si la entidad seleccionada para el registro no corresponde a las definiciones expuestas en las letras s) y t) del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 761/2001 y explicadas en el presente documento de orientación. Por lo tanto, en caso de duda, la organización solicitante debe consultar al organismo competente ya en la fase inicial de puesta en marcha del sistema de gestión medioambiental.

Principios

- Transparencia.
- Control de la gestión.
- No podrán seleccionarse aspectos positivos únicamente.
- Responsabilidad pública.
- Responsabilidad local.

Definiciones

Según la letra s) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, se entiende por «organización» la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

Según la letra t) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, se entiende por «centro» el terreno, en un punto geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización que abarque actividades, productos y servicios. Esto incluye la totalidad de infraestructuras, equipos y materiales.

Se entiende por «entidad» un centro o subdivisión de un centro, organización, parte de una organización o grupo de organizaciones que desee obtener un número de registro único en el sistema.

1. ORGANIZACIONES QUE LLEVAN A CABO SUS ACTIVIDADES EN UN ÚNICO CENTRO

El caso de una organización que trabaja sólo en un centro es el más sencillo porque el ámbito de gestión y la localización geográfica se corresponden exactamente. Los centros registrados en el EMAS I entran, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 761/2001, en dicha categoría.

Ejemplos positivos:

- Una empresa que opera en un centro en el que produce tuberías y radios, registra sólo una de estas ramas.
- Registro separado de la cafetería de un centro de confección textil.
 Ejemplo negativo:

 Una empresa farmacéutica no puede registrar únicamente la parte correspondiente al producto final destinado al consumidor, dejando fuera la industria básica con producción de sustancias intermedias en el mismo centro.

2. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE PERMITEN REGISTRAR A UNA ENTIDAD MENOR QUE UN CENTRO

Cuando una organización esté considerando registrar una entidad menor que un centro, para tomar su decisión, deberá basarse en los siguientes principios. En primer lugar, la selección no puede hacerse escogiendo «lo mejor». Por tanto, no está permitido registrar partes de un único proceso de producción con la intención de excluir partes del centro que no podrían registrarse según los criterios del EMAS. Así pues, debe poder demostrarse la capacidad que tiene la organización para seguir y controlar todos los aspectos medioambientales significativos y hay que probar que la entidad que se quiere registrar no se ha separado especialmente de otras partes de un centro mayor con un comportamiento ambiental deficiente.

En segundo lugar, deben respetarse los principios de «responsabilidad local» y «disponibilidad pública» recogidos en el punto 3.7 del Anexo III y las secciones B.2 y B.3 del Anexo I. La comunicación con el público es un elemento clave del EMAS. Por su propio interés, las organizaciones deben informar al público de manera transparente y comprensible sobre el comportamiento ambiental de unos determinados centros. Cuando una subdivisión tenga un mercado propio, le puede interesar utilizar el logotipo para sus comunicaciones. Sin embargo, si una entidad menor que un centro desea registrarse en el EMAS, debe informarse claramente al público de que sólo una parte de las actividades de la organización realizadas en el centro se gestionan según el EMAS, ya que el público suele percibir todas las actividades de un centro como un todo inseparable. Las organizaciones serán responsables de que se lleve a cabo una comunicación clara con el entorno y tomarán medidas adecuadas para evitar la información engañosa al público. Basándose en estos principios, puede registrarse una entidad menor que un centro cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- la subdivisión tiene claramente definidos sus propios productos, servicios o actividades, y sus aspectos e impactos medioambientales pueden distinguirse perfectamente de los de otras partes no registradas del centro,
- la subdivisión tiene sus propias atribuciones administrativas y de gestión y posee las competencias necesarias para organizar y controlar su sistema de gestión medioambiental y sus impactos, así como para tomar las medidas correctoras necesarias. Este extremo puede acreditarse mediante el régimen jurídico por el que se rige, su registro en una cámara de comercio, el organigrama de la organización, los informes de la organización matriz o el papel utilizado en su correspondencia,
- la subdivisión tiene unas responsabilidades claramente asignadas para el cumplimiento de las exigencias que establezcan los permisos o autorizaciones medioambientales que le hayan sido expedidos.

El centro no podrá subdividirse cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- la entidad separada sólo cubre alguna parte de las actividades del centro que no es representativa de los aspectos e impactos medioambientales del conjunto de las actividades que en él se realizan,
- desde un punto de vista externo no es comprensible qué parte de las actividades del centro se gestiona mediante el sistema de gestión medioambiental y por qué se ha separado precisamente esa parte de las demás actividades del centro.

Especialmente en este caso es esencial definir claramente los límites de las responsabilidades con respecto a todos los productos o materiales que entren o salgan de la organización. En su sistema de gestión medioambiental la organización tendrá también en cuenta las interrelaciones con servicios y actividades que no entran enteramente en el ámbito del sistema de gestión medioambiental. Por ejemplo, evaluará los aspectos e impactos medioambientales de las infraestructuras comunes del centro, tales como la gestión de los residuos conjuntos o el tratamiento de los efluentes, y los integrará en su programa medioambiental y su proceso continuado de mejora.



3. ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN CENTROS DIFERENTES

De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 761/2001, los participantes pueden registrar centros individuales como «organizaciones» [definidas en la letra s) del artículo 2], también en «parte o combinación». En cualquiera de los dos casos, todos los participantes están obligados a demostrar una mejora continua del comportamiento medioambiental en relación con sus diferentes aspectos e impactos, de acuerdo con su política, su programa y sus objetivos. Cuando se registren varios centros como una sola organización también deberán tenerse en cuenta los requisitos de la letra b) del artículo 2, del punto 2 Anexo IB y del punto 3.7 del Anexo III, y, además, deberá poder justificarse por qué no se observa una mejora clara del comportamiento ambiental en cada uno de sus centros.

Además de clarificar y justificar su selección de un centro o una combinación de centros, las organizaciones que quieran registrarse en el EMAS, tanto públicas como privadas, deberán estar dispuestas a aclarar y justificar ante todas las partes interesadas en la empresa cuáles son sus intenciones con respecto a los centros todavía no registrados.

3.1. Organizaciones con productos o servicios iguales o semejantes

Para obtener un «número de registro», la organización debe poder demostrar al verificador que aplica de manera coherente su política de gestión medioambiental en todos los centros. Las organizaciones que entran en esta categoría se caracterizan a menudo por tener procedimientos comunes de gestión de sus actividades en diferentes centros, por ejemplo, un manual común de gestión medioambiental. Por ello, podría hacerse la verificación de los centros con menor rigor si la organización pudiese demostrar el control total de la gestión en todos ellos.

Si las actividades de los centros tienen impactos y aspectos medioambientales parecidos, están sujetas a un sistema de gestión ambiental semejante y se gestionan dentro de las mismas estructuras, como sucursales, oficinas o instalaciones y talleres, podrían verificarse algunos de los distintos centros de manera selectiva. Las muestras deben seleccionarse de manera que el verificador tenga una visión representativa y global del comportamiento medioambiental de la organización y pueda comprobar la fiabilidad de los datos y la responsabilidad local.

Para elegir las técnicas de muestreo se recurrirá a las buenas prácticas (1). Los verificadores tendrán en cuenta los siguientes factores al seleccionar los centros del programa de verificación:

- la política y el programa medioambientales,
- la complejidad del sistema de gestión medioambiental, la importancia de los aspectos e impactos medioambientales directos e indirectos, y la posible integración con entornos sensibles,
- la madurez del sistema de gestión medioambiental del centro,
- los puntos de vista de las partes interesadas (quejas, interés suscitado en el público por un centro determinado, etc.),
- la distribución del personal de la organización entre los distintos centros,
- cualquier sistema de trabajo por turnos,
- el historial de problemas medioambientales, y
- los resultados de anteriores verificaciones y auditorías internas.

Durante todo el período que dura un ciclo de verificación deberán cubrirse todos los centros. En la primera verificación y en cada ciclo sucesivo, la sede central ha de estar incluida en el programa de verificación.

Las organizaciones y los verificadores deben recordar que, si se dan impactos medioambientales significativos en emplazamientos geográficos diferentes, todos ellos deben verificarse por separado y que los datos sobre los impactos medioambientales significativos deben recogerse en la declaración medioambiental de acuerdo con el principio de «responsabilidad local».

Se procederá a la verificación por separado de un centro cuando:



- el tamaño, la escala y el carácter de sus actividades hayan sido reconocidos como significativos,
- la auditorías internas y la revisión de la gestión hayan puesto de manifiesto la necesidad de actuaciones correctoras,
- se hayan producido, desde la última verificación, cambios sustanciales en el sistema de gestión medioambiental o en las actividades del centro,
- el centro sea significativamente diferente de los demás centros de la organización en cuanto a:
 - tamaño y prácticas de trabajo,
 - aspectos/impactos medioambientales directos e indirectos (tipo e importancia),
 - sensibilidad de su entorno,
 - requisitos legales aplicables,
 - estructura de su sistema de gestión medioambiental local o del sistema de gestión local,
 - tamaño, escala y carácter de las actividades del centro.

Las organizaciones deben tener en cuenta que corren el riesgo de perder el registro común para todos los centros en caso de una infracción de las normas en alguno de los centros. Teniendo en cuenta este riesgo, las organizaciones pueden, además, registrar estos distintos emplazamientos por separado. A diferencia de la verificación, en la auditoría interna, por regla general, pueden no aplicarse las técnicas de muestreo, de conformidad con el Anexo II.

Ejemplos:

- Bancos.
- Agencias de viaje.
- Cadenas de tiendas.
- Consultores.

3.2. Organizaciones con diferentes productos o servicios

En estos casos el verificador no puede utilizar técnicas de muestreo puesto que los métodos de trabajo y los impactos en cada entro serán diferentes. Se deja a la elección de la organización si registra cada centro por separado o todos ellos bajo un número de registro común.

Al margen de que se registren los distintos centros por separado o todos juntos con un número común, deberán tenerse en cuenta varios aspectos, entre ellos:

- la necesidad de analizar los aspectos e impactos medioambientales de todos los distintos emplazamientos,
- el consiguiente control de la gestión de dichos emplazamientos,
- la existencia de una política y unos programas medioambientales que tengan en cuenta el principio de la responsabilidad local.

En este caso se verificarán los distintos centros uno por uno y los datos medioambientales correspondientes se recogerán por separado en la declaración medioambiental (véase el punto 3.7 del Anexo III y las Directrices para la declaración medioambiental, Anexo II de la presente Decisión).

Incluso en este caso, las organizaciones que deseen registrar algunos o todos sus centros con un número de registro común han de tener presente que se arriesgan a perder el registro común en caso de que se produzca una infracción en un solo centro (emplazamiento).

Puede darse el caso de que una empresa empiece registrando sus distintos centros por separado y, más tarde, los agrupe como organización con un número de registro único. Eiemplos:

- Generación de energía.
- Fabricación de componentes mecánicos.
- Empresas químicas.
- Eliminación de residuos.

Recuerde:

– Compatibilidad de la política medioambiental de la empresa y del centro.



- Se harán constar en la declaración medioambiental los impactos locales significativos.
- Interacción de aspectos medioambientales entre diferentes centros.
- Control del sistema de gestión medioambiental local por parte de la empresa.
- Posibilidad de registro separado de cada centro.
- Pérdida de registro común por infracción en un centro.

4. ORGANIZACIONES PARA LAS QUE NO PUEDE DETERMINARSE ADECUADAMENTE UN CENTRO

En el caso de las organizaciones para las que no puede definirse fácilmente un centro, es especialmente importante, en caso de duda, que tanto la organización como el verificador consulten al organismo competente si la entidad en cuestión reúne las condiciones necesarias para el registro de acuerdo con los principios del EMAS.

En este caso el ámbito de las actividades y la infraestructura tiene que definirse claramente, integrarse como un todo en el sistema de gestión y describirse de manera precisa en la declaración medioambiental. En estas organizaciones, en particular, es importante que las responsabilidades de los aspectos ambientales significativos estén claramente definidas y que el verificador tenga pruebas de que la organización cuente con un procedimiento adecuado para controlar estos aspectos. Dado que estas organizaciones trabajarán generalmente en zonas muy extensas, incluidas ciudades o territorios metropolitanos, la organización tiene que acreditar, en su caso, que:

- ha tenido en cuenta los riesgos para el medio ambiente y la población,
- ha adoptado planes adecuados para informar a la población de cómo debe comportarse en caso de emergencia,
- ha preparado información sistemática sobre el nivel de contaminación, y
- ha estudiado la infraestructura bajo su control.

Hay casos en los que una organización, aunque gestiona diferentes centros en una zona determinada, no puede llevar a cabo sus actividades en cada uno por separado y los impactos ambientales de los diferentes centros se relacionan entre sí. En este caso, para el registro en el EMAS, los distintos centros deben considerarse una organización única.

Eiemplos:

- Servicios de distribución (calor, agua, gas, electricidad, etc.).
- Telecomunicaciones.
- Transportes.
- Recogida de residuos.

5. ORGANIZACIONES QUE CONTROLAN CENTROS TEMPORALES

En el caso de organizaciones que llevan a cabo actividades en centros que no son de su propiedad durante determinados períodos, el verificador comprobará el sistema de gestión de la organización y su comportamiento medioambiental en los centros temporales seleccionados, que serán representativos de la capacidad de gestión ambiental de la organización. El verificador deberá utilizar técnicas de muestreo para auditorías basadas en buenas prácticas a fin de comprobar la efectividad de los procedimientos que se apliquen en los centros elegidos.

La organización acreditará que aplica procedimientos y tecnologías adecuadas para los centros concretos en los que trabaje temporalmente.

En su caso, estos procedimientos incluirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- formación y tecnología adecuadas,
- análisis medioambiental adecuado de los centros antes de iniciar la actividad,
- análisis de las consecuencias medioambientales de las actividades futuras previstas,
- comunicación con la población de la zona y las autoridades locales acerca de los aspectos ambientales relacionados con el plan de trabajo, y acerca de las correspondientes soluciones,
- planes de recuperación o soluciones para la mejora de las condiciones ambientales de la zona al final de las actividades.

Los centros temporales, merced a la realización de controles in situ, entrarán en el proceso de verificación. Son sus actividades, y no sólo su localización, las que son objeto de registro.

Ejemplos:

- Empresas constructoras.
- Empresas de limpieza.
- Prestadores de servicios.
- Servicios de lucha contra la contaminación.
- Circos.

6. ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES QUE TRABAJAN EN UNA ZONA LIMITADA Y ESTÁN REGISTRADAS COMO UNA ÚNICA ORGANIZACIÓN COMÚN

Hay que tener en cuenta que a los vecinos de una gran instalación y a las autoridades locales y los organismos medioambientales de la zona les interesa mucho afrontar responsabilidades comunes y contar con un programa ambiental único para toda la zona. Es posible que empresas independientes deseen poner en común recursos para lograr un registro único en el EMAS. Esto es posible según la normativa, ya que se entiende por «organización» la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

En estos casos, las organizaciones participantes, para obtener un registro común como organización única, tienen que demostrar que son responsables conjuntamente (política, procedimientos, etc.) de la gestión de aspectos e impactos medioambientales significativos, incluida, en particular, la fijación de objetivos, metas y actuaciones correctoras. Las que organicen sus sistemas de gestión medioambiental conjuntamente y obtengan un registro común están obligadas a demostrar que consiguen mejoras continuas del comportamiento medioambiental de sus aspectos e impactos significativos, de acuerdo con su política, sus objetivos y su programa. Dado que se registran varios centros como una organización única, también es necesario tener en cuenta los requisitos de la letra b) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, el punto 2 del Anexo Il y el punto 3.7 del Anexo III y estar en condiciones de justificar por qué no se han observado mejoras del comportamiento medioambiental en cada uno de sus centros. Hay que recordar que el logotipo sólo puede ser usado por la organización registrada en el EMAS, por lo que, en el caso de un parque empresarial, sólo podría usarse conjuntamente con el nombre del parque. Por otro lado, es posible efectuar el registro de una organización individual paralela a la del parque empresarial.

Ejemplos:

- Pequeña zona industrial.
- Complejo turístico.
- Parques empresariales.

Recuerde:

- La política y el programa medioambientales.
- La responsabilidad común de gestión.
- La pérdida de registro común por infracción en un centro.

7. PEQUEÑAS EMPRESAS QUE TRABAJEN EN UN TERRITORIO EXTENSO DETERMINADO, OFREZCAN PRODUCTOS O SERVICIOS IGUALES O PARECIDOS Y DESEEN REGISTRARSE POR SEPARADO

El apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 761/2001 dice que «[...] para promover la participación de las PYME, en particular aquellas concentradas en áreas geográficas definidas, las autoridades locales, en colaboración con asociaciones profesionales, cámaras de comercio y partes interesadas, podrán facilitar asistencia para la determinación de impactos significativos en el medio ambiente. Las PYME podrán utilizar dicha asistencia para definir su programa medioambiental y fijar los objetivos y metas de su sistema de gestión del EMAS [...]».



En estas zonas geográficas las PYME (que muy a menudo pueden compartir un nivel tecnológico común, los mismos métodos de producción y, aproximadamente, los mismos sistemas organizativos y de gestión) tienen necesidad de:

- considerar los efectos acumulativos de sus procesos de producción,
- mantener un contacto, para todo lo que se refiere a problemas medioambientales, con la misma comunidad, las mismas instituciones, los mismos organismos de control medioambiental a nivel local. Sus necesidades respecto a la calidad del medio ambiente son idénticas,
- considerar la interacción de sus impactos ambientales y los producidos por las demás industrias de la zona, las empresas de servicios públicos y las viviendas.

Por otra parte, tienen la posibilidad de:

- buscar soluciones comunes para resolver sus problemas de medio ambiente (aumentar la eficiencia de las instalaciones para reducir los contaminantes, superar sus limitaciones culturales o sus deficiencias en la gestión medioambiental, etc.),
- apoyarse mutuamente, por ejemplo:
 - intercambiar experiencias sobre la determinación de aspectos e impactos medioambientales,
 - redactar conjuntamente una política y un programa de medio ambiente,
 - llevar a cabo auditorías internas mutuas para determinar más fácilmente aspectos e impactos medioambientales,
 - contratar a un consultor de medio ambiente común,
 - utilizar las mismas infraestructuras para la gestión de varios impactos medioambientales, como instalaciones de tratamiento de aguas residuales, incineradoras de residuos, vertederos, etc., y crear, para ello, organizaciones específicas, como consorcios,
- basándose en su trabajo en común para aplicar el sistema de gestión medioambiental, contratar al mismo verificador, lo cual, debido a las semejanzas de dicho sistema, puede facilitar el proceso de verificación y validación, y rebajar sus costes,
- participar en proyectos locales de medio ambiente, como los procesos del Programa
 21 (las autoridades locales o regionales o las organizaciones industriales pueden apoyar estas actividades ayudando a crear redes).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la definición de un programa general, aplicado por autoridades locales, asociaciones industriales o cámaras de comercio, basándose en un análisis medioambiental inicial de todo el territorio, representa un paso previo muy útil para las PYME que se planteen acogerse al EMAS.

Por tanto, el programa medioambiental territorial debe estar claramente definido, publicado y aceptado por todas las partes interesadas y tener como objetivo la mejora significativa del entorno de toda la zona.

Una vez que sean aprobados y reconocidos objetivos y metas medioambientales, cada organización (PYME, servicio público, autoridad local, etc.), de manera voluntaria según el procedimiento EMAS, podría dar los pasos necesarios para aplicar por separado el Reglamento (CE) n° 761/2001 y solicitar el registro por su cuenta.

En ese caso, el verificador tendría que evaluar si el sistema de gestión medioambiental sirve para alcanzar los objetivos y metas concretos de cada organización según el programa, los objetivos y la metas generales de toda la zona. Por tanto, la declaración medioambiental, además de especificar lo que exige el EMAS, tiene que indicar claramente la contribución de la organización en cuestión a los objetivos del programa medioambiental general.

Ejemplos:

- Distritos industriales.
- Zonas turísticas.
- Centros comerciales.

Recuerde:

- Establecimiento de un organismo de promoción.
- Aprobación de un estudio de viabilidad.
- Evaluación independiente de los objetivos y metas medioambientales globales.
- Participación en el Programa 21 local.



8. ADMINISTRACIONES LOCALES E INSTITUCIONES ESTATALES

Cuando la organización que desee registrarse en el EMAS sea una institución pública, es importante indicar que los aspectos medioambientales indirectos, como los que se derivan de las políticas de la institución, pueden ser los más importantes y, por tanto, los problemas que deban considerarse no pueden limitarse a la estructura organizativa de la gestión y a los aspectos medioambientales directos que tengan que ver con ésta.

Es evidente que las responsabilidades políticas de una Administración pública son la gestión del territorio y la calidad de vida, presente y futura, de los ciudadanos que de ella dependen.

En el caso de algunas Administraciones locales o instituciones estatales, debido a la complejidad de la gestión y de los aspectos que deben tratarse, ha de poder aceptarse un registro separado de sus diferentes componentes. En ese caso, la comunicación al público y la utilización del logotipo tienen que ser inequívocas y referirse claramente sólo a la rama o departamento concreto registrado.

Es aconsejable que estas organizaciones establezcan una política medioambiental de referencia a la que pueda ajustarse cada uno de los componentes de la organización.

Eiemplos:

- Administraciones locales.
- Ministerios.
- Organismos estatales.
- Programa 21 local.

Recuerde:

- Consulta y acuerdo de los ciudadanos.
- Desarrollo económico y compatibilidad medioambiental.
- Evaluación de posibilidades estratégicas alternativas y prioridades de las mismas.
- Planes territoriales y objetivos cuantificables correspondientes; determinación de las responsabilidades.
- Verificación continuada y seguimiento del plan medioambiental.
- Equilibrio entre iniciativas privadas y necesidades sociales.
- Educación de los ciudadanos y los operadores económicos.(2)
- ISO/IEC Guide 66.
- EA 7/02.
- Otras disposiciones y directrices nacionales e internacionales.

ANEXO II. DIRECTRICES SOBRE LA PERODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN, LA VALIDACIÓN Y LA AUDITORÍA

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. INTRODUCCIÓN

Tras la primera verificación, el EMAS dispone que el verificador, junto con la organización, proyecte y acuerde un programa de verificación que cubra un período de no más de 36 meses. Tras la primera validación de la declaración medioambiental, el EMAS también exige una actualización anual de la información y la validación anual de cualquier cambio, excepto en determinadas circunstancias. Las presentes Directrices señalan cuestiones que deben tenerse en cuenta en la elaboración del programa de verificación incluso cuando estén justificadas divergencias de la periodicidad anual de la actualización de la información en la declaración medioambiental. También da Directrices sobre la periodicidad de las auditorías internas.

Para mayor claridad, en las presentes Directrices se utilizan los siguientes términos con el significado que se especifica a continuación:

(2) DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.



«Verificación»: La evaluación (auditoría) llevada a cabo por el verificador medioambiental para garantizar que la política medioambiental, el sistema de gestión y el procedimiento o procedimientos de auditoría de una organización se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) nº 761/2001. Esto incluye la inspección de la organización, el examen de documentos y registros y entrevistas con el personal.

«Validación»: La evaluación llevada a cabo por el verificador medioambiental para comprobar que la información y los datos en la declaración medioambiental de la organización son fiables, creíbles y correctos y cumplen los requisitos contemplados en el punto 3.2 del Anexo III.

2. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN

2.1. Requisitos

En consulta con la organización el verificador elaborará un programa para garantizar que todos los elementos necesarios para el registro en el EMAS sean verificados en un período no superior a 36 meses (punto 5.6 del Anexo V).

2.2. Propósito

El objeto de este requisito es garantizar a los órganos de gestión de la organización y a las partes interesadas que la política medioambiental, el sistema de gestión, los procedimientos, la información y la medida y control de los datos cumplen los requisitos del Reglamento (CE) n° 761/2001. La relación sostenida entre el verificador y la organización contribuye a la credibilidad y la confianza de los usuarios del EMAS y del sistema mismo. Con el fin de garantizar una vigilancia continuada del sistema de gestión y del rendimiento medioambiental de la organización, sería conveniente estructurar la verificación de forma que cada año se verifique un tercio de sus actividades y que todas ellas se verifiquen en un máximo de 36 meses. Esto contribuiría a aumentar la confianza del verificador en la exactitud, credibilidad y fiabilidad de la información de la declaración medioambiental.

No obstante, tratándose de pequeñas organizaciones o empresas (véase su definición) de la auditoría podría tener lugar en una sola inspección, con una periodicidad que acordarían el verificador y la organización, aunque con un mínimo de una vez cada 36 meses para todo el sistema.

Definición de pequeña organización o empresa: se entiende por «pequeña empresa» una empresa que:

- emplee a menos de 50 personas y
- disponga:
 - bien de un volumen de negocios anual no superior a 7 millones de euros,
 - o bien de un balance general anual no superior a 5 millones de euros,
- y cuyo capital o sus derechos de voto no estén en manos de una empresa, o conjuntamente en manos de varias empresas.

2.3. Directrices

El verificador sólo proyectará y acordará el programa de verificación una vez completada la verificación y validación iniciales de la declaración medioambiental. En su elaboración del programa de verificación el verificador debería tener en cuenta:

- la consistencia y la confianza en el programa de auditoría interna, incluida la periodicidad de las auditorías internas,
- la complejidad del EMAS,
- la política medioambiental,
- el tamaño, la escala y el carácter de las actividades, productos y servicios de la organización,
- la significación de los aspectos medioambientales directos e indirectos de la organización que controle o sobre los que se puede esperar ejerza una influencia,
- la consistencia del sistema de gestión y recuperación de datos y de información, en su relación con la información y los datos en la declaración medioambiental,
- el historial de problemas medioambientales,



(1) DO L 250 de 19.9.1984, p. 17.

- la amplitud de las actividades sujetas a normativas medioambientales,
- los resultados de anteriores verificaciones,
- la experiencia de la organización en su cumplimiento de los requisitos del EMAS. Al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento EMAS, un verificador podrá atender, bien a las funciones, actividades, productos y servicios de una organización, bien a los aspectos medioambientales sobre los cuales tiene control o influencia directa o indirecta la organización.

La verificación en el caso de las organizaciones que posean una certificación acreditada ISO 14001 (o de otro tipo) reconocida de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 761/2001 sólo necesita abordar los elementos no cubiertos por la norma reconocida. En estos casos se prevé que «el verificador tenga en cuenta el programa de control ISO 14001 en la elaboración del programa de verificación y, si pudiera ser, tratar de combinar las inspecciones de evaluación en la medida de lo posible», para evitar una duplicación innecesaria, gastos y tiempo a la organización. Sin embargo, las actividades de verificación diferirán de las inspecciones llevadas a cabo dentro de la certificación de ISO 14001. Atenderán, en particular, los aspectos adicionales expuestos en el Anexo I.

3. ACTUALIZACIONES DE LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL 3.1. Requisitos

La letra b) del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 761/2001 dispone que una organización que desee mantener al día su registro en el EMAS deberá «presentar las necesarias actualizaciones validadas anuales de su declaración medioambiental al organismo competente y ponerlas a disposición del público. Se podrá alterar la frecuencia con que se llevan a cabo las actualizaciones cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, en especial en lo que se refiere a las pequeñas organizaciones y a las pequeñas empresas según la Recomendación 96/280/CE de la Comisión (1) y cuando no haya cambios significativos del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental».

En el punto 3.4 del Anexo III sobre el mantenimiento de la información a la disposición del público figura lo siguiente: «La organización deberá actualizar anualmente la información a la que se refiere el punto 3.2 y hacer validar cada año por un verificador medioambiental los cambios que se produzcan. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión [...]». Esto se reitera en punto 5.6 del Anexo V, donde consta lo siguiente: «Además, el verificador medioambiental deberá validar a intervalos de 12 meses como máximo toda la información actualizada de la declaración medioambiental. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión [...]».

3.2. Directrices

Se prevén normalmente actualizaciones anuales de la información de la declaración medioambiental y la validación de los cambios. La práctica mejor y más rentable es vincular la validación de la declaración medioambiental al programa de verificación en curso. El tiempo, el trabajo y el coste de la validación dependerán de la calidad del sistema de gestión y recuperación de los datos y de la información utilizado para llevar a cabo la declaración medioambiental.

Normalmente los datos y la información sobre el rendimiento de la organización [letra e) del punto 3.2 del Anexo III] cambiarán anualmente y habrán de actualizar-se en la declaración medioambiental, aunque sólo los cambios necesitarán validar-se. La actualización de la información en la declaración medioambiental no requiere la publicación de una nueva declaración medioambiental cada año, sino simplemente que se haga pública. El papel del EMAS es fomentar la difusión de información verosímil acerca de la mejora del rendimiento medioambiental. Esto puede



(2) DO L 168 de 10.7.1993, p. 1; Reglamento derogado por el Reglamento (CE) nº 761/2001. hacerse, por ejemplo, realizando una declaración medioambiental independiente, o incluyendo tal información en el informe contable, en papel o en un sitio web. Véanse otras directrices de la Comisión acerca de la declaración medioambiental en el Anexo I de la Recomendación 2001/680/CE de la Comisión (2).

Aunque la información actualizada de pequeñas empresas u organizaciones no tiene por qué ser un documento extenso y lujosamente impreso, el Reglamento (CE) nº 761/2001 les permite disminuir la frecuencia de actualización y validación de su información. Sólo ellas están exentas de la validación anual de la información actualizada (véanse ejemplos), a no ser que:

- presenten riesgos importantes para el medio ambiente asociados con sus actividades, productos y servicios,
- hayan introducido cambios operativos en su sistema de gestión medioambiental,
- estén sujetas a requisitos legales significativos relativos a sus actividades,
- provoquen problemas locales significativos.

En estos casos, el verificador exigirá actualizaciones anuales validadas de la información presentada en la declaración medioambiental.

En el caso en que no proceda a ello anualmente, la actualización de la declaración medioambiental estará prevista en un plazo que no excederá de 36 meses. Ejemplos:

- Pequeñas panaderías.
- Guarderías.
- Comercios individuales.

3.3. Validación de las citas de la declaración medioambiental

Las organizaciones podrían desear citar su declaración medioambiental con el logotipo del EMAS. Por ejemplo:

- al presentar datos validados sobre sus emisiones a las autoridades reguladoras en materia de medio ambiente,
- al aportar información sobre sus emisiones de carbono con arreglo a los programas nacionales de prevención del cambio climático,
- al cumplir sus obligaciones legales de comunicación de la información medioambiental a las partes interesadas y regímenes de pensiones.

Al insertar el logotipo junto a pasajes de la declaración medioambiental, la organización sólo citará la declaración medioambiental validada más reciente. Las citas tendrán también que conformarse a los requisitos contemplados en las letras a) a f) del punto 3.5 del Anexo III, siendo pertinentes y significativas y evitando ser engañosas o inducir a confusión.

Las citas de la declaración medioambiental con el logotipo del EMAS deberán validarse de forma separada. Podrán ahorrarse tiempo, trabajo y costes determinando qué pasajes van a utilizarse de manera que puedan validarse al mismo tiempo que la declaración.

Para más información sobre la utilización del logotipo, véanse las Directrices de la Comisión en el Anexo III de la presente Decisión.

4. PERIODICIDAD DE LA AUDITORÍA

4.1. Requisitos

El punto 2.9 del Anexo II sobre la periodicidad de la auditoría dispone lo siguiente: «La periodicidad con la que las actividades se someterán a auditoría variará en función de:

- la naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades,
- la importancia de los impactos ambientales asociados,
- la importancia y urgencia de los problemas detectados en auditorías anteriores,
- el historial de problemas medioambientales.

Cada organización definirá su propio programa de auditoría y la periodicidad de las auditorías de acuerdo con las directrices de la Comisión [...]».



4.2. Propósito

Garantizar la creación de un programa de auditoría que proporcione a la dirección la información necesaria para evaluar el rendimiento medioambiental de la organización y la eficacia del sistema de gestión medioambiental para poder demostrar así que tiene el asunto bajo control. También servirá de base para que el verificador proyecte y acuerde con la organización el programa de verificación y para determinar la periodicidad de sus inspecciones de la organización.

(2) Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

4.3. Directrices

Una buena práctica al proyectar el programa de auditoría sería auditar las actividades, productos o servicios que provocan o pueden provocar los efectos medioambientales más significativos con mayor frecuencia que los de una importancia menor. La organización debería también proceder a auditorías al menos una vez al año, ya que así podría demostrar a su dirección y al verificador que controla sus aspectos medioambientales más significativos.

ANEXO III. DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL EMAS

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. PRINCIPIOS

Reglamento de referencia

Las presentes Directrices se entenderán sin perjuicio de la normativa comunitaria o nacional o de las normas técnicas independientes de la legislación comunitaria, especialmente de la Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad engañosa (1), ni de las obligaciones de las organizaciones con arreglo a dicha normativa o dichas normas.

1.1. Objetivos del logotipo del EMAS

Uno de los elementos centrales del Reglamento (CE) nº 761/2001 es la introducción de diversas opciones para la comunicación de la información sobre el medio ambiente a las partes interesadas. Se alentará a las organizaciones a dar cuenta de su rendimiento medioambiental al público y a sus clientes mediante el uso de otras posibilidades de comunicación.

El logotipo del EMAS es una denominación registrada del Reglamento (CE) n° 761/2001. Su propósito es que la organización informe al público y a otras partes interesadas de lo siguiente:

- el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión medioambiental,
- la evaluación sistemática, objetiva y periódica del rendimiento de tales sistemas,
- el suministro de información sobre el rendimiento medioambiental y un diálogo abierto con el público y otras partes interesadas,
- la participación activa de los trabajadores, incluida su formación apropiada.

A esto se añaden las disposiciones de cumplimiento legal de la legislación medioambiental pertinente. Indica en particular que la organización difunde públicamente las declaraciones medioambientales disponibles y periódicas validadas por un verificador independiente.

En este contexto el nuevo logotipo del EMAS tiene tres funciones:

- indicar la fiabilidad y la credibilidad de la información proporcionada por una organización respecto a su rendimiento medioambiental,
- indicar el compromiso de la organización en pro de la mejora de su rendimiento medioambiental y la gestión sana de sus aspectos medioambientales,
- ampliar el conocimiento del sistema por parte del público, las partes interesadas y las organizaciones dispuestas a mejorar su rendimiento medioambiental.



Así pues, la Comunidad Europea se propone añadir valor al EMAS mediante la creación de opciones nuevas y creíbles para que las organizaciones registradas en el EMAS demuestren su rendimiento medioambiental y su compromiso en favor de la protección del medio ambiente gracias a la comunicación con las partes interesadas a través de una amplia gama de medios diversos, tal como se expone en el presente documento.

1.2. Relación entre el logotipo del EMAS y los sistemas de etiquetado ecológico [apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 761/2001]

El logotipo del EMAS significa:

- esfuerzos voluntarios de las organizaciones registradas por mejorar continuamente su rendimiento medioambiental por encima de los requisitos normativos,
- un funcionamiento del sistema de gestión medioambiental que cumple los objetivos fijados por la organización,
- el hecho de que la información proporcionada en la declaración medioambiental, por ejemplo, es creíble y ha sido validada por un verificador medioambiental acreditado.

A diferencia del logotipo del EMAS, los sistemas de etiqueta ecológica de productos y servicios tienen características distintas:

- son por su naturaleza selectivos e implican por tanto una comparación entre los productos, las actividades y los servicios que llevan la etiqueta y los que no la llevan,
- indican el cumplimiento de los criterios creados por un tercero, frente a otros productos de la misma calidad de mercado,
- la definición de los criterios pertinentes obedece (sobre todo oficialmente) a un procedimiento consultivo aprobado.

Los sistemas de etiqueta ecológica pueden proporcionar información pertinente en relación con los aspectos medioambientales de los productos y los servicios.

El logotipo del EMAS no reviste ninguna de estas características ni se utilizará de manera que induzca a confusión con estas características.

Compete a las organizaciones, verificadores y órganos competentes evitar cualquier confusión con las etiquetas ecológicas de productos. A este efecto, la organización seleccionará cuidadosamente la información que comuniquen y creará herramientas de comunicación que eviten cualquier tipo de confusión. El verificador habrá de evaluar la validez y fiabilidad del mensaje al cliente de conformidad con los criterios definidos en los puntos 3.2 y 3.5 del Anexo III y con sus obligaciones contempladas en el Anexo V.

2. REQUISITOS CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CE) Nº 761/2001

2.1. Disposiciones legales pertinentes

- a) El artículo 8 («Logotipo«) determina:
 - las circunstancias en que puede utilizarse el logotipo del EMAS, a saber, el requisito de un registro en el EMAS vigente (apartado 1),
 - las cinco diversas opciones de uso (apartado 2),
 - los casos en que no se utilizará, a saber, en productos o su envase y junto con anuncios comparativos (apartado 3).
- b) El punto 3.5 del Anexo III sobre «Publicación de la información» establece posibilidades de información pública distintas de la declaración medioambiental y en las letras a) a f) se especifican los requisitos que hay que cumplir si la información seleccionada se genera y utiliza con el logotipo del EMAS. El punto 3.5 del Anexo III exige que la información sea:
 - exacta y no engañosa,
 - fundamentada y verificable,
 - pertinente y utilizada en un contexto o lugar adecuados,
 - representativa del rendimiento ecológico global de la organización,
 - con pocas probabilidades de ser mal interpretada,
 - significativa respecto al impacto medioambiental global.

Las organizaciones tendrán en cuenta los requisitos contemplados en las letras a) a f)



del punto 3.5 del Anexo III también cuando se sirvan del logotipo del EMAS en anuncios de productos, actividades y servicios según lo explicado en el punto 5 de las presentes Directrices.

c) El Anexo IV sobre «requisitos mínimos del logotipo» define las dos formas del logotipo: una en que se indique «gestión medioambiental verificada» (versión 1) y otra en que se indique «información medioambiental validada» (versión 2). En ambos casos deberá figurar el número de registro de la organización.

Según el Anexo IV, el formato del logotipo sólo podrá cambiar en las circunstancias determinadas en el punto 2.2 de las presentes Directrices.

2.2. Utilización del logotipo para la promoción del programa EMAS

Se reconoce la necesidad de utilizar el logotipo para la promoción del sistema del EMAS. A este respecto, el uso de las expresiones «INFORMACIÓN VALIDADA» o «GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL VERIFICADA» serían inoportunas, igual que el uso de un número de registro. Por consiguiente, el logotipo podrá utilizarse en la promoción del EMAS con el siguiente formato:

>PIC FILE= «L 2001247ES.0040001.TIF«>

- a los efectos siguientes, por ejemplo:
- materiales de promoción (insignias, etc.),
- artículos periodísticos,
- directrices de la Comisión,
- libros, publicaciones sobre el EMAS,
- a condición de que:
- no se asocie al nombre de una organización,
- no suponga o dé la impresión de registro en el sistema o de que el usuario del logotipo de esta forma no anuncia desde el punto de vista medioambiental sus productos, actividades y servicios.

2.3. Funciones del logotipo según tipos de información [artículo 8 y Anexo IV del Reglamento (CE) nº 761/2001]

Mientras que la versión 1 del logotipo informa de que una organización dispone de un sistema de gestión medioambiental que se ajusta a los requisitos del EMAS, la versión 2 indica que la información específica a la que se atribuye el logotipo se ha validado con arreglo al EMAS.

En el apartado 2 de su artículo 8, el Reglamento del EMAS contempla cinco posibilidades distintas de uso del logotipo:

- a) en información validada conforme a lo dispuesto en el punto 3.5 del Anexo III, cuando se den las cincunstancias especificadas definidas en las presentes Directrices. En este caso el logotipo indica que la información procede de una declaración ambiental validada y cumple los requisitos del punto 3.5 del Anexo III (versión 2);
- b) en declaraciones ambientales validadas: resalta la participación en el sistema y demuestra la validación del contenido de la declaración (versión 2);
- c) en membretes de organizaciones registradas (versión 1);
- d) en informaciones que anuncien la participación de las organizaciones en el EMAS: informa de la participación de la organización en el EMAS. La versión 1 del logotipo puede utilizarse, por ejemplo, en placas, edificios, sitios de Internet, invitaciones, etc.;
- e) en anuncios de productos, actividades y servicios únicamente cuando se den las circunstancias definidas en las presentes Directrices, lo cual garantizará que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos (versión 2).

En todos estos casos ha de haber un vínculo claro con el nombre de las organizaciones.

Los usuarios del logotipo (organizaciones registradas en el EMAS) tendrán en cuenta que la utilización del logotipo no debe inducir a confusión al público. Por ejemplo, ninguna organización se servirá del logotipo para confundir al público declarando que se ha hecho algo «similar» al EMAS o a su manera «de acuerdo con» el Reglamento.



La utilización del logotipo en las declaraciones y en membretes estaba regulada por el Reglamento (CEE) n° 1836/93 del Consejo (2); el Reglamento (CE) n° 761/2001 autoriza algunas posibilidades nuevas, a las que se pasa revista a continuación.

3. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN EXTRACTOS DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LA DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL [LETRA a) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 Y PUNTO 3.5 DEL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 761/2001]

3.1. Condiciones generales

La utilización del logotipo (versión 2) en relación con extractos de información seleccionada debe ajustarse a lo dispuesto en el punto 3.5 del Anexo III.

Existen diversas posibilidades de formatos de publicación, tales como:

- folletos de información,
- fichas técnicas,
- folletos,
- anuncios en la prensa,
- capítulos ambientales en publicaciones no relacionadas con el medio ambiente,
- sitios de Internet, etc.,
- anuncios de televisión.

El uso correcto del logotipo no depende de los medios técnicos con los que se presenta la información. El requisito general que debe cumplirse mediante cualquier uso del logotipo en estos casos es:

Indíquese de manera visible a qué información validada se refiere el logotipo.

Si el contenido de una publicación entera está cubierto por la declaración medioambiental y ha sido validado por el verificador, el logotipo podrá utilizarse de cualquier modo que se considere adecuado (por ejemplo, en la cubierta, en el encabezamiento de un anuncio, como fondo gráfico del texto, etc.).

La información validada debe distinguirse claramente del resto del texto, por ejemplo, con un recuadro, con una disposición distinta, con el color, tamaño o tipografía utilizados, si:

- es solamente una parte dentro del cuerpo de otra publicación (por ejemplo, de contenido técnico o empresarial), o
- se presenta en conexión con otra información sobre el medio ambiente no validada (por ejemplo, un fragmento de un texto más grande, o una sección de un informe empresarial, etc.).

Hay que colocar el logotipo de manera que permita su atribución clara a la información validada.

4. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN ANUNCIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EN EL SISTEMA [LETRA d) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (CE) N° 761/2001]

4.1. Condiciones generales

El uso del logotipo (versión 1) de conformidad con la letra d) del apartado 2 del artículo 8 tiene por objeto informar al público y a las partes interesadas de que una organización está registrada, por lo que es preciso atribuir el logotipo clara y exclusivamente a la organización registrada. Hay que evitar la confusión con organizaciones no registradas en el EMAS.

Las organizaciones y los proveedores registrados de servicios de comunicación que trabajen en su nombre no darán la impresión de que estos últimos cumplen los requisitos EMAS en caso de no hacerlo.

5. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN ANUNCIOS DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS [LETRAS e) Y a) Y b) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 Y PUNTO 3.5 DEL ANEXO III]

5.1. Condiciones generales

El Reglamento (CE) n° 761/2001 hace mucho hincapié en los aspectos medioambientales indirectos si se lo compara con el Reglamento (CEE) n° 1836/93. Entre los mis-



mos, las características de los productos, actividades y servicios desempeñan un papel fundamental. Con ello se pretende alentar a las organizaciones a informar sobre su rendimiento medioambiental al tiempo que informan sobre sus productos, y a usar sus técnicas de marketing para promover los objetivos del EMAS. Esto cubre tanto los aspectos medioambientales ligados indirectamente al producto como, de forma directa, las características de éste (siempre que hayan sido validadas por el verificador).

De ningún modo debe utilizarse el logotipo por sí solo en los anuncios de productos, actividades y servicios (como una etiqueta ecológica). Es necesaria una conexión claramente visible con la información validada. Hay que distinguir la información validada de otros datos proporcionados.

La información a la que el logotipo haga referencia debería seleccionarse de conformidad con los principios enumerados en las letras a) a f) del punto 3.5 del Anexo III. De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 del artículo 8, considerada conjuntamente con las letras a) y d), se autorizará el uso del logotipo del EMAS a

efectos de:

- informar de la participación de la organización en el EMAS (versión 1),
- informar de que un producto, una actividad o un servicio ha sido producido por una organización registrada en el EMAS (versión 1),
- añadir credibilidad a la información validada directa o indirectamente relacionada con los productos, las actividades y los servicios (versión 2).

Es necesaria una conexión claramente visible con la información validada. Todas las actividades pertinentes en relación con la información comunicada con el logotipo deben estar bajo el control de gestión de una organización registrada.

El logotipo puede utilizarse de varias maneras, tales como:

- en los anuncios impresos de productos (por ejemplo, en la prensa, los catálogos, etc.),
- en los manuales de instrucciones,
- en otros medios (por ejemplo, TV, sitios de Internet, etc.),
- estanterías, anaqueles donde los productos, las actividades y los servicios se presentan a los clientes,
- casetas de exposición, etc.

La organización que utilice el logotipo deberá controlar y responsabilizarse del modo de presentación del logotipo. Deberá existir una relación claramente definida entre el logotipo y la actividad, el producto o el servicio a los que se refiera.

Una vez más, no es el medio técnico de presentación del logotipo lo que determina si su uso está autorizado o no, sino el contenido de la información suministrada. En todos los casos hay que aclarar a qué información se refiere la organización.

- a) Información indirecta referente al producto, la actividad o el servicio:
 - Si el logotipo (versión 2) pretende informar sobre alguno de los casos que se presentan a continuación, deberá facilitarse en el anuncio una información pertinente y validada, que deberá reconocerse como relacionada con las características específicas y validadas de la gestión medioambiental de la organización:
 - características de rendimiento de los procesos de producción pertinentes,
 - características de la gestión medioambiental de la organización,
 - política medioambiental, objetivos,
 - datos generales sobre rendimiento medioambiental.

No se autorizan los anuncios de aspectos medioambientales no suficientemente cubiertos por la gestión medioambiental de las organizaciones.

- b) Información directa sobre el producto, la actividad o el servicio:
 - Si el logotipo (versión 2) pretende informar sobre alguno de los casos que se presentan a continuación, deberá facilitarse en el anuncio una información pertinente y validada, que deberá reconocerse como relacionada con las características específicas y validadas del producto:
 - características ambientalmente pertinentes del producto, la actividad o el servicio mismo.
 - características del producto en su fase de uso o después de uso,



- mejora del rendimiento medioambiental de los productos o servicios,
- objetivos y metas de política medioambiental relacionados con los productos o servicios,
- datos sobre el rendimiento medioambiental relacionados con el producto, la actividad o el servicio.

No se autorizan los anuncios de aspectos medioambientales no suficientemente cubiertos por la gestión medioambiental de las organizaciones.

Hay que respetar tres límites fundamentales al uso del logotipo: No se autorizará el uso del logotipo:

- en productos y sus envases,
- al mismo tiempo que anuncios comparativos referentes a los productos, las actividades o los servicios de competidores, y
- en los anuncios de productos sin una información/indicación claras de las características de la organización o del producto mismo a que se refieren.

Así pues, el logotipo del EMAS como tal no suministra ninguna información al consumidor (como la etiqueta ecológica) sino que indica la categoría validada de la información proporcionada. En otras palabras, representa un «sello de la fiabilidad de la información» y no un «sello de la superioridad del producto».

Además en todos los casos en que funcione un sistema de etiqueta ecológica para el producto, actividad o servicio en cuestión (es decir, cuando existan requisitos establecidos para la etiqueta ecológica de la Unión Europea o los sistemas nacionales de etiqueta ecológica), se aplicarán los siguientes requisitos:

- la organización y el verificador tomarán las medidas concretas necesarias, según se establece en los principios generales y se ilustra en los ejemplos, para evitar la confusión con etiquetas ecológicas existentes,
- las organizaciones y los verificadores estudiarán criterios de etiqueta ecológica pertinentes para el producto respecto a los requisitos de las letras a) a f) del punto 3.5 del Anexo III cuando comprueben la información suministrable,
- se estudiarán todos los sistemas de etiqueta ecológica pertinentes en el mercado donde se utilice el logotipo,
- de ningún modo se autorizará la alusión a los criterios definidos de las etiquetas ecológicas pertinentes.



ANEXO III

Directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS contenidas en el Anexo II de la Decisión de la Comisión de 7 de septiembre de 2001 por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) n° 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) n° 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. INTRODUCCIÓN

Las Directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS se basan en los documentos siguientes:

- Apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 761/2001:
 «El objetivo del EMAS será promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones mediante:
 - d) la implicación activa del personal en la organización, así como una formación profesional y una formación permanente adecuadas que permitan la participación activa en los trabajos mencionados en la letra a). Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal [...]».
- Anexo I del Reglamento (CE) nº 761/2001, que establece lo siguiente:
 «La organización debe identificar las necesidades de formación. Se requerirá que
 todo el personal cuyo trabajo pueda generar un impacto significativo sobre el medio
 ambiente haya recibido una formación adecuada.
 - La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para hacer conscientes a sus empleados o miembros en cada nivel o función relevante de:
 - a) la importancia del cumplimiento de la política medioambiental y de los procedimientos y requisitos del sistema de gestión medioambiental;
 - b) los impactos medioambientales significativos, actuales o potenciales de sus actividades y los beneficios para el medio ambiente de un mejor comportamiento personal;
 - c) sus funciones y responsabilidades en el logro del cumplimiento de la política y procedimientos medioambientales, y de los requisitos del sistema de gestión medioambiental, incluyendo los requisitos relativos a la preparación y a la respuesta ante situaciones de emergencia;
 - d) las consecuencias potenciales de la falta de seguimiento de los procedimientos de funcionamiento especificados.
 - El personal que lleve a cabo funciones que puedan causar impactos medioambientales significativos debe tener una competencia profesional adecuada en base a una educación, formación o experiencia, apropiadas» (anexo I-A.4.2).

«Además de los requisitos del anexo I-A, los trabajadores participarán en el proceso destinado a la mejora continua del comportamiento medioambiental de la organización. A estos efectos se deberían utilizar formas apropiadas de participación, como por ejemplo el sistema de libro de sugerencias o trabajos en grupo basados en proyectos sobre los comités medioambientales. Las organizaciones tomarán nota de las directrices de la Comisión sobre las prácticas idóneas en esté ámbito. Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal» (anexo I-B.4).

La participación en toda la tarea medioambiental es una ocasión y una oportunidad



de trabajar de manera más eficaz y es la condición previa de su éxito. La participación activa de los trabajadores en el proceso de mejora permanente del rendimiento medioambiental de las organizaciones no debería considerarse una carga.

Las presentes directrices intentan poner de relieve lo contrario.

Las presentes directrices sugieren medios de participación activa de los trabajadores que harán el trabajo más efectivo, con menos carga para los directivos y los propios trabajadores, y que garantizarán una aplicación correcta del EMAS.

El trabajo en temas medioambientales debe ser continuado. Sin la participación activa de todo el mundo (directivos y empleados) en una organización, esto no se hará realidad.

Hacer participar en el trabajo a todo el mundo en la organización es también la manera correcta de mantener vivo y fresco un sistema de gestión . La experiencia ha demostrado que los sistemas de gestión en los que no participan todos activamente tienden a volverse burocráticos y a no funcionar bien.

Es importante convencer a los trabajadores de que han de ver la tarea medioambiental no como una amenaza sino como oportunidad para, entre otras cosas, mejorar sus condiciones de trabajo y poder enorgullecerse de trabajar en una buena organización desde el punto de vista del medio ambiente.

La investigación, la auditoría de las organizaciones del EMAS y la experiencia sobre el problema del cambio de la organización laboral en general han demostrado que, cuando participan de manera activa y permanente todos los empleados y, en especial, cuando sus representantes asumen una parte activa en el trabajo, el resultado es mejor.

La experiencia también demuestra que el cansancio que puede sobrevenir después de un período de trabajo con sistemas como el EMAS y el ISO 14001 puede evitarse con la participación activa de los trabajadores.

2. DISPOSICIONES

2.1. Generalidades

niveles.

La organización debe reconocer que la participación activa de los trabajadores es una fuerza impulsora y una condición previa para las mejoras ambientales permanentes y con éxito, y un recurso clave en la mejora de los rendimientos ambientales. La organización debe reconocer que la participación activa de los trabajadores es el método correcto para asentar con éxito el sistema de gestión y auditoría medioambientales. La organización debe comprender que los términos implicación de los trabajadores comprenden tanto la participación de los distintos empleados y de sus representantes como la información facilitada a los mismos, de acuerdo con los sistemas nacionales. Debe darse, por lo tanto, un programa de participación de los trabajadores a todos los

Deben tomarse medidas para facilitar la participación activa de los trabajadores. Las pruebas de ello quedarán a la disposición de los verificadores. Esas pruebas deberían ser, por ejemplo:

- actas de las reuniones con sindicatos, comités de empresa u otras organizaciones que representen a los trabajadores u otras reuniones dentro de la organización,
- posibilidades de educación, formación e información adecuadas,
- medios para que los empleados puedan hacer sugerencias (libro de sugerencias),
- existencia de comités medioambientales,
- reuniones entre los directivos y los representantes de los trabajadores sobre el rendimiento medioambiental,
- creación de equipos o grupos de trabajo sobre medio ambiente o grupos en torno a un proyecto,
- regularidad de la información proporcionada a los trabajadores y a los representantes.
- contactos entre el verificador y los trabajadores y sus representantes,
- participación activa del responsable de medio ambiente / representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes y comunicación entre ellos.

La organización debe reconocer que el compromiso, el interés y el apoyo activo por par-

te de los directivos es una condición previa para el éxito de los procesos descritos anteriormente. A este respecto hay que hacer hincapié en la necesidad de información recíproca entre los directivos y los empleados.

2.2. Educación y formación

La organización debe reconocer la necesidad de una formación e información permanente para el personal sobre temas medioambientales. Se debe facilitar formación e información básica a todos los trabajadores. La formación de los directivos también es un elemento esencial para gestionar cambios.

Los empleados más directamente implicados en la gestión del medio ambiente de la organización, por ejemplo a través de su participación en grupos de trabajo, deberían recibir una formación complementaria que se añadiría a sus cualificaciones. Esta formación debería girar en torno –aunque sin limitarse a ello– al EMAS, las políticas de medio ambiente, mejores prácticas y comunicación.

2.3. Niveles de participación

La organización debe reconocer que la participación de los trabajadores es importante y necesaria a todos los niveles y en todas las etapas a partir del primer día de las tareas de gestión medioambiental. Así pues, las organizaciones deben facilitar la participación activa de los trabajadores en:

- la formulación de las políticas medioambientales de la organización,
- la evaluación medioambiental inicial y el análisis de los avances más recientes y la recogida y comprobación de la información,
- el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión y auditoría medioambientales que mejore el rendimiento medioambiental,
- los comités medioambientales para obtener información y garantizar la comunicación entre el responsable de medio ambiente/representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes,
- grupos de trabajo conjuntos en relación con el programa de acción medioambiental y la auditoría medioambiental,
- la elaboración de la declaraciones medioambientales.

2.4. Sugerencias de los empleados y sistemas de recompensa

La organización debe considerar que existen medios simples para que los empleados hagan sugerencias en pro de la mejora del medio ambiente. Esto debería conseguirse, por ejemplo, colocando buzones de sugerencias.

Cuando las medidas tomadas por los trabajadores se traduzcan en un mejor rendimiento económico y/o ambiental de la organización, se les debería recompensar. Podrían servir tanto las recompensas de tipo económico como las de otro tipo.



ANEXO IV

Indicadores de comportamiento ambiental de las empresas españolas

La actividad productiva está en el origen de los principales problemas ambientales del Estado español. Así, cerca de la mitad de la contaminación de aguas, suelos y atmósfera proviene de las aproximadamente 5.000 empresas afectadas por la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (LPCIC). El compromiso y el comportamiento ambiental de las empresas y centros de trabajo es muy importante para alcanzar un desarrollo sostenible.

El compromiso inicial más relevante en materia de sostenibilidad que una empresa puede adoptar es la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA) (1).

En el marco europeo dos son las posibilidades:

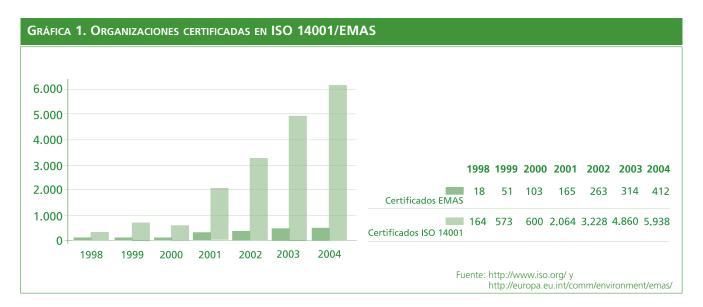
Norma ISO 14001: se trata de un instrumento de ámbito internacional que exige que la empresa que quiera implantar el SGMA sea auditada y certificada por un organismo acreditado. Se trata del SGMA más extendido, porque es menor la exigencia de sus requisitos respecto de los del Reglamento europeo EMAS. En diciembre del año 2003 España ocupaba el cuarto puesto en certificaciones ISO 14001 a nivel mundial y el segundo a nivel europeo, y la tendencia en el tejido productivo sigue en aumento.

Reglamento EMAS: es un instrumento político de la Unión Europea destinado a una mejora del entorno europeo. Su nivel de exigencia y cumplimiento ambiental es mucho mayor que el derivado de la norma ISO 14001. En el ámbito europeo España ocupaba, en el año 2004, el segundo puesto en certificaciones EMAS.

En el gráfico comparativo se puede observar la sustancial diferencia existente entre la certificación ISO 14001 y la más exigente certificación EMAS. Otro factor que explica este diferencial es el escaso apoyo que las Administraciones públicas prestan para incentivar la adopción de EMAS, sin lugar a dudas preferible desde el punto de vista de la calidad ambiental del entorno y de la sostenibilidad.

Los SGMA son exclusivamente medioambientales. Un grado mayor de implicación, en materia de sostenibilidad empresarial, lo indica la adhesión a compromisos y acuerdos

(1) Además, existen numerosas v diversas iniciativas de tipo sectorial, adoptadas para avanzar hacia actividades productivas más sostenibles. Entre éstas podemos citar: los acuerdos voluntarios alcanzados por la Administración autonómica con diversos sectores productivos, como los desarrollados por el Gobierno vasco y los sectores del cemento, acero, papel, fundición, química y gestores de residuos peligrosos para, entre otros aspectos. cumplir con los requisitos de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Compromiso de Progreso de la industria química, que integra a cerca de 145 empresas del sector; la certificación forestal que postulan iniciativas como el Forest Stewardship Council (FSC) o el Programa para el Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal (PEFC): o la iniciativa Doñana 21, donde se pretende conjugar y compatibilizar la conservación de un espacio natural protegido con el desarrollo sostenible de los municipios y empresas del entorno









voluntarios (auspiciados bien por organismos internacionales, bien por asociaciones empresariales) que incluyan las otras dimensiones de la sostenibilidad empresarial: los aspectos económicos y sociales en la gestión (derechos humanos, responsabilidad ética, lucha contra la corrupción...). Se trata de iniciativas relativamente recientes, por lo que el horizonte temporal para comparar la evolución es corto (gráfica 3).

Global Compact es una iniciativa de compromiso ético auspiciada por las Naciones Unidas, destinada a que las empresas asuman, como parte integral de su estrategia y gestión empresarial, una serie de principios de conducta y acción en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción. La empresa española se incorporó tímidamente en el año 2001, y con mayor vigor a partir de 2002.

Global Reporting Iniciative (GRI) es una institución independiente, colaboradora oficial del Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y coordinada con Global Compact. Su trabajo es desarrollar una serie de guías, de uso voluntario, para las organizaciones que deseen informar sobre los aspectos económicos, ambientales y sociales de sus actividades, productos y servicios a través de los informes y memorias de sostenibilidad. Las empresas españolas que participaron en el establecimiento de criterios para la elaboración de las guías, a finales del año 2004, eran 14. Las empresas que durante el año 2004 emplearon la metodología GRI para la elaboración de memorias fueron 35.